



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

**INCORPORADA A LA UNAM
FACULTAD DE DERECHO**

**READAPTACION SOCIAL EN LOS
CENTROS FEDERALES DE MAXIMA
SEGURIDAD**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:**

GLADYS CABELLO CASTILLO

ASESOR: MTRO. ROSALIO LOPEZ DURAN

MÉXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

- A Dios, por permitirme estar viva, por no dejarme vencer y por dejarme ser lo que soy, y de ahora en adelante guiarme por un buen camino donde pueda desempeñar esta profesión con orgullo y satisfacción.

- + A la memoria de mi padre Antonio, por ser una persona humana y sencilla y de quien aprendí que siempre se tiene que luchar por lo que se quiere hasta el último momento.

- A mi mamá Gloria, por ser un ejemplo a seguir, por su comprensión, sacrificio, por los valores y educación que me ha inculcado pero sobre todo por haberme ayudado a lograr este triunfo que también es suyo.

- A mis hermanos Iván y Liz por estar siempre cuando los necesito y por darme el cariño y amor para salir adelante.

- A la Licenciada Laura Meza Saucedo quien gracias a su apoyo, experiencia, disponibilidad, asesoría y comprensión he logrado culminar una etapa más en mi vida profesional.

- A la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, por haberme privilegiado en los 5 años de mi carrera y terminarla satisfactoriamente a través de la beca que me brindó.

- A la Universidad Latina en donde pasé momentos de felicidad y de tormento que no podré olvidar y de donde salgo orgullosa con un triunfo en la mano.

- A mis profesores y amigos quienes de alguna manera mediante sus consejos, enseñanzas, recomendaciones y regaños he logrado obtener este triunfo.

INDICE

READAPTACION SOCIAL EN LOS CENTROS FEDERALES DE MAXIMA SEGURIDAD

INTRODUCCIÓN

TEMA Pág.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRISION

| | | |
|-------|---|----|
| 1.1 | Edad Antigua..... | 1 |
| 1.2 | Edad Media..... | 4 |
| 1.3 | Edad Moderna..... | 6 |
| 1.4 | México..... | 9 |
| 1.4.1 | Epoca Precolonial..... | 13 |
| 1.4.2 | Epoca Colonial..... | 14 |
| 1.4.3 | México Independiente..... | 17 |
| 1.4.4 | El Sistema Penitenciario Mexicano en la Actualidad..... | 28 |
| 1.5 | Historia de los Centros Federales de Readaptación Social..... | 32 |

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES

| | | |
|-----|-----------------------------------|----|
| 2.1 | Derecho Penitenciario..... | 38 |
| 2.2 | Sistemas Penitenciarios..... | 40 |
| 2.3 | Ejecución Penitenciaria..... | 47 |
| 2.4 | Penas y Medidas de Seguridad..... | 51 |
| 2.5 | Individualización de la Pena..... | 54 |
| 2.6 | Pena de Prisión..... | 58 |

| | | |
|-----|--|----|
| 2.7 | Delincuente y Delito..... | 60 |
| 2.8 | Readaptación y tratamiento..... | 64 |
| 2.9 | Instituciones de Máxima Seguridad..... | 70 |

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL

| | | |
|------|--|-----|
| 3.1 | Artículos Constitucionales Relacionados con la Ejecución Penal en México..... | 72 |
| 3.2 | Tratados Internacionales en Materia de Ejecución Penal..... | 79 |
| 3.3 | Ley Orgánica de la Administración Pública Federal..... | 84 |
| 3.4 | Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública..... | 86 |
| 3.5 | Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública..... | 91 |
| 3.6 | Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social..... | 97 |
| 3.7 | Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales..... | 105 |
| 3.8 | Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos..... | 112 |
| 3.9 | Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados..... | 119 |
| 3.10 | Reglamento Interior de los Centros Federales de Readaptación Social. | 131 |
| 3.11 | Reglamento Interior de Visitas de los Centros Federales de Readaptación Social..... | 150 |

CAPITULO CUARTO

ANÁLISIS TÉCNICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CLASIFICACION DEL DELINCUENTE

| | | |
|-----|---|-----|
| 4.1 | Institución Penitenciaria..... | 158 |
| 4.2 | El Área Técnica..... | 163 |
| 4.3 | Integración del Expediente..... | 173 |
| 4.4 | Clasificación del Delincuente..... | 175 |
| 4.5 | Requisitos para el Internamiento..... | 179 |
| 4.6 | Régimen Interior..... | 183 |
| 4.7 | Correcciones Disciplinarias..... | 189 |
| 4.8 | Educación Penitenciaria..... | 195 |
| 4.9 | El Trabajo Penitenciario y la Capacitación para el Mismo..... | 202 |

CAPITULO QUINTO

REALIDADES DE LA INSTITUCION PENITENCIARIA DE MAXIMA SEGURIDAD

| | | |
|-----|--|-----|
| 5.1 | Población Penitenciaria..... | 213 |
| 5.2 | Problemática Penitenciaria..... | 220 |
| 5.3 | El Poder en los Centros de Máxima Seguridad..... | 225 |
| 5.4 | Diferencia entre Readaptación y Reintegración a la Sociedad..... | 230 |

CONCLUSIONES.....237

PROPUESTAS.....243

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Actualmente la visión que se tiene del Sistema de Readaptación Social en México cuenta con una serie de características que lo han convertido en escenario de inseguridad jurídica, social, económica y política en nuestro país.

La prisión de hoy en día no readaptadora a pesar de las buenas intenciones de muchos políticos y funcionarios, el hacinamiento y el encierro no reeducan; por el contrario, en ocasiones fomentan que las personas en reclusión adquieran vínculos más fuertes con la delincuencia, traduciéndose el Sistema de Readaptación en México en un problema tanto a nivel individual como en el plano social, incluyendo el problema de la prevención, la eliminación de las causas y la propia reinserción del delincuente en la vida en sociedad.

Corresponde por tanto analizar las posibilidades de mecanismos y tratamientos que hagan factible el anhelo de readaptación social, que la prisión mientras no se pueda sustituir, pueda al menos ser lo que idealmente esperan de ella.

El fin primordial del proyecto de tesis que se presenta consiste en dar una visión amplia acerca de un tema que desde el momento de su institucionalización en nuestro país ha sido enfocado desde diversos puntos de vista favorables y desfavorables “La Readaptación Social en los Centros Federales de Máxima Seguridad”.

Favorables desde el momento en que se crea una institución especializada para dar un tratamiento a personas consideradas de alta peligrosidad, en virtud de establecerles instalaciones, personal y tratamiento adecuado para su readaptación a la sociedad, así como evitar en los Reclusorios “normales” la contaminación de conductas más peligrosas a los menos peligrosos o de baja y mediana peligrosidad.

Sin embargo opiniones encontradas y enfocándose a la realidad, estos centros de Máxima Seguridad que a pesar de estar regulados por la ley y estar

presentes en nuestro país en los Estados de México, Jalisco, Nayarit, Morelos y Tamaulipas, desde principios de los años noventa y estar regulados por la Constitución y La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados son verdaderos centros de corrupción y contaminación para los sujetos que se encuentran ahí, ya que no cuentan con los suficientes factores determinantes que harían una verdadera readaptación social. Además de que acarrear un gran gasto público para el gobierno que se preocupa por controlar esta problemática social y aún más para la sociedad.

En la primera parte se analizó la historia de la prisión, su origen y objetivo de manera general en los diferentes países del mundo para posteriormente adentrarse en la historia de nuestro país donde se recordaron las primeras que se utilizaban en la época precolonial y las que surgieron durante la conquista sin mira alguna de readaptación social. A la vez se analizaron la época moderna y en este caso se adentró en la historia de los Centros Federales de Readaptación Social que dieron al sistema penitenciario una esperanza viva de mejorarlo.

Por otro lado, se estudió y conceptualizó la parte del Derecho que se orienta a la pena privativa de libertad, la prisión, las penas y medidas de seguridad, su ejecución e individualización, de igual manera se analizaron los sistemas que han existido a lo largo de la historia y se trató de establecer y definir los diferentes tipos de delincuentes, continuando con conceptos referentes a la readaptación y tratamientos así como establecer definiciones sobre lo que se consideran como Instituciones de Seguridad Máxima.

Al terminar de estudiar la historia y los conceptos orientados al Derecho Penitenciario se continuó con el marco jurídico existente en nuestro país, en materia Federal donde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da las bases para organizar el sistema penitenciario en la República, al igual que la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de sentenciados y por tratarse de sujetos considerados altamente peligrosos se estudió el Reglamento de CEFERESOS. Sin dejar a un lado los Tratados Internacionales para la ejecución penal en nuestro país y los ordenamientos que rigen la organización y funcionamiento del sistema penitenciario federal como la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación social entre otros que se estudiaron para tener una visión más amplia del marco jurídico mexicano en lo que a prisiones se refiere.

A continuación se hizo un análisis técnico del sistema penitenciario respecto de las instituciones que se consideran de Máxima Seguridad para entender un poco su dinámica, sus funciones, atribuciones y las áreas que lo conforman, al igual que la integración del expediente y la clasificación de los delincuentes que necesitan ser internados en este tipo de establecimientos por considerarse como altamente peligrosos, así como conocer su régimen interior y su disciplina, terminando por analizar la manera de cómo se llevan a cabo las actividades relacionadas al trabajo, capacitación para el mismo y la educación.

Para finalizar esta investigación se estudió la problemática actual penitenciaria dentro de estos Establecimientos de Máxima Seguridad, como la corrupción, el poder de los narcos, la falta de personal adecuado, la violación de los Derechos Humanos y la falta de individualización de la pena entre otros. Se estableció la diferencia entre Readaptación y Reintegración a la sociedad, para finalmente y en base a lo estudiado a lo largo del presente trabajo señalar propuestas que se consideran necesarias e importantes para lograr acabar con problemas que por años han aquejado a estas instituciones y finalmente lograr la Readaptación Social de los sujetos considerados altamente peligrosos.

CAPITULO PRIMERO

HISTORIA DE LA PRISION

La historia de la prisión no se ha dado de manera uniforme en los diferentes países del mundo, pero si ha pasado por diferentes etapas con frecuentes retrocesos y avances, con el fin de asegurar a los delincuentes, de manera que no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales.

Haciendo referencia a estas etapas y siguiendo una división tradicional de la historia se hará mención a las Edades Antigua, Media y Moderna.

1.1 EDAD ANTIGUA

El origen de las cárceles surge cuando el hombre tuvo necesidad de resguardar a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, etc., lugares inhóspitos adonde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. Así recordemos que en la Biblia se mencionan estos lugares que no eran precisamente cárceles en el sentido moderno del término, tal como las conocemos en la actualidad. Eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad.

En esta etapa de la historia la Prisión tuvo como fin principal la custodia para asegurar la asistencia al proceso y la ejecución de la sentencia del acusado, se utilizó como pena, pero sin una continuidad que hable de una aceptación y normativización en Países como Persia y Japón, en donde ya se hacía una distinción de cárceles como las del norte donde se llevaban a personas consideradas de alta peligrosidad y las cárceles del sur donde se llevaban a sujetos considerados de baja peligrosidad en Babilonia, China e Israel. En Grecia encontramos por el año 640 D. C. una cárcel construida y destinada a los enemigos de la patria y también utilizada

en el caso de los deudores, para custodiarlos en tanto pagan sus deudas, quedando a merced de sus acreedores que los podían retener como esclavos o encerrarlos en su casa, en sus cárceles privadas, sujetos al famoso régimen de pan y agua, aún cuando posteriormente pasa a las autoridades el derecho de recluirlos, aunque sólo como una medida coactiva para obligarlos a pagar. Así también existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquían y el *Pritanio*, para los que atentaban contra el Estado.

En esta etapa Platón hace mención de la muerte, la cárcel y el látigo como penas, refiriendo inclusive que para el ladrón, la cárcel le será aplicable hasta que devuelva el duplo de lo robado y como propuesta habla del establecimiento de tres tipos de cárceles, que sirvieron para custodia o procesal y para castigo o pena propiamente dicha.

- a) “La de custodia en la plaza del mercado, para enfrentar los delitos leves y generalmente con el fin de retener en tanto el juez decidiera la pena aplicable.
- b) El Sofonisterión, dentro de la ciudad, para corrección de los autores de crímenes menos graves.
- c) Una más, ubicada en un paraje alejado, desértico y sombrío, para el suplicio de los delincuentes autores de hechos graves”¹.

En culturas como la Romana, la cárcel tenía también la función de guardar al procesado en los términos de la sentencia de Ulpiano, que se repite a través de la historia en diversas normas, como en las Siete Partidas del Rey Alfonso que señala que “*la cárcel debe ser para guardar a los presos e non para fazerles, ningún otro mal*”, principio que pasó a muchos códigos penales latinos vigentes por largos años. Sirvió también como pena en donde se hacía una condena judicial, así la prisión era solamente privada, como el *ergástulum*, término griego que significa labores forzadas y que era destinado a todos los esclavos que tenían la obligación de trabajar, eran

¹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho Penitenciario*, Editorial McGRAW-HILL, México, 1998, Pág. 51.

lugares en la casa de los dueños de esclavos donde eran encerrados como castigo, temporal o a perpetuidad. En el caso de que el esclavo hubiera delinquido y su amo no quisiera asumir el compromiso de encerrarlo en su ergástula, podría ser condenado al trabajo de las minas. Por otro lado en esta civilización como lo hemos mencionado existieron cárceles privadas para compurgar penas civiles, como las deudas en las que el deudor permanecía hasta que oblaste la deuda, por sí o por otro, además de trabajar en los barcos como remeros.

Hubieron cárceles que se pudieron considerar procesales, construidas a partir del Imperio, aún cuando existían anexos al foro que eran lugares para la seguridad de los acusados, siendo la primera prisión en forma, construida en Roma en tiempos del Emperador Alejandro Severo. Posteriormente existieron otras cárceles como la *Tuliana* fundada por Tulio Hostilio entre 670 a 620 A. C., que era una caverna profunda con la entrada clausurada, la *Claudiana*, y *Tullium*, que datan del año 387 A. C. construidas sobre húmedos aljibes abandonados o pozas de agua y que más tarde, al ser substituida la antigua cúpula con pavimento, fue unido a la *Mamertita* y convertido en cárcel del estado. Esta prisión construida por Anco Marcio es celebre por que ahí se realizaban las ejecuciones capitales de Roma.

Después del siglo XVI y con base en una leyenda medieval, el edificio fue convertido en iglesia y se le llamó San Pietro in Carcere (San Pedro en la Cárcel), ya que la leyenda dice que ahí estuvo preso San Pedro y que con el agua que brota milagrosamente bautizaba a los presos que se iban convirtiendo al catolicismo. Algunos autores creen que es de esta cárcel de la que San Pedro fue liberado por un ángel².

² RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, Editorial Porrúa, México, 2003, Pàgs. 210 y 211.

1.2 EDAD MEDIA

Durante esta época no hay una clara distinción entre la soberanía eclesiástica y la soberanía estatal, ya que la iglesia tiene una notoria injerencia en asuntos socioeconómicos y normativos que eran responsabilidad de los gobiernos, constituyéndose en una institución dominante de amplia influencia social, en todos los aspectos pero principalmente el punitivo, por lo que delitos y pecados se confundían entre sí y eran perseguidos y castigados por el Estado y la Iglesia a través del derecho penal Canónico que orientaba sus sanciones hacia la reflexión, el arrepentimiento y el acercamiento a la divinidad, es así como surgen dos ramas por nombrarlas así de Derecho Penal, la religiosa y la seglar, siendo la primera de ellas menos grave en la forma de aplicar sus sanciones, los lugares que utilizaba para que los castigados compurgaran sus penas y la manera de cómo trataban a sus penitenciados.

En el Sistema Seglar se utilizó la venganza como un derecho del ofendido o de sus familiares o utilizando la compensación económica para negociar la venganza, reglamentándose con mayor intensidad la intervención privada en la asignación y aplicación de penas, ya que las consecuencias de un delito podían desencadenar guerras o afectar la paz social, cuando se ofendían a los señores feudales.

Más notoria se hace esta influencia religiosa cuando por los siglos XIV y XV, surge el Tribunal de la Santa Inquisición, que persigue intensamente a todos aquellos que violaban las leyes eclesiásticas. Surgen así las penas corporales entre las que había profusión de amputaciones, de manos, brazos, piernas, lengua, enceguecimiento y desuello, sin excluir una impresionante y variada forma de aplicar la pena capital, como la Hoguera que se utilizó para castigar delitos como el sacrilegio, brujería, herejía o renegar a la fe. La Rueda que fue aquella en que se ataba al sujeto, para luego quebrarle los huesos de piernas y brazos, dejándolo morir. El Descuartizamiento, en donde utilizando caballos se lograba desmembrar al

reo. El Enterramiento, utilizado por el siglo XV, en Alemania, Roma e Italia, enterrándose con una piel de animal al sujeto para que fuera devorado por los gusanos. El ahogamiento, en donde sumergían al criminal en agua, generalmente atado y con un objeto pesado amarrado al cuello como la rueda de un molino o la bala de un cañón. O como lo llama Foucault, “la muerte por suplicio es un arte de retener la vida en sufrimiento, subdividiéndola en mil muertes, y obteniendo, antes de que cese la existencia, la más exquisita agonía”³.

En la época medieval, en cuestión de cárceles se encuentra un obscurantismo, ya que no existen demasiadas construcciones, debido a que en estos tiempos se concebía a la pena como venganza privada, salvo los lugares que se destinaban en los Castillo de los Señores Medievales para guardar a sus enemigos y no les dieran guerra. Es célebre por ejemplo, el Castel Santo Angelo en Roma, tumba para el Emperador Adriano y que posteriormente se convirtió en cárcel durante muchos siglos y que actualmente conserva su forma medieval convertida en museo.

En la época feudal surge la necesidad de construir prisiones cuando los delincuentes no podían pagar la multa o el dinero a manera de composición, por el delito cometido, por ejemplo en Francia se construyó la famosa Bastilla, lugar donde se encerraba a los delincuentes políticos.

Como se ha mencionado, de las pocas construcciones en este periodo existían también los Aljibes o pozos abandonados o desniveles profundos, en los cuales se introducían a los presos mediante escaleras que se recogían inmediatamente después y utilizadas para darles los pocos alimentos que se les proporcionaban o arrojaban desde arriba.

³ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión*, Trigesimosegunda Edición en Español, Editorial Siglo Veintiuno, México, 2003, Pág. 39.

“Había pozos con cierta clasificación, en razón del tipo de delito cometido, los Lasterloch para los viciosos, los Diesterloch para los ladrones y los Bachenloch, cárcel de horno utilizada indistintamente”⁴.

1.3 EDAD MODERNA

En esta etapa de la historia es cuando se dejan escuchar las críticas y protestas a todos los niveles, de los castigos y tormentos a que eran sujetos los condenados a una pena y se intenta cambiar la venganza por el castigo legitimado por la ley limitando el excesivo castigo al cuerpo, al suprimir las formas de ejecución de la pena de muerte y a limitar la aplicación de penas por parte de la iglesia.

Abandonadas las penas corporales (torturas) y la disponibilidad física individual (esclavitud, envío a las galeras y los trabajos forzados), la reacción social al delito ha ido lentamente racionalizando su motivo de ser. Ha cambiado de simple respuesta primordial o instintiva, a exigencia colectiva de la defensa social. Así, junto a la necesidad de salvaguardar el orden con el castigo surge la idea de custodia, aislando del consorcio social a todos aquellos que violan o lo ponen en peligro con su comportamiento delictuoso.

Es entonces cuando la criminalidad violenta del siglo XVII va siendo sustituida por la Prisión que permanece como medio procesal existente en casi todos los grupos sociales, como lo señala Cuello Calón de un edicto de Longobardo, que ordenaba que hubiese en cada ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones por uno o dos años.

Es en Inglaterra en la llamada Edad de la Razón, durante la primera mitad del siglo XVI, que se instaura la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con objeto de frustrarlos y en esta forma corregir sus vicios.

⁴ MALO CAMACHO, Gustavo. *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*, Secretaría de Gobernación, Biblioteca de Readaptación, México, 1976, Pág. 19.

Algunos consideran como la más antigua de las prisiones construidas para albergar a todo género de sujetos antisociales a la House of Correction of Briedwer fundada en Londres en 1552, pero no es hasta 1596 cuando en Amsterdam, Holanda se funda la primera penitenciaría con miras correccionales del continente. Ésta fue denominada *Rasphius*, este nombre proviene de que la principal ocupación de los reclusos era tallar madera, principalmente maderas tropicales de extraordinaria dureza y esto se debió a que el primer intento que tuvieron los holandeses fue de hacer una prisión en la cual se pusiera a los presos a tejer, pero la industria de tejidos había fracasado.

Es en 1597 cuando se funda la prisión para mujeres denominada *Spinhuis*, cuya principal labor era hacer hilados hechos por todo tipo de féminas, prostitutas, borrachas, vagabundas, ladronas, etc., el régimen era tan duro como el de los hombres. En 1600 se fundó en la sección de hombres, una sección especial para muchachos incorregibles. Como se ve inicia una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo. Su característica fundamental era la férrea disciplina, la frecuencia de los castigos corporales y la persistencia de las condiciones de promiscuidad.

“Una institución ya sensible a un tratamiento menos duro y más cercano a los conceptos modernos de reeducación social la encontramos en Roma, donde el Papa Clemente XI creó en 1703 el Hospicio de San Miguel, que todavía en la actualidad se encuentra en Porta Portese, de la capital Italiana, con objeto de acoger a los jóvenes delincuentes. El tratamiento reservado a ellos era esencialmente educativo, con tendencia a la instrucción religiosa y a la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad.

Este instituto tuvo mérito de haber sido el primero en hacer una distinción entre jóvenes y adultos, y haber hecho una posterior clasificación entre jóvenes ya condenados y jóvenes de conducta irregular”⁵.

Es así como en la segunda mitad del siglo XVI, cuando la pena de muerte y las mutilaciones sólo son utilizadas para delitos graves y la prisión se convierte en un elemento del sistema represivo y en un medio de disuasión y castigo, aunque tal vez con carencia de edificaciones adecuadas, de clasificación de categorías, de falta de higiene, de personal idóneo e incluso de falta de un tratamiento de reintegración a la sociedad, factores aún constantes en la Institución Carcelaria que no protege más que relativa y temporalmente a la sociedad, que no reeduca más que para el mal la mayoría de las veces, que demanda la revisión profunda de su manejo y la consideración de nuevas opciones para realmente otorgarle un lugar primordial para el mejoramiento de una sociedad.

Pero no es hasta el último tercio del siglo XVIII, cuando se ocasiona un descrédito a la pena de muerte y es entonces cuando nace la prisión, como pena, como invento social como lo dice Von Hentig “intimidando siempre, corrigiendo a menudo, que debía retroceder al delito, acaso derrotarlo, en todo caso encerrarlo entre muros”⁶.

La primera ideología moderna penitenciaria surgió en el periodo más significativo de la historia humana que fue el siglo XVIII; nació en Europa, cuando ésta era el centro del mundo. Sus precursores fueron los filósofos franceses quienes, dándose cuenta de las condiciones infrahumanas de las sanciones y de las cárceles, iniciaron un movimiento tendiente a humanizar la naturaleza y fines de la pena.

⁵ GARCIA ANDRADE, Irma. *El Sistema Penitenciario Mexicano, Retos y Perspectivas*, Editorial Sista, México, 2000, Pág. 16.

⁶ GARRIDO GUZMAN, Luis. *Manual de Ciencia Penitenciaria*, Editorial de Derecho Reunidas, Instituto de Criminología de Madrid, Madrid, 1983, Págs. 74 y 75.

“Así con la flama encendida por el iluminismo francés, surge un movimiento renovador en toda Europa, destacando en primer lugar Cesare Bonnessana, Marqués de Beccaria, quien en 1764 escribe su inmortal obra *Dei delitti e delle pene*, obra considerada, hasta nuestros días, como precursora del movimiento humanitario del Derecho Penal. En 1777 surge la obra de John Howard *State of the prisons in England and Wales*, con objeto de iluminar las conciencias y acercar la política criminal a consideraciones utilitarias y sensibles del bien social”⁷

Es así como llega a América Latina a finales del siglo XIX, el establecimiento penal moderno, por la influencia Europea y Norteamericana, concebido y construido de simples y productivas tentativas de prevenir el contagio criminal y el deterioro de delincuentes, hasta actualmente la institucionalización de las penas con la búsqueda positiva de funcionales métodos de disciplina y tratamiento reeducativo en el ámbito de los institutos y fuera de ellos.

1.4 MEXICO

El sistema penitenciario ha sido fruto de diversas concepciones sobre el castigo, la pena y el control social. Los distintos modelos penitenciarios que han existido dan cuenta de lo que en cada época se consideraba valioso y necesario para el adecuado desarrollo de la vida en sociedad.

“Durante el periodo precolonial, el concepto de privación de la libertad tenía un significado distinto al que prevalece hoy; ésta se usaba más como una medida de retención, de custodia, mientras se imponían al infractor otro tipo de penalidades. Esa función cumplían las prisiones de los aztecas (el Teilpiloyan, el Malcalli y el Petlalco). Otros pueblos prehispánicos no contaban con prisiones. Eran innecesarias debido a su sumaria averiguación y rápido castigo. Algunos pueblos más, como los

⁷ GARCIA ANDRADE, Irma. Ob.Cit. Pág. 17.

zapotecas y los tarascos, tenían un reducido número de sitios de retención debido a su bajo nivel de delincuencia, y aplicaban la pena de flagelación más comúnmente que la privación de la libertad”⁸.

Durante la época colonial (1521-1810), el uso de la prisión fue adoptado de las tradiciones españolas. Sin embargo, la prisión continuó siendo un recurso de custodia antes que una pena en sí misma, de modo que se garantizaba la presencia del individuo durante el proceso penal. En este contexto, entre las penas más comunes se encontraban el destierro, la mutilación, la esclavitud, la demolición de casa, la confiscación de bienes, las penas pecuniarias y la pena de muerte.

“Fue en el siglo XVII cuando comenzó a emplearse formalmente la pena privativa de la libertad. Desde el comienzo de esta práctica existieron severas críticas en relación con sus resultados. Como ejemplo se pueden mencionar argumentos como que la reclusión de delincuentes creó una comunidad homogénea de criminales y al salir los reclusos reingresaban a la sociedad educados por los malos hábitos de los demás criminales. Lo anterior provocó que durante los años cincuentas, algunos países europeos intentaran crear reformas penitenciarias, incluyendo el aislamiento de detenidos, la moralización de presos (mediante la capacitación, el trabajo y la educación religiosa) y la creación de instituciones de prevención”⁹.

En México, el concepto de la readaptación social se incorporó más tarde cuando en 1971 se expide la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Formalmente, la readaptación social es la más importante de las finalidades de la privación de la libertad de quienes son sentenciados, y una de las principales razones de ser del sistema penitenciario del país.

⁸ FERNANDEZ DAVALOS, David de Jesús. *Un diagnóstico del Sistema Penitenciario Mexicano desde la Perspectiva de la Readaptación Social y el Respeto a los Derechos Humanos*, Tesis, Universidad Iberoamericana, México, 1998, Pág.12.

⁹ Ibidem. Pág. 13

Cabe destacar que las medidas sustitutivas de la pena privativa de la libertad, como la condena condicional, la caución, el perdón, la represión, la amonestación, la reclusión domiciliaria, la condena de fin de semana, la detención nocturna, el trabajo obligatorio sin detención, retención de jornal, interdicción de profesión y de residencia, contempladas dentro del Código Penal, tuvieron desde entonces una aplicación muy escasa o nula.

También durante los cincuenta surgió un discurso sobre el reconocimiento de variedad entre delincuentes y la idea de resocializar a quienes habían cometido delitos. Desde entonces se han sugerido diversas medidas y modificaciones del sistema penitenciario, especialmente que las penas cortas de prisión deben ser evitadas, los reclusos deben ser clasificados y la pena individualizada para proveer cuidado especial para los enfermos, jóvenes, reincidentes, drogadictos y enfermos mentales.

“Uno de los primeros esfuerzos que a nivel internacional se dieron para reconocer los derechos humanos básicos de las personas sometidas a prisión, puede encontrarse en la promulgación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, aprobada en 1955.

A raíz de estas Reglas Mínimas, México llevó a cabo algunas reformas legislativas en 1964-1965 a través de las cuales se modificó el artículo 18 constitucional para establecer la separación de los procesados bajo prisión preventiva en relación con los sentenciados. En los años setentas se produjeron nuevos cambios legislativos en materia penitenciaria, mediante ellos se intentó implementar la readaptación social a través de diferentes reformas legislativas.

Estas reformas penitenciarias estuvieron caracterizadas por ideas positivistas. Pretendían dar fines utilitarios a la privación de la libertad,

hacer del encierro un medio, un tratamiento antes que un castigo. Al menos en la legislación, este abordaje del problema ha subsistido hasta ahora.

Las reformas legislativas federales de 1971 están inspiradas en el éxito de reformas similares en el Estado de México que durante la misma época llegaron a poner en vigencia los elementos del artículo 18 constitucional. Estas reformas incluyeron la promulgación de la Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la modificación del Código Penal, el Código de Procedimientos Penales en Materia de Fuero Común y de la Ley Orgánica de los Tribunales de la misma jurisdicción”¹⁰.

La promulgación de la Ley que Establece Normas sobre Readaptación Social de Sentenciados es considerada el parteaguas en el derecho de ejecución penal mexicano, que reformó entre otras cosas: la sustitución de las sanciones por delitos culposos, se estableció un régimen más abierto y conveniente sobre la libertad preparatoria y la condena condicional, se dio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, injerencia definitiva en materia de ejecución de sanciones, etc.

“En 1983 se realizó una reforma al Código Penal Federal a través de la cual se estableció la sustitución de penas privativas de libertad por otras sanciones como el día-multa, el tratamiento para inimputables, el indulto y el reconocimiento de inocencia del sentenciado.

En 1991 se introdujeron otras penas alternativas a la prisión, como el trabajo público. Sin embargo, a partir de 1993, ante el crecimiento en el índice delictivo y la incapacidad de las autoridades para prevenir el delito, la práctica del endurecimiento de las penas ha sido vista como una respuesta al problema. La implementación de esta política ha generado también el

¹⁰ GARAY, David. *La Práctica Penitenciaria Mexicana en la experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1995, Pág. 245

fenómeno de la sobrepoblación preventiva y penitenciaria, el aumento de la corrupción y el crecimiento de prisiones de alta seguridad”¹¹

1.4.1 EPOCA PRECOLONIAL

En el México Prehispánico no era desconocida la prisión mientras se llegaba al juicio, para castigar o perdonar después de este; pero los castigos fueron equivalentes a los que se veían comunes en todo el mundo.

“Lo riguroso de las sanciones y la frecuencia del uso de la pena de muerte, explica que la prisión no fuera casi utilizada más que como preventiva en la época precolonial. Al parecer si existió la pena de prisión, aunque un poco al estilo romano, había diferentes tipos de prisiones:

PRIMERO: Teilpiloyan: Fue una prisión menos rígida, era para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

SEGUNDO: Cuauhcalli: Cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de aplicarles la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

TERCERO: El Malcalli: Era una cárcel especial para los cautivos de guerra a quienes se tenía con gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

CUARTO: El Petlalcalli o Petlalco: Cárcel donde eran encerrados los reos por penas leves.

¹¹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Control Social y Ejecución Penal en México*, en Revista de Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, Vol. 1, No. 14, Julio de 2000, Pág. 44.

Por otra parte los mayas también usaban jaulas como cárcel preventiva en tanto se esperaba el cumplimiento de la sentencia, o bien se decidía cual era la pena precedente, siendo la de muerte la más usada, en especial para los delitos considerados graves como el adulterio, o bien para los prisioneros de guerra, los esclavos fugitivos y algún tipo de ladrones. Los zapotecas conocían la cárcel por dos tipos de delito, la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia en las autoridades.

Entre los tarascos también se utilizó la prisión como estancia temporal en tanto se cumplía con la sentencia de muerte, que siendo ciertamente un pueblo bastante primitivo, aplicaban gran variedad de métodos, desde la extracción de las entrañas por el ano, hasta desangrar por el vaciamiento de los ojos”¹².

1.4.2 EPOCA COLONIAL

Durante esta etapa que duró tres siglos rigió una justicia rápida, con sentido de protección a los más débiles, esto es, a los pobres y a los indios, además que durante este tiempo en la Nueva España llegaron infracciones contra la fe y las buenas costumbres, cuya persecución se encomendaba en España, al Tribunal del Santo Oficio que actuó hasta el siglo XIX, cercana la independencia.

Se encuentran disposiciones en el sentido de crear cárceles en todas las ciudades procurando el buen trato a los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio, pero principalmente con el fin de asegurar al procesado. Estas disposiciones que autorizaron la prisión desde la época virreinal se conocen como *Las Leyes de Indias* y *la Recopilación de las Leyes de Indias*, donde se encuentran algunos de los principios que mantienen su validez aún vigente como la separación por sexos y la obligación de llevar el libro de registro de ingreso de internos con todos los datos relativos a sus procesos y sentencias.

¹² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. Págs. 167-168.

“Pero la verdadera norma durante la Colonia fue el famoso apotegma de “obedézcase pero no se cumpla”, y conociendo que la sociedad libre era miserable, sucia y explotada por los conquistadores primero y por sus representantes después, podemos imaginar la situación de las cárceles.

La Real Audiencia fue el órgano principal en cuanto a administración de justicia se refiere, donde participaban en el asunto los alcaldes o jueces ordinarios y los cabildos municipales de las ciudades, villas y pueblos, en cuanto a asuntos civiles de menor cuantía y en cuanto a faltas y delitos leves del orden criminal.

También tenían facultades jurisdiccionales los virreyes, los presidentes de las Audiencias, los capitanes generales-gobernadores, los gobernadores políticos y los alcaldes mayores, existiendo una jurisdicción ordinaria, una militar, una eclesiástica, una mercantil y una fiscal, además de algunas especiales y otras de carácter gremial, sin tomar en cuenta la cantidad de fueros personales que encuadraban a los individuos de distintas profesiones.

Existía la dicotomía Estado-Iglesia en materia penal, reconociendo la Corona española la jurisdicción eclesiástica para asuntos de carácter espiritual y religioso, los cuales a partir de cédula impresa el 21 de diciembre de 1787, podían ser juzgados por los jueces eclesiásticos, pero deberían remitirse los autos cuando procedieran penas no espirituales a los jueces seculares, que les prestarían auxilio mediante la relajación para el cumplimiento de la sentencia.

Tratándose del Tribunal de la Santa Inquisición, fue establecido al igual que en España, para defensa de la fe católica y la persecución de la herejía y procedía de manera semejante al español.

El procedimiento era secreto, iniciado por oficio o por denuncia, conservando absolutamente incomunicado al acusado, el cual debía desconocer los nombres de sus acusadores, de los testigos que deponían en su contra y aun los hechos por los que se le acusaba, permitiéndose el tormento para obtener su confesión y la revelación de los nombres de sus cómplices.

Se utilizaban como penas la reconciliación, la penitencia, el paseo público, la prisión y la muerte en la hoguera, que debía ser ejecutada por las autoridades civiles para la relajación o entrega del sentenciado”¹³.

Existieron prisiones y casas en la Nueva España para albergar a mujeres en estado de peligro por ser huérfanas o abandonadas y cuyo encargo se encomendaba a religiosas que las educaban y utilizaban manteniéndolas prácticamente prisioneras.

Como se puede ver estas instituciones son otro doloroso ejemplo del abandono y miseria que se han empleado en las prisiones en cuanto a pena se refiere, desde tiempos inmemorables que dan a imaginar la situación de las prisiones que existían en nuestro país.

“Hubo muchas prisiones y casas para personas de mala conducta en las ciudades más importantes de la Nueva España, casas de recogidas para internar a mujeres jóvenes en estado de peligro por ser huérfanas o abandonadas, a cargo de religiosas que las educaban y utilizaban manteniéndolas prácticamente prisioneras, como se estilaba en Europa, aunque sin tanto rigor pero sí con la misma miseria.

Fue una de estas casas de recogidas donde se fundó la que llegaría a ser la Cárcel municipal y después preventiva de la ciudad de México, la de Belén. Junto a esta prisión, en la etapa porfirista se construyó lo que pomposamente designaron con el nombre de Palacio de Justicia, para

¹³ Ibidem. Pág.170 y171

albergar juzgados penales donde a distintos precios se corrompía la administración de justicia.

Formalmente estuvieron vigentes en la Nueva España: el Fuero Real; las Partidas de Alfonso, el Sabio; el Ordenamiento de Alcalá; las Ordenanzas Reales de Castilla; las Leyes de Toro y la Nueva Novísima Recopilación, que junto con las Siete Partidas, fueron las de mayor aplicación en México”¹⁴.

1.4.3 MEXICO INDEPENDIENTE

Después de consumada la Independencia, en esta etapa de la historia y una vez que el país ha ganado su libertad a través de revoluciones, insurgencias, revueltas populares, etc., iniciada la independencia en la Nueva España, los insurgentes tenían ante sí una sociedad estricta que administraba privilegios y castigos apoyada en picotas y patíbulos, había diversidad de tribunales y proliferación de cárceles. México mismo, el corazón de la Nueva España, que fue calificada como “ciudad de los palacios”, también pudo serlo como ciudad de las prisiones.

En 1820 se elaboró un reglamento de prisiones, mismo que permanece en vigor y sufre algunas reformas hasta 1848, cuando el Congreso General ordena la construcción de establecimientos preventivos y de detención, así como correccionales para menores y asilos para liberados.

A iniciativa de Mariano Otero, se construyó la penitenciaría del Distrito Federal en Lecumberri, se terminó en 1900 y se inauguró en 1902, para la cual se elaboraron reglamentos penitenciarios muy adelantados para su época, que permanecieron

¹⁴ Ibidem. Pág. 172

vigentes pero ineficaces por muchos años después de la Revolución y ya muy avanzado el siglo.

En el Código de 1871, conocido como el de Martínez de Castro existió una reflexión respecto a la importancia de la generación de un Código Penal ejecutivo para complementar lo contenido en el Código Penal elaborado y en el correspondiente Código de Procedimientos.

Castro consideraba que los establecimientos penales debían tomar en cuenta la evolución de la conducta de los reos, de manera que se les pudiera permitir una mayor libertad de movimientos conforme dieran muestras de haberse enmendado.

Este código reglamenta estímulos y sanciones, la libertad preparatoria y la retención, la formación de un fondo de reserva, la incomunicación total como instrumento para la corrección moral del recluso.

Se abolieron las penas de presidio, de obras públicas y todo trabajo fuera de la institución, se ordenaba proporcionarles educación moral y religiosa, el régimen creado por este código era progresivo y estaba integrado por tres etapas sucesivas basadas en la buena conducta y el aislamiento. Sin embargo la realidad, la impreparación, la miseria y las enfermedades frustran la buena intención readaptadora del legislador.

Se señala expresamente al Ejecutivo Federal, la responsabilidad de la ejecución de las sanciones penales, creándose un órgano especializado: el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

El Código de 1929 suprime la pena de muerte de la legislación penal federal, enfatizando el Estado, con su ejemplo, el respeto a la vida humana, consagrando una protección decidida a ésta, aun en presencia de elementos de difícil readaptación y no obstante la obligación impuesta por la defensa social.

El sistema de readaptación social como meta específica de la pena de prisión comienza a tomar características claras a partir del régimen presidencial de Plutarco Elías Calles (1924-1928), cuando se enuncian las ideas de regeneración de los delincuentes y protección de los menores infractores. Ello explica la aparición, en el Plan Sexenal de Lázaro Cárdenas, de algunos pronunciamientos respecto a las medidas de prevención y represión de la delincuencia y para la regeneración de los delincuentes, con la intención de desarrollar una reforma penitenciaria.

En 1928 se expidió el Reglamento del Tribunal para Menores de la localidad, en el cual se precisaban las secciones para la práctica de los exámenes de personalidad y regulaba el funcionamiento de la casa de observación, en la que permanecerían los menores en tanto se les practicaban los estudios.

En lo relativo a los adultos delincuentes, Calles aspiraba realmente a su regeneración mediante el trabajo remunerado como estímulo y la obtención de un fondo para cuando recuperaran su libertad, ya que de otra forma, al salir de la prisión sin un centavo y, generalmente sin trabajo ni apoyos, lo más lógico era que tuvieran que reincidir en el delito.

Había entonces la idea de que el ambiente libre de las Islas Marías era el ideal para la readaptación por el trabajo y que además podía desembarazarse a la administración pública de la carga presupuestal que la colonia representaba, por lo que se pensó impulsar las actividades productivas, tanto agrícolas como industriales, sin descuidar tampoco los aspectos educativos.

Se impulsó la creación de talleres, campamentos, etc., para mejorar la situación de los presos en la colonia penal, pero desafortunadamente poco se avanzó y de las previsiones para la cárcel federal, la mayoría quedó en buenos deseos, utilizándose principalmente como destino de presos peligrosos, viciosos y rebeldes.

Durante el gobierno de Portes Gil (1928-1930), entró en vigor el Código de Almaraz, se creó el organismo denominado Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, que sería el responsable de la ejecución de las sentencias penales, sometiendo a los internos a tratamiento y evaluando los efectos de este¹⁵.

En el periodo presidencial de Pascual Ortiz Rubio (1930- 1932), se promulga un nuevo Código Penal que entró en vigor en 1931 y que se distingue por su concepto diferente en cuanto al fin de la pena, que ahora se considera justificada por la necesidad de conservar el orden social, aunque continúa con la tendencia readaptatoria. Es precisamente en 1932 cuando se celebra en México el Primer Congreso Nacional Penitenciario donde por primera vez se establece un sistema de clasificación individual de la pena.

El trabajo penitenciario debía ser remunerado, y de los ingresos obtenidos por el recluso, se disponía una cierta repartición que comprendía la manutención y vestuario del preso, la reparación del daño y una parte para la constitución de su fondo de liberación. Se modificó el nombre de Consejo Supremo y se convirtió en el Departamento de Prevención Social, se procuraron fuentes de trabajo para los internos y la enseñanza no formal para el aprendizaje práctico de cosas útiles para el trabajo en libertad.

Se promovió la posibilidad de que los reos del orden común procedentes de las entidades federativas, fuesen trasladados a las Islas Marías para su tratamiento.

El siguiente periodo presidencial correspondió a Abelardo L. Rodríguez (1932-1934), que por las circunstancias críticas de su desarrollo, poco pudo hacer en lo relativo a prisiones a pesar de su evidente interés. Se funda el tribunal para menores del estado de Nuevo León y en León, Guanajuato, se separan los menores infractores de los adultos delincuentes, en una escuela correccional y ocurre un

¹⁵ Ibidem. Págs.173-177

incremento crítico de la población penitenciaria, llegándose al extremo de tener una población de 3 000 internos en la penitenciaría del Distrito Federal y sin trabajo para ninguno.

Es en 1934 cuando se lleva a cabo la demolición de la cárcel de Belén y en la década de los cincuenta se construye la nueva penitenciaría en Santa Martha, Iztapalapa.

En 1933 se fundó una Asociación Pro Presos de la República Mexicana, que conjuntamente con la Unión General de Reclusos del País, intentarían apoyar las actividades de regeneración de los internos.

Es en 1934 cuando la Sociedad de Naciones recomienda a todos los países miembros la adopción de las reglas mínimas elaboradas en una primera versión por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, largo tiempo habría de pasar para que la misma Organización de las Naciones Unidas revisara este proyecto y más aún para que México lo adoptase.

Durante el gobierno cardenista (1934-1940), se procura el problema de la delincuencia y especialmente por la de menores, visitando inclusive varias veces el presidente en persona la entonces correccional para varones que pronto cambiaría al nombre de casa de orientación para varones; con el fin de conocer de cerca los problemas y aspiraciones de los jóvenes internos, quienes le solicitaron una preparación educativa con sentido práctico y un trabajo para cuando salieran de la institución.

Por lo que corresponde a los adultos, en esta época funcionaba, además de la penitenciaría, la cárcel del Carmen, que hacía las veces de prisión para arrestados y en algunos casos de preventiva, en la cual generalmente se reclusan a los toreros de pulque, es decir, expendedores de la bebida sin licencia, las prostitutas callejeras, raterillos y afeminados, además de riosos y golpeadores de mujeres. En la

penitenciaria, había alrededor de 2 500 internos, hombres y mujeres, procesados y sentenciados, primodelincuentes y habituales, enfermos y sanos, jóvenes y viejos, autores de los más variados delitos y viviendo en la más absoluta promiscuidad, sin posibilidades de clasificación alguna y para el colmo de males, sin trabajo más que para una mínima parte de ellos. Suciedad, abuso e inmundicia, eran los términos que podían aplicarse a esta cárcel abyecta, en la que campeaba la corrupción.

El Departamento de Prevención Social estableció en el interior de la penitenciaría una delegación responsable de practicar los estudios necesarios para la individualización penitenciaria, prestando servicios de orientación legal y consulta a los reos, además de promover por primera vez la concesión de la visita conyugal a los sentenciados¹⁶.

En el periodo presidencial de Manuel Ávila Camacho (1940-1946) se llevó a cabo el Primer Congreso de Prevención Social, con la idea de unificar los métodos de la prevención y promover la creación de tribunales para menores en todas las entidades. El Departamento de Prevención Social de Gobernación logró que se admitieran en las entidades federativas algunos lineamientos, presionando para que en todas las cárceles de la República se cumpliera con el artículo 18 constitucional, y que se organizaran bajo el régimen del trabajo.

Asimismo, se instituyó como obligatorio el estudio médico-social de los internos del Distrito Federal, con la idea de que fuera la base para la individualización del tratamiento penitenciario.

En cuanto a las Islas Marías, se le siguió utilizando como lugar para resolver la sobrepoblación carcelaria, se envió un número importante de reos (350), facilitando el traslado de sus familias para que acompañaran a los de buena conducta y proporcionándoles un terreno para cultivarlo y ayudar a su sostenimiento.

¹⁶ Ibidem. Págs. 177-181.

Sin embargo, las condiciones de vida de los colonos seguían siendo muy malas; poco trabajo, pésima alimentación y malos tratos era lo que privaba, con la ineficacia resocializadora que era de esperarse en un sistema deshumanizado.

La situación en los estados permaneció igual o peor, sin trabajo, sin higiene, en los mismos edificios sucios y viejos, con mala alimentación, mal trato y promiscuidad como regla de readaptación.

En el periodo de Miguel Alemán (1946-1952), dependían del Departamento de Prevención y Readaptación Social, en ese entonces, el Tribunal de Menores e instituciones auxiliares de tratamiento, la policía tutelar, la Delegación en la Penitenciaría del Distrito Federal, la Colonia Penal de Islas Marías y las delegaciones en los territorios norte y sur de Baja California.

En este tiempo, fue responsabilidad de la Delegación del Departamento de Prevención y Readaptación Social, la práctica de los estudios médicos, psicológicos y sociales, que a partir de 1947, se inician en el momento en que se dicta el auto de formal prisión, además de recibir las solicitudes de los presos para informarse acerca de su situación procesal o penitenciaria y respecto a sus familiares o su visita conyugal.

También en esta etapa se recibe en Islas Marías una visita del jefe de Prevención Social y algún otro funcionario de Gobernación, que deciden enviar otra cuerda de 200 prisioneros para incrementar la explotación de los recursos de las Islas, sin hacer ninguna mención acerca de la readaptación social.

Fue en 1948 cuando un temblor ocasionó la destrucción del penal de las Islas Marías que quedó sin agua, sin luz eléctrica y sin atención médica, disponiéndose la iniciación de la reconstrucción de inmediato y durante cuatro años.

En 1952 se celebra el Segundo Congreso Nacional Penitenciario, analizándose temas como: la prisión, los sistemas penitenciarios y su organización, biotipología criminal, resocialización de delincuentes, servicio social y médico en las penitenciarías, arquitectura penitenciaria, el problema de los liberados y los reclusos militares.

El periodo presidencial de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), tuvo interesantes avances en el aspecto penitenciario, primero con la construcción de un penal exclusivo para mujeres y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal, con lo que se contribuyó de manera importante a descongestionar el penal de Lecumberri.

En 1955 se instaló una Delegación del Departamento de Prevención en la cárcel de mujeres del Distrito Federal para desempeñar las funciones de su homóloga de la penitenciaría de varones, esta Delegación se preocupó porque las reclusas, al salir libres, encontraran trabajo y por darles ropa y zapatos o bien el importe de los boletos para que pudieran regresar a sus lugares de origen. Se prestó especial atención a la capacitación laboral de carácter práctico, para proporcionar una verdadera oportunidad de readaptación a las internas.

En cuanto al penal de Islas Marías, el gobierno de Ruiz Cortines puso especial interés en suprimir los procedimientos rígidos carcelarios, con un ambiente de relativa libertad y con igualdad de oportunidades para realizar su vida económica. Se acentuó la industrialización y la explotación agrícola y forestal. Se construyó la escuela, así como las casas para los soldados, y se llevaron a cabo obras de utilidad para la readaptación mediante el trabajo, lográndose abatir la reincidencia en ese periodo.

En la etapa gubernamental del presidente Adolfo López Mateos (1958-1964), se creó el Patronato de Reos Liberados en 1961 cuya finalidad fue otorgar apoyos y orientación a los reos que obtenían su libertad y buscarles trabajo, dándoles también

orientación legal, a veces, dormitorio y alimentación o protección asistencial a ellos y a su familia.

En la cárcel preventiva de la ciudad de México, el palacio de Lecumberri, la situación no mejoró a pesar de haber disminuido la población al trasladarse a Santa Martha a los sentenciados, hubo delitos y hechos de sangre en el interior de la cárcel, tráfico de drogas, corrupción, abusos y sobre todo ociosidad, subsistiendo los mayores de crujía o cabos de vara, es decir, presos con autoridad sobre los demás de su dormitorio, que explotaban y maltrataban salvajemente a los sujetos a su autoridad.

Gustavo Días Ordaz gobierna el país (1964-1970) complementando la reforma al artículo 18 constitucional, y con esto, el Departamento de Prevención Social amplió su acción en el área de su competencia que era: la ejecución de las sentencias penales, el tratamiento de menores y el gobierno de la Colonia Penal de las Islas Marías, sin embargo la realidad de ese tiempo señala a las prisiones en un ambiente desolador: los edificios de las trece prisiones estudiadas no eran adecuados y se hallaban sobrepoblados; en los mismos edificios, aunque separados, se encontraban hombres, mujeres y niños infractores, procesados y sentenciados; había pocos o ningún taller, lo que hacía imposible dar trabajo a los reos, no había, en la mayoría de los casos, personal técnico que se hiciera cargo de la readaptación y abundaba la corrupción.

Sin embargo, en esa época empiezan a presentarse los primeros adelantos que han de fructificar en la reforma penitenciaria de los años setenta. Por ejemplo, Tamaulipas, Tabasco y el Estado de México construyen las primeras penitenciarías funcionales y se logra el establecimiento de escuelas, talleres y servicios médicos en varias prisiones¹⁷.

¹⁷ Ibidem. Pàgs. 181-187.

Ya para 1965, sólo dos estados contaban con legislación penitenciaria específicamente Veracruz con su Ley de Ejecución de Sanciones de 1947 y Sonora con la ley que establece las bases para el régimen penitenciario y para la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad de 1948.

En este periodo se agregan el Estado de México, con su Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad de 1966 y Puebla con la Ley de Organización del Sistema Penal de 1968.

Es precisamente en el Estado de México donde se logra por primera vez un sólido desarrollo de actividades penitenciarias en un organizado manejo de política criminal, que aunada a la construcción de una prisión con todas las previsiones necesarias para practicar una moderna readaptación logran dar muestra de la factibilidad de un buen programa penitenciario en manos de Sergio García Ramírez.

En 1969 se celebra el Tercer Congreso Penitenciario, que logra sensibilizar más sobre la ejemplaridad del Centro de Readaptación Social del Estado de México y la necesidad de realizar actividades semejantes en todos los estados, tomando como metas: la individualización del tratamiento, el trabajo pluridisciplinario, el sistema progresivo técnico, los regímenes de semilibertad y remisión paracial de las penas.

Durante la siguiente etapa, la del gobierno de Luis Echeverría (1970-1976), se inicia la expedición, en febrero de 1971, de la Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, basada fundamentalmente, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos formuladas por las Naciones Unidas.

Esta ley fue el cimiento de la reforma penitenciaria nacional y propició el desarrollo de un sistema de coordinación convencional entre los estados y la Federación, en la búsqueda de la regeneración del delincuente por medio de la

educación y del trabajo, a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad.

El Departamento de Prevención Social se convirtió en Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Se encargan a dicha Dirección los asuntos relativos a la readaptación social, tanto de internos como de liberados, por lo que toca a los sentenciados de carácter federal, localizados a lo largo del territorio nacional, además de los del fuero común en el Distrito Federal.

Es también en este periodo cuando se verifica la segunda reforma del artículo 18 de la Carta Magna para introducir en ella el aspecto del traslado internacional de sentenciados.

Paralela y completamente a la creación de la Ley de Normas Mínimas, hubo reformas en los Códigos Penal, Federal de Procedimientos Penales y de Procedimientos Penales para Distrito y Territorios Federales, para darles a estas leyes el enfoque de la readaptación social. Complemento de estas reformas, fueron las nuevas leyes orgánicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Procuraduría General de la República, juntamente con la reforma a la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

Para 1975 se creó el Instituto de Capacitación del Personal Penitenciario y se celebró en Morelia el IV Congreso Nacional Penitenciario y en Hermosillo el V Congreso.

Desde 1971 hasta 1975 se terminaron y pusieron en servicio nueve prisiones ubicadas en Sonora, Sinaloa, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, La Paz, Chetumal y Saltillo. En el Distrito Federal se desarrolló un programa de construcción para internar resolver el problema del hacinamiento y corrupción existente en la cárcel de Lecumberri.

Con este fin se planeó construir cuatro reclusorios preventivos, uno correspondiendo a cada punto cardinal de la ciudad, para abandonar para siempre Lecumberri. De este ambicioso proyecto, sólo se pudieron edificar tres, el Norte, el Oriente y el Sur.

De los mayores logros del programa de reclusorios, fue la construcción del Hospital de Reclusorios para concentrar en Tepepan a los internos que requirieran tratamiento médico. Poco duró la satisfacción, porque al poco tiempo de inaugurado, el edificio se consideró poco productivo y los enfermos mentales volvieron a la cárcel, el hospital fue abandonado y convertido en bodegas y talleres mecánicos.

Ya en la etapa presidencial siguiente, corresponde a López Portillo determinar funciones específicas en cuanto a la readaptación por parte de la Secretaría de Gobernación, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el Reglamento de la Secretaría de Gobernación, que preside la responsabilidad de la ejecución de las sentencias en materia federal y local para el Distrito Federal, responsabilizada por ley, de la prevención y la readaptación delincinencial.

Se procede entonces a la clausura del edificio de la cárcel preventiva de la ciudad de México, lugar en donde actualmente se encuentra el Archivo General de la Nación¹⁸.

1.4.4 EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO EN LA ACTUALIDAD

El Doctor García Ramírez señala que el desarrollo del Sistema Penitenciario actual se lleva a cabo conforme a los siguientes antecedentes:

“En la siguiente etapa hubo más desarrollos penitenciarios. Se formó la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación

¹⁸ Ibidem. Págs. 188-192.

Social del Distrito Federal en sustitución de la Comisión Técnica de los Reclusorios, que a su vez había relevado a la correspondiente Comisión Administrativa, se expidió el primer reglamento moderno para esas instituciones, se erigió el Reclusorio Preventivo Sur de la ciudad de México y entró en servicio la nueva Penitenciaría de Guadalajara, sustituta del antiguo penal de Oblatos.

El progreso de las instituciones penales y penitenciarias en el Estado de México informó otros avances que incidieron sobre el régimen de las penas y su ejecución: primero, en el proyecto de Código Penal para Veracruz y en el Código Penal de la misma entidad, luego al Código Penal Federal y del Distrito Federal, que son las más importantes que se hayan incorporado a ese ordenamiento en todo el tiempo transcurrido entre 1931 y 1997, que en su turno influyeron en la revisión de la leyes penales del país y en la adopción de sustitutivos de la prisión, como el tratamiento en libertad, la semilibertad y el trabajo a favor de la comunidad¹⁹.

Se puede ver que en años recientes se han construido más prisiones. Destacan los Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS), de cuya historia se referirá más adelante por ser punto de análisis del trabajo presentado. Estos centros constituyen las primeras instituciones de seguridad máxima con que cuenta el país, independientemente de los viejos reclusorios fortaleza y de las secciones de seguridad máxima en las prisiones comunes. Atienden a la existencia de reos que difícilmente podrán quedar alojados en los reclusorios ordinarios.

Los penales de alta seguridad han suscitado una polémica que no cesa. Las opiniones que sobre ellos se producen entran en colisión: por una parte, las persistentes ideas de resultados de la readaptación social, acogida por la propia constitución punto medular del presente proyecto de tesis y que también se analizará con posterioridad, así como la necesidad de respetar con escrúpulo las normas de trato digno a los individuos privados de la libertad y por otra, la lucha contra una

¹⁹ GARCIA RAMIREZ, Sergio. <http://www.jurídicas.UNAM.mx/publica/rev/boletín/cont/95/art/art3.htm>. Día de consulta 31 de septiembre de 2004.

delincuencia poderosa y agresiva, en la que a menudo figuran sujetos con graves perturbaciones de personalidad.

Las leyes, normas y reglamentos cambian, se modifican, se humanizan pero no se cumplen. La realidad abrumadora muestra en la práctica la impotencia de los legisladores para que las normas dictadas se ejecuten. Muchos son los impedimentos; van desde los intereses creados, venalidad y corrupción, tanto de internos como de autoridades, hasta limitaciones económicas por parte del gobierno de la ciudad para apoyar las bondades de las leyes.

“Últimamente se ha instensificado el interés por asegurar el respeto a los derechos humanos en los reclusorios, que son un escenario propicio a la decadencia o el franco desconocimiento de estas prerrogativas fundamentales. De ello dan cuenta sendas atribuciones de vigilancia a cargo del Ministerio Público, Federal y Local, establecidas en las correspondientes leyes orgánicas, así como las funciones que en este sector cumplen por conducto de una visitaduría adecuada, en muchos casos, La Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos equivalentes en las entidades federativas, inclusive el Distrito Federal.

En los años que corren, el Gobierno federal ha impulsado nuevamente la construcción de reclusorios, bajo el programa de Infraestructura Penitenciaria. En la primera etapa figuran los de Nogales, Chihuahua, Ciudad Nezahualcóyotl, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Morelia, Aguascalientes, Manzanillo, Tepic, San Luis Potosí, Monclava y Cuernavaca, así como el establecimiento para enfermos mentales delincuentes en la circunscripción de Cuautla, Morelos. A este trabajo hay que agregar las obras locales; entre ellas, los reclusorios del Estado de México: uno en Ecatepec y otro en Chalco”²⁰.

²⁰ Idem.

Actualmente en el año 2004, México cuenta con una estructura de 6 Penales Federales:

- Centro Federal de Readaptación Social No. 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México, conocido como La Palma.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 2 de Puente Grande, Jalisco
- Centro Federal de Readaptación Social No. 3 de Matamoros, Tamaulipas.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 4, conocido como el Rincón, en el Estado de Nayarit.
- Colonia Penal Federal Islas Marías, y
- Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ciudad Ayala, Morelos.

Los tres primeros son considerados penales de Alta Seguridad, el CEFERESO No. 4, es el más nuevo que inició funciones el 9 de enero con 42 internos y es considerado de mediana peligrosidad, la Colonia Penal Federal Islas Marías, es para internos de baja peligrosidad y el último para enfermos mentales o inimputables. Este último atiende a aquellos que tienen suspendido el procedimiento penal, por haber sido considerados por los Jueces de la causa como inimputables.

Los Gobiernos de los Estados cuentan con 365 cárceles, 70 más bajo el control de autoridades municipales y 10 del Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo en lo que va del año han aumentado un 5% el número de reos en las cárceles del país, según el IV informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox Quezada, ya que al mes de Julio el Sistema Penitenciario en su conjunto alberga a 190 mil 509 internos cuando se dispone de 151 mil 692 espacios de los cuales el 74% son del fuero común y 26% del orden federal.

Aunado a esta problemática social, el Sistema Penitenciario Mexicano está reprobado en materia de Readaptación Social y Respeto a los Derechos Humanos, al considerar la CNDH que no llega ni al 2 de calificación²¹.

A la fecha y ante esta situación, organismos como la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la CONAGO (Conferencia Nacional de Gobernadores) y la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos), intensifican labores para un mejor funcionamiento penitenciario, así en los últimos meses han acordado programas cuyas propuestas son las siguientes:

- Adecuar la Normatividad Interna al Derecho Internacional.
- Crear un Instrumento legal que adopte medidas no privativas de libertad.
- Aprovechar los medios de sustitución de penas para que la prisión sea el último recurso de la autoridad.
- Instaurar la figura del Juez de Vigilancia y Ejecución de Sentencias.
- Reforzar Seguridad
- Ampliar Reclusorios
- Mejorar los Sistemas de Clasificación de los Internos.
- Implementar medidas para erradicar las prácticas de corrupción, extorsión, malos tratos y abuso de autoridad.
- Implementar programas contra las adicciones.
- Adoptar una Justicia Cívica para Delitos Menores, con la Reparación del Daño y Trabajo Comunitario.
- Adoptar una Justicia para los internos de Mediana Seguridad, mediante un Programa Nacional de Industria Carcelaria, para que se puedan autofinanciar, y
- Que la Federación se encargue de los reos de Alta Peligrosidad ²².

²¹ <http://www.CNDH.org.mx.consodal/bol18302/htm>. Día de consulta 3 de diciembre de 2004.

²² Idem.

1.5 HISTORIA DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

Los Centros Federales de Readaptación Social, se crean a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del delito 1985-1988, siendo los factores que determinaron su desarrollo, el incremento de los delitos del fuero federal y la aparición de bandas organizadas dedicadas al narcotráfico y crimen organizado, teniendo como objetivo hacer cumplir las penas privativas de libertad a internos considerados de alta peligrosidad, en un régimen de máxima seguridad y estricto apego a la legislación aplicable, así como brindar reclusión preventiva con las mismas características a personas sujetas a procesos judiciales acusados de delitos considerados graves y con un alto perfil criminológico.

La información documentada más remota de la existencia de Centros de Reclusión operados por el Gobierno Federal, se refiere a la operación de la Colonia Penal Federal, Islas Marías, en el año de 1905, cuando el entonces presidente de la República Porfirio Díaz ordena su creación para remediar la sobrepoblación de la cárcel de San Juan de Ulúa y llevar a cabo la primera clasificación e internamiento de los presos llamados en aquel entonces incorregibles, de difícil trato y manejo.

Durante muchos años esta colonia penal sirvió para contener a los presos de mayor peligrosidad en el país y fue hasta principios de los años 70 con la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuando se cambia su situación y sólo se hacen acreedores a purgar su condena en situación de colonos aquellos internos que tengan un bajo perfil de capacidad criminal y peligrosidad.²³

“Pero no es hasta el sexenio del presidente Miguel de la Madrid, cuando nace la idea de los Centros Federales de Alta Seguridad. Son precisamente Manuel Bartlett Díaz, secretario de Gobernación, y el coronel Jorge Carrillo Olea, quienes se lo proponen. A finales de su gobierno, De la

²³ http://www.SSPF.org.mx/ceferesos/htm_día de consulta 03 de diciembre de 2004.

Madrid destina una fuerte cantidad al proyecto, cuya construcción, después de algunas deliberaciones, le concede a la empresa ICA de México. Su filial ITSME integra un grupo de expertos que se aboca a viajar y estudiar para proponer, en 1988, un proyecto que el presidente aprueba

Se decide la construcción de cinco de esos centros; uno en el Estado de México, otro en Sinaloa, uno más en Tamaulipas, en Jalisco y en Veracruz.

Se solicita a los gobiernos de los estados su colaboración y la donación de los terrenos correspondientes. El Estado de México entrega 15 hectáreas, en el municipio de Almoloya, a diez kilómetros del Centro de Readaptación Social estatal, famoso por haber sido modelo penitenciario hacia finales de los años sesenta. A partir de 1971 y hasta la apertura del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “Almoloya” en el año de 1991, todos los internos del Orden Federal o Común considerados de alto riesgo y peligrosidad cumplían sus sentencias en los centros estatales de reclusión creando graves problemas de convivencia y peligrosidad al interior de los mismos.

También el gobierno de Jalisco dona unos terrenos aledaños al complejo penitenciario de Puente Grande. Finalmente, el gobierno federal sólo construyó tres: el de Almoloya, entre 1988 y 1990; el de Puente Grande, entre 1990 y 1993, y el de Matamoros, Tamaulipas, entre 1992 y 1994. Están pendientes los de Veracruz y Hermosillo, Sonora, este último sustituyó al de Sinaloa. Los terrenos existen, sólo falta llevar a cabo la obra²⁴.

Sin embargo, para completar el esquema de los CEFERESOS y solventar la falta de instituciones carcelarias donde se brindara tratamiento a internos de los considerados inimputables o con algún daño orgánico cerebral, dentro de un

²⁴ DE TAVIRA, Juan Pablo. *¿Por qué Almoloya?, Análisis de un Proyecto Penitenciario*, Ed. Diana, México, 1996, Págs. 167-170.

esquema de alta seguridad y estricto apego a la legislación vigente, se crea el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI), en Ciudad Ayala Morelos, inaugurado en noviembre de 1996, y así con la finalidad de contar con establecimientos para internos del fuero federal con perfil de media capacidad criminal, índice de estado peligroso medio y adaptabilidad social media, inicia operaciones durante esta administración el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO), de seguridad media “El Rincón”, ubicado en Tepic Nayarit, iniciando funciones el 9 de enero de 2004.²⁵

En cuanto a los antecedentes del proyecto del Centro Federal de Alta Seguridad de Almoloya, el primero en la historia de México, cabe destacar que hubo varios asesores de brillante trayectoria que aportaron ideas valiosas, como fueron, entre otros, los doctores Gustavo Malo Camacho, María Lavalle Urbina, María de la Luz Lima Malvado, Emma Mendoza Bremauntz y Héctor Solís Quiroga

“Por lo que respecta a la obra como tal, el proyecto lo realizó el arquitecto Gerardo Muñoz, de ITSME; la construcción, la empresa ECCSA, los ingenieros Héctor Pérez Montaña y Jorge Pérez Guerrero, y la coordinación estuvo a cargo del arquitecto Arturo Olvera, de la Secretaría de Gobernación.

Se formó una comisión para la elaboración del Reglamento de los Centros Federales y los cinco instructivos que lo completaron, bajo la presidencia de Juan Pablo de Tavira, e integrada por la licenciada Laura Madrazo, en el aspecto Jurídico; licenciada Josefina Cámara Bolio, aspecto Criminológico; doctora Angélica Ramírez Escamilla, aspecto Psicológico; licenciada María Alma Pacheco Peña, aspecto Pedagógico; doctor Héctor Solís Quiroga, aspecto Sociológico, capitán Fernando Roniger Irabien, aspecto Seguridad y licenciado Fernando Perea Cobos, quien actuó como secretario de la comisión.

²⁵ <http://www.SSPF.org.mx/cefereso/htm>. Ob. Cit.

En mayo de 1991 fue entregada la obra de Almoloya, mediante acta que firmaron el contador público Ponce Coronado como representante y oficial mayor de la Secretaría de Gobernación; Juan Pablo de Tavira, como Director del Cefereso y el ingeniero Félix Pérez Montaña, por el grupo ICA²⁶.

Como se puede ver todo estaba listo para iniciar el proyecto, por lo que por meses se llevaron a cabo simulacros de motín, resistencias y tentativas de fuga, además de construirse el centro de apoyo a la seguridad externa y el centro de capacitación con todo lo necesario: gimnasio, campo de tiro, campos de recreación y aulas escolares, esto con el fin de llevar a cabo la selección de los huéspedes de la primera prisión de alta seguridad en la historia de nuestro país.

“Así inicia este centro de Alta Seguridad con una plantilla excelente: el comandante Enrique Gándara Chacón como subdirector de seguridad, y su adjunto el comandante Gregorio Yáñez Fabila, ambos ex policías honestos; la subdirectora técnica, Celina Oseguera, mujer de hierro y que posteriormente sería directora del Centro Federal de Alta Seguridad de Puente Grande en Guadalajara, Jalisco; subdirector jurídico, Fernando Perea Cobos y el subdirector administrativo, Eduardo Bastida.

El 25 de noviembre de 1991 se produjo el primer traslado, proveniente de Guadalajara; llegaron, entre otros, Fernando Villegard Cañedo, quien se fugara en una ocasión de la prisión de Oblatos, secuestrador de un menor y homicida (se hizo pasar por corredor de bienes raíces para asesinar a dos ancianas y apoderarse de sus terrenos); Miguel Ángel Bátiz Salcido, narcotraficante, quien en el avión pensó que lo llevaban a las Islas Marías y expresó que tenía el dinero suficiente para comprar toda la isla, y muchos otros no menos peligrosos. Poco después llegaron Oliverio Chávez Araujo, “El Zar de la Cocaína”, y líder de la prisión de Matamoros; “El Azul” Juan José Esparragoza Moreno, el cerebro del

²⁶ DE TAVIRA, Juan Pablo. Ob. Cit. Pág.168 y169.

cártel de Guadalajara; Edgar Edilberto Ramírez Salazar, abogado colombiano acusado de narcotráfico y tráfico de dólares falsos, provocador de una huelga de hambre en la prisión más importante del Distrito Federal; y mediante un operativo relámpago, llegaron Rafael Caro Quintero y Miguel Ángel Félix Gallardo²⁷.

Con el paso de tiempo se han visto atravesar las aduanas de seguridad a muchos otros huéspedes del CEFERESO, quienes tienen historias espeluznantes, que podrían ser materia de un análisis criminológico muy amplio en cada caso; pero todos con un común denominador, su alta peligrosidad criminal.

²⁷ Ibidem. Pág. 170.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES

2.1 DERECHO PENITENCIARIO.

Cabe señalar la circunstancia de que el Derecho Penitenciario pertenece a la rama del Derecho Público por regular relaciones que merecen la calificación de generales, por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales.

La definición más clásica de Derecho Penitenciario es la que se dio en el Tercer Congreso Internacional de Derecho Penal, realizado en Palermo Italia, en 1933.

“El Derecho Penitenciario consiste en un conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones entre el Estado y el Condenado, desde que la sentencia condenatoria legitima la ejecución, hasta que dicha ejecución se cumple, en el más amplio sentido de la palabra”

²⁸.

Algunos diccionarios jurídicos definen al Derecho Penitenciario como:

“Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad. Hasta ahora a prevalecido la inclusión de las normas del derecho penitenciario en los códigos penales y procesales de nuestro país. La tendencia a reconocer el carácter de una rama de un derecho ejecutivo penal autónomo pide que se dictamine un cuerpo independiente de normas penitenciarias, mientras esto no ocurra hay que buscar tales normas en un conjunto de disposiciones de jerarquía desigual

²⁸ BERGAMINI MIOTTO, Armida. *Curso de Derecho Penitenciario*, Editorial Saraiva, Brasil, Brasilia, 1985, Pág.38.

que van desde preceptos constitucionales hasta los contenidos en reglamentos de prisiones y en las decisiones de la autoridad penitenciaria, pasando por lo pertinente de los Códigos penales y Procesales y la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”²⁹.

Otros autores lo consideran en forma más restringida, como Ojeda Velázquez, que lo define como:

“El conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta”³⁰.

El mismo autor afirma:

“El Derecho Penitenciario es el conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurídica surgida a través de un título de ejecución privativa de la libertad personal (llámese éste auto de formal prisión o sentencia), entre el detenido y la administración de la institución carcelaria en que se halle aquél, sujeto a proceso o compurgando su pena”³¹.

Dadas las definiciones anteriores, se puede decir que el Derecho Penitenciario es un conjunto de normas jurídicas de carácter público que regulan la relación del Estado con el interno en relación a la aplicación y vigilancia de la ejecución de las penas y medidas de seguridad como consecuencia de la comisión de conductas tipificadas como delito en la ley penal.

²⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Ed. Porrúa, 10ª Edición, México, 1997, Págs. 1022 y 1023.

³⁰ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas*, Ed. Porrúa, México 1984. Pág. 6.

³¹ *Ibidem*, Pág. 8.

De lo anterior se desprende que el Derecho Penitenciario cuenta con las siguientes características:

- a) Público: Por ser de interés social y porque regula las relaciones de los internos con el Estado ya sea a través de instituciones administrativas o judiciales.
- b) Autónomo: Porque no depende de ninguna otra rama del Derecho, además de tener autonomía Científica (se funda en el desarrollo que los estudiosos le han brindado), y Legislativa (por que se funda en la legislación especial que existe al respecto para regirse ella misma).
- c) Accesorio: Al considerarse los presupuestos del Código Penal (Delitos y Penas) y el Código de Procedimientos Penales (que utiliza toda la actividad jurisdiccional para llegar a una sentencia).
- d) Interno: Toda vez que la ejecución de la pena se aplicará sobre el territorio en que ejerce soberanía el poder que la dictó.

2.2 SISTEMAS PENITENCIARIOS

Toda sociedad para lograr sus fines en diferentes aspectos como los políticos, económicos, culturales, religiosos, sociales y jurídicos, se basa en diversos sistemas entendidos estos como la combinación de partes reunidas para obtener un resultado o formar un conjunto, es decir un modo de organización. Aun cuando suelen confundirse los términos Sistema y Régimen como equivalentes, el diccionario precisa el término Régimen como el conjunto de reglas que se imponen, como forma de gobierno a que responde la constitución de un Estado. En tanto el Sistema es el conjunto ordenado de reglas o principios relacionados entre sí.

En razón de que el presente trabajo es de orientación jurídica y en especial en materia penitenciaria, autores como Beeche Lujan y Cuello Calón consideran que:

“Sistema y régimen penitenciario son sinónimos, pero en razón de los conceptos transcritos y los argumentos que se manejan, son más exactos los planteamientos de otros autores como García Basalo y Neuman, que consideran que el sistema es el género y el régimen la especie, formulando una definición de sistema penitenciario considerado como “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad. Y se entiende que régimen penitenciario, “es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”³².

En México se ha adoptado un sistema penitenciario que cuenta con elementos de carácter Progresivo Técnico, ya que supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por especialistas en áreas determinadas del conocimiento relacionadas con el estado de privación de la libertad. Técnicamente busca lograr que cada miembro del consejo colegiado informe las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva.

Este sistema implantado en México ha sido enfocado desde diferentes puntos de vista favorables y desfavorables, análisis que posteriormente se desarrollará, pero primero se explicaran los sistemas penitenciarios.

“Los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal. Históricamente han existido cinco

³² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. Pág. 89.

sistemas que preceden a nuestro actual sistema progresivo técnico, a saber:

1. Sistema Filadélfico o Celular
2. Sistema de Auburn y Sing – Sing, Nueva Cork
3. Sistema de Reformatorios
4. Sistema Inglés de los Borstals
5. Sistemas Progresivos

“Sistema Filadélfico o Celular. En los Estados Unidos de América surge en 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society for Distressed Prisoners, el sistema filadélfico o celular que prevenía en primer lugar, el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban la peligrosidad mayor, y permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos presos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Si bien es cierto que el fin inspirador provenía de los cuáqueros como consecuencia de ello, de los más humanos, en la práctica se reveló la falacia de un sistema que constreñía al aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y a la rehabilitación”³³.

Cabe señalar que este aislamiento tanto diurno como nocturno era todo el tiempo que durara la sentencia, evitando así la existencia de evasiones o movimientos colectivos y la formación de bandas o planeación de futuros crímenes. Sin embargo este sistema, lejos de ayudar a la readaptación de los sujetos que salían perjudicaba la naturaleza social del hombre que se trataba de readaptar, pues el cambio brusco de ambiente al salir en libertad implica serios peligros socio-psicológicos.

“Como consecuencia de las críticas al sistema penitenciario anterior se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en *Auburn y Sing – Sing, Nueva York* en 1923, sistema que se fundaba en este

³³ GARCIA ANDRADE, Irma. Ob. Cit. Pág. 17.

concepto: de día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el silencio más absoluto; de noche regía el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación y comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina considerada como un mal indispensable. Resta el hecho de que ambos sistemas representaron en concreto el intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas detentivas.

Es necesario recordar que es a la escuela correccionalista alemana se deben las primeras tentativas de ciencia penitenciaria, de la cual derivó después en el campo jurídico, el Derecho Penitenciario. El insigne maestro de Pisa, Francesco Carrara, escribió: “Las sociedades civilizadas deben estudiar las formas para obtener que la pena corrija”. San Agustín había escrito en su obra La Ciudad de Dios, “que la punición no debe mirar a la destrucción del culpable sino a su mejoramiento”. Tomás Moro, en su famosa Utopía, publicada en 1516, prevenía que “el criminal debe ser, en cada caso, tratado humanamente.

En este orden de ideas se debe recordar el *Sistema de Reformatorios* que ha representado en la experiencia norteamericana de Elvira una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los dieciséis a los treinta años, condenados con sentencias indeterminadas (sistema anglosajón, que consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia o dispositivo penal emitido por el juez), dentro de los límites mínimos y máximos de pena, en el cual era previsto y minuciosamente regulado, un tratamiento progresivo para estimular al máximo, en el joven interno, la capacidad de obtener, con el trabajo y el buen comportamiento, la libertad.

El método de las condenas reformativas no tardó en extenderse a otros grupos de delincuentes, dando impulso a una general revisión de los fines educativos y de rehabilitación.

A principios del siglo XX se esfuerza el *Sistema Inglés de los Borstals*, cuya aparición se remonta al año 1908 a título experimental, y en virtud de una ley aprobada por el Parlamento y cuyo sistema tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier tipo de castigo.

El movimiento de reformas comenzó a precisar sus principales objetivos; rehabilitación del sentenciado, individualización del tratamiento, trabajo productivo y adiestramiento profesional, programación del período posterior a la libertad, detención de larga duración a los delincuentes habituales, etcétera³⁴.

Sistemas Progresivos. El principal objetivo de estos sistemas radica en beneficiar a los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus condenas, apoyándolos con diversas etapas de estudio de manera gradual, esto es, paso a paso y valorando ante todo la buena conducta, el participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en las mismas, lo que conlleva a ganar mayores beneficios.

“El precursor y además quien lleva a la práctica este tipo de sistemas fue el Coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe del Presidio de Valencia, quién por 1835, crea un sistema que divide en tres etapas, a saber.

- De los hierros
- Del trabajo
- De libertad intermedia

³⁴ Ibidem. Pág. 18 y 19.

La etapa primeramente citada consistía en colocar en el pie del reo una cadena, para que siempre recordara su condición. La segunda etapa, era iniciar al reo en el trabajo organizado y en la educación. La tercera, de la libertad intermedia, en la que el reo tenía la posibilidad de salir durante el día con la finalidad de trabajar, regresando por las noches a la prisión.

En el año de 1845 en el norte de Australia, el Capitán Maconochie, inicia otro sistema progresivo, es decir, medir la duración de la pena por un total de trabajo y además la buena conducta que se pedía al condenado, por la suma del trabajo se entregaban vales y la cantidad de ellos debía estar en proporción con la gravedad del delito cometido para que el condenado obtuviera su libertad.

Continuando con esta caminata de sistemas progresivos, nos encontramos con Sir Walter Crofton, Director de las prisiones de Irlanda, quien crea una etapa intermedia entre la prisión y la libertad condicional, condición de daba oportunidad a los presos para trabajar en el exterior desarrollando trabajos agrícolas, se les daba una parte de las remuneraciones de su trabajo; algo sobresaliente era sin duda alguna la comunicación y el trato con la población libre, aún cuando seguían sometidos a la disciplina penitenciaria”³⁵.

Como reacción frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que representan las instituciones cerradas, se desarrolla un régimen diferente denominado *All aperto*. Para este tipo de internos se encuentra una posible solución, ya que este régimen se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos, pero en zonas rurales o semirurales.

“Este trabajo demanda la movilización de los prisioneros por diferentes sitios generalmente al aire libre, en los que permanecen la mayor parte de su tiempo realizando trabajos que no requieren una capacitación especial como el trabajo industrial.

³⁵ GARCIA ANDRADE, Irma. Ob. Cit. Págs. 17-22.

Por eso mismo, los individuos sujetos a este régimen pueden incorporarse de inmediato al trabajo, por desarrollarse en un medio para ellos hasta cierto punto familiar.

El Sistema Abierto o Prisión Abierta. La idea de este modo de tratamiento consiste en impulsar la readaptación de manera casi autónoma, proporcionando apoyos mínimos a los reos elegidos o sujetos a este régimen, de manera que vivan prácticamente como viven las personas que están en libertad, trabajando y resolviendo sus problemas de la misma forma como cualquier comunidad libre.

Se encuentra en la recomendación 1 del Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la descripción de este régimen:

El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros, cerraduras, rejas y guardia armado u otros guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que le ofrecen sin abusar de ellas³⁶.

Como se ha visto la intención de muchos estudiosos de la materia penitenciaria en el transcurso de los años se ha encaminado al problema de la ejecución de la pena en el sentido de despojarla de cualquier ulterior aflicción contraria a la dignidad humana y dirigida a la readaptación social del sentenciado.

³⁶ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. Págs. 116 y117.

2.3 EJECUCIÓN PENITENCIARIA

La escasa normatividad existente hasta hace un tiempo en materia de ejecución penitenciaria se localizaba en los Códigos Penales y Procesales Penales, incluso esta ejecución había sido considerada como una actividad discrecional de las autoridades responsables, con tendencias represivas o correccionales. No se quiere decir con esto que en México hubo un desinterés por el penitenciarismo, sino que fueron esporádicas e incumplidas las normas al respecto.

No es hasta el siglo XX que se maneja el tema de la reglamentación formal de la ejecución de la pena de prisión, a partir de los proyectos de la ONU, y especialmente del Primer Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente verificado en 1955.

Dentro de las prisiones existentes en la República Mexicana, la separación entre procesados y sentenciados es un problema latente que trae como consecuencias que un hombre presuntamente inocente conviva diariamente y sin restricción alguna con internos sentenciados ejecutoriados, con la consecuente expansión de estimulación criminal haciendo inútil el esfuerzo por lograr los fines de la ejecución penal.

De la definición de la ejecución de Sanciones, se dice que:

“Corresponde al derecho ejecutivo penal que se ocupa del cumplimiento efectivo de las mismas, es decir se refiere al cumplimiento de todo tipo de pena, como son la de prisión, arresto, multa, inhabilitación, decomiso, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado, confiscación, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, suspensión o privación de derechos y otras medidas de seguridad. La más importante de todas ellas es la de prisión y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano

ejecutor de las sanciones penales y que es la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social”³⁷.

En el momento actual, la ejecución de las penas se prevé expresamente en el artículo 18 de la Carta Magna que nos habla en su párrafo primero que “solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva y que el sitio de esta será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados”. Cuando el legislador estableció esta separación lo hizo sabedor de que las condiciones jurídicas y anímicas de cada categoría de internos son diferentes.

Por ejecución penitenciaria se puede entender la fase del proceso penal por la cual se llevan a cabo procedimientos para determinar y aplicar el tratamiento adecuado a cada caso especial tipificado por la ley como delito, cuyo principal objetivo es la readaptación social del sentenciado.

En términos del artículo 6º de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación social de Sentenciados, queda especificado en su segundo párrafo que para la mejor individualización del tratamiento del sentenciado, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

En el mismo orden de ideas esta misma ley en concordancia con el artículo 18 Constitucional establece que el sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas. De igual manera el lugar de las mujeres quedará separado de los destinados a los hombres y los menores infractores serán internados en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

³⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Ob. Cit. Pág. 1232.

Los alcances del texto mencionado son idóneos para contribuir a una mejor readaptación social, ya que derivado de los estudios de personalidad del interno y del tipo de tratamiento individualizado que requiera, se tratará en la institución penitenciaria adecuada para llevar a cabo dicho tratamiento, sin embargo esto en la práctica es letra muerta.

Incluso y a pesar de la labor del personal técnico interdisciplinario para llevar a cabo el estudio clínico criminológico del interno y llegar a su diagnóstico y clasificación, es lamentable no contar con las instituciones especializadas para lograr una verdadera readaptación.

Aunado a esto la selección del personal que labora en las instituciones para la ejecución de las sanciones en este caso los miembros del personal penitenciario, que según la ley debe cumplir con ciertos requisitos de preparación académica, vocación, aptitudes y antecedentes personales, hacen aún mas complicada la labor de readaptar, ya que en la realidad queda esta selección al libre arbitrio de algunos.

Así la estructura penitenciaria en nuestro país se conforma con 6 penales Federales, de los cuales tres son considerados de seguridad máxima y que han estado presentes desde principios de los años noventas en los estados de México, Jalisco y Tamaulipas. Si se considera que la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados se promulgó en 1971, pasaron poco más de veinte años para crear estas instituciones especializadas.

Las instituciones de mediana y mínima seguridad se encuentran bajo el control de autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal que a la fecha suman 445 instituciones, siendo el Centro Federal de Readaptación Social No. 4 conocido como el Rincón, en el Estado de Nayarit, construido para albergar a reos de mediana seguridad.

Sobre las colonias y campamentos penales, fuera de la Colonia Penal Federal de Las Islas Marías, que funcionan desde principio del siglo pasado, no ha habido el más mínimo esfuerzo para construir este tipo de espacios especializados. Además es mucho decir Islas Marías, ya que solo hay población en la Isla María Madre, encontrándose en abandono la Isla María Magdalena, y María Cleofás y, por supuesto el islote San Juanito. Hay que recordar que anteriormente estas islas albergaban a los más temibles criminales considerados altamente peligrosos, sin embargo y con el paso del tiempo en la actualidad sólo se envían a reos considerados de baja peligrosidad, siempre y cuando cubran ciertos requisitos como su buena conducta y que no hayan cometido delitos contra la salud, delincuencia organizada y delitos sexuales.

Dentro de las instituciones que atiende a aquellos que han sido considerados por los jueces de la causa como inimputables se puede comentar que a fines de los sesenta el Centro Médico para los reclusorios del Distrito Federal funcionó como una de las únicas instituciones para albergar a este tipo de enfermos, sin embargo fue clausurado y convertido en el centro Femenil de Rehabilitación en Tepepan, Xochimilco.

Así para completar el esquema penitenciario y solventar la falta de instituciones carcelarias donde se brinde tratamiento a internos con algún daño orgánico cerebral se crea el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI), en ciudad Ayala, en el Estado de Morelos.

Los hospitales para infecciosos son una lejana ilusión, ya que los internos que padecen alguna enfermedad infecto contagiosa son atendidos en las áreas médicas de los reclusorios.

Por último, pero no por ello menos importante es la institución abierta, institución que presentó en 1971 una gran esperanza y avance de las ciencias penales. Esta

institución cuya presencia es de gran trascendencia se encuentra establecida en la actualidad en el estado de Nuevo León con dos instituciones.

2.4 PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Desde los primeros tiempos de la humanidad el hombre ha actuado por instinto para proteger su persona, propiedades y a su familia cuando se siente agredido, buscando fórmulas para reprimir acciones que le causen daño, es así como las sanciones en lo general se han aplicado desde la antigüedad, en todas las sociedades.

Hablar de la historia de las penas, objetivos, fines, teorías y aplicación sobrepasa los propósitos del presente trabajo, por consecuente se limitará a realizar los apuntes necesarios sobre el tema.

Para el maestro Luis Rodríguez Manzanera la pena es:

“La efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito”³⁸.

Cabe aclarar que tanto para penas y medidas de seguridad es la autoridad administrativa la encargada de la ejecución, y es la autoridad judicial, es decir el juez quien las impone, cuya finalidad va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida, ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad, y se ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma.

Algunos diccionarios jurídicos señalan que la pena se define como:

³⁸ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, Pág. 94.

“La sanción jurídica que se impone al declarado culpable de delito en sentencia firme y que tiene la particularidad de vulnerar de manera más violenta los bienes de la vida”³⁹.

En cuanto a las medidas de seguridad, no se conocen en la antigüedad tal como hoy las concebimos, desde tiempos pasados se encuentra que esta clase de medidas se aplicaban a individuos considerados peligrosos y que eran expulsados del seno de la sociedad en que vivían.

No es hasta 1794 cuando Klein, autor de la parte penal de Derecho Territorial, formula por primera vez una teoría de las medidas de seguridad en la que se establecía la distinción entre pena, que contenía un mal, y las medidas de seguridad, las que no son aflictivas para el sujeto.

Para Manzini:

“Las medidas de seguridad son providencias de policía, jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas imputables o inimputables, punibles o no punibles, a la privación o a la restricción de su libertad, o a la prestación de una garantía patrimonial o a la confiscación, a causa de la peligrosidad social de las mismas personas o de las cosas que tienen relación con sus actividades, peligrosidad revelada con la comisión de uno o más hechos que la ley contempla como infracciones penales, o, que de las infracciones penales tienen algún elemento, y en previsión de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva”⁴⁰.

³⁹ DIAZ DE LEON, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 2000, Págs 1382 y 1598.

⁴⁰ MANZINI, Vincenzo. *Tratado de Derecho Penal Italiano*, Cuarta Edición, Tomo III, Torino Italia, 1961, Pág. 213.

“La medida de seguridad se constituye con los medios especiales preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos que tienen como finalidad la prevención del delito. El Doctor Carlos Daza Gómez advierte que la diferencia entre pena y medida de seguridad, es que la pena se fundamenta en el acto cometido y su base es la culpabilidad; en la medida de seguridad el sustento es la peligrosidad, la probabilidad de que en un futuro se cometa un delito, precisamente ese es el fundamento de la medida de seguridad, impedir que esa persona cometa el delito y de ahí su función preventiva”⁴¹.

El Código Penal Federal en su artículo 24 establece las Penas y Medidas de Seguridad que son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción Pecuniaria.
7. Derogado.
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.

⁴¹ GARCIA ANDRADE, Irma, Ob. Cit. Pág. 45.

17. Medidas tutelares para menores.

18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

2.5 INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Esta idea de individualización de la pena no es nueva, ya que fue concebida y utilizada por los Romanos, por los Germanos y por el antiguo Derecho Español.

“Individualizar o individuar significa especificar una cosa, tratar de ella con particularidad y pormenor. Determinar individuos comprendidos en la especie”⁴².

Dentro del ámbito jurídico individualización se entiende como “adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiaridades del delincuente”⁴³.

En el desarrollo de esta teoría (individualización) han existido dos vertientes, la escuela *clásica* que defiende la idea de que a cada delito corresponde una pena concreta, determinada y cierta que la labor del juez es nula y su actuación se remite a comprobar la existencia del delito.

Por su parte la escuela *positiva* se interesa más en el individuo que en el delito mismo, para ella son más importantes las peculiaridades del individuo, por lo que la sanción debe adecuarse de acuerdo a su personalidad y peligrosidad.

Los antecedentes históricos sobre este tema se encuentran formalmente con los trabajos de César Bonessana, en su Tratado de los Delitos y de las Penas publicado

⁴² Gran Diccionario Enciclopédico Visual, Editorial Carvajal, Quinta Edición, México, 2003, Pág. 656.

⁴³ DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Vigésimo octava Edición, Editorial Porrúa, México 2003, Pág. 318.

en 1764; y de Don Manuel de Lardizábal y Uribe en su Discurso sobre las Penas publicado en 1782.

“César Bonessana destaca en su obra que la gravedad de los delitos y en consecuencia la determinación del “quantum” de las penas, debe ser el daño causado a la sociedad, afirma también que los fines de las penas son evitar la reincidencia y la comisión de delitos de otras personas, nos habla en consecuencia de la prevención especial y prevención general, respectivamente, con respecto a la pena de prisión”⁴⁴.

Por otra parte, Manuel de Lardizábal afirma que “es en el sentido de que la gravedad del delito y el quantum de la pena no debe determinarse por el daño social causado, como afirmara César Bonessana, sino por el grado de intencionalidad o imprudencia del autor del delito, es decir, nos lleva a la culpabilidad”⁴⁵.

Tanto Bonessana como Lardizábal y aún más la *Scuola Positiva* hicieron posible la individualización de la pena que distingue tres fases o momentos, teniendo características y problemas propios, que deben entrelazarse para lograr una verdadera individualización.

Estos momentos son:

- El Legislativo;
- El Judicial y
- El Ejecutivo.

Con respecto a la individualización Legislativa, es la etapa en que la amenaza es enunciada, el legislador valora y califica por medio de una punibilidad; si considera que la conducta es grave, dará una punibilidad mayor y si la conducta es menos

⁴⁴ BECCARIA, César. *Tratado de los Delitos y de las Penas*, Editorial Alianza, Madrid, 1999. Pág. 47.

⁴⁵ LARDIZABAL Y URIBE, Manuel. *Discurso sobre las Penas*, Editorial Edición Facsimilar, México, 1992, Pág 98.

peligrosa la punibilidad será de menor magnitud, es decir la individualización existe desde el momento en que nuestro ordenamiento punitivo señala las conductas delictivas con su correspondiente sanción penal, así cada conducta cuenta con una mínima y una máxima de sanción penal limitando así el arbitrio judicial. Por ejemplo el Código Penal Federal establece en su numera 367 que Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. El mismo precepto señala que se castigará con pena distinta si se trata de robo con violencia, reincidencia o robo famélico.

Dentro de la individualización Judicial, es el órgano jurisdiccional (juez) quien escoge dentro de una gama de punibilidades que la ley otorga para el delito en cuestión la que sea más adecuada, tomando en cuenta tanto el delito y sus circunstancias como las características y personalidad del delincuente. De aquí la importancia trascendental de la labor del juez, puesto que su decisión es la que declara cual es la pena justa y equitativa que le corresponde a cada delincuente.

Según Rodríguez Manzanera para lograr una correcta individualización Judicial, el juez deberá:

- “Tener una especial preparación criminológica;
- Disponer antes del juicio la información necesaria acerca de la personalidad biopsicológica y social del delincuente;
- Escoger dentro de la ley (Código Penal) la más adecuada pena según las circunstancias personales del sujeto y
- Contar en la realidad con las instalaciones y personal adecuado para la correcta ejecución de la pena”⁴⁶.

Al respecto el Código Penal enfatiza la individualización Judicial en sus numerales 51 y 52 que a la letra dicen:

⁴⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Ob. Cit. Págs. 103 y104.

ARTICULO 51. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente....

ARTICULO 52. El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I. La magnitud del daño causado al buen jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomará en cuenta, además, sus usos o costumbres;
- VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Así algunos autores definen a la individualización de la pena: “Como la tarea que realiza el juez penal al sentenciar adecuando a la norma penal que corresponde

al delincuente en el proceso que se hubiera iniciado, por el caso concreto materia de la pretensión punitiva”⁴⁷.

La individualización Ejecutiva es considerada para algunos autores como la fase final del proceso, ya que es la fase de aplicación real de la pena en donde los encargados de la aplicación deben gozar de gran libertad para aplicar las modalidades de ejecución, de acuerdo a las peculiaridades del reo. Y para que se haga posible esta individualización de la pena se debe de tener una variedad de tratamientos y establecimientos que se ajusten a la personalidad del interno para su mejor readaptación social.

Finalmente hay quienes piensan en una cuarta fase, la individualización Post-Penal que consiste en una asistencia particularizada al ex – reo, entendiéndose ésta según uno de los tratadistas más destacados “como el conjunto de medidas de supervisión y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre”⁴⁸.

2.6 PENA DE PRISION

Hablar de la importancia de la prisión es hablar hoy en día del núcleo de los sistemas penales del mundo, sin embargo esta institución en sus orígenes carece de continuidad ya que en cada país y época son diferentes los sistemas, su funcionamiento es insatisfactorio y su futuro poco prometedor.

La pena de prisión nace como la gran esperanza de los hombres de ciencia que la sustituyen de la pena dominante cruel y deshumanizada, la pena capital. Así para la mayoría de los delitos tipificados por la ley, la pena de prisión sobresale de todas las demás.

⁴⁷ PALOMAR E MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas*, Editorial Mayo, México, 2001, Pág. 1178.

⁴⁸ GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Asistencia a Reos Liberados*, Ediciones Botas, México, 1966, Pág. 59.

Privar de la libertad al responsable de un delito tiene varias finalidades, entre las cuales figuran la prevención general, pues se piensa que es una sanción intimidatorio entre la sociedad; la prevención especial, al aislar al delincuente de la sociedad, impidiéndole la reincidencia, pero principalmente su función fundamental es ofrecerle las medidas necesarias para su readaptación social y posterior convivencia armónica en la sociedad, responsabilidades pertenecientes al Estado cuya obligación es proporcionar además de estos medios la educación, capacitación y trabajo para los internos, así como disponer de los establecimientos y personal adecuados para tales fines.

Para la gran parte de la doctrina la prisión es necesaria para cumplir los fines de la readaptación, pero ocurre que ésta institución a caído en crisis, debido quizá a la acción de factores externos, pero más aún a su propia organización.

“La prisión, pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera pena del futuro; es decir, ha ahondado cuanto lograra deshumanizar y ha desdeñado cualquier corriente humanista que tratara de vigorizarla y de ennoblecerla”⁴⁹.

Sin embargo y pese a esta crisis, esta pena se justifica con diversos argumentos positivos como la efectividad en la readaptación social, tema vinculado al de prevención y punto medular del proyecto presentado, otro argumento es la necesidad de defender a la sociedad, pero a través de otras instituciones menos deshonrosas o brutales, además de ser necesaria por ser la única sanción aplicable a los llamados delincuentes peligrosos y reincidentes, también tema esencial de este trabajo, el cual se analizará con posterioridad.

⁴⁹ RUIZ FUNES, Mariano. *La Crisis de la Prisión*, Editorial Montero, La Habana Cuba, 1997. Pág. 123.

Para Marco del Pont:

“El fin de la pena privativa de la libertad es lograr la readaptación social, por medio del tratamiento o terapia, lo cual ha sido motivo de estudios en la doctrina penitenciaria, en las obras de los criminólogos principalmente los de la escuela clínica y en numerosos congresos incluidos los de las Naciones Unidas”⁵⁰.

Después de haber analizado los supuestos fines y ventajas de la prisión se puede decir, que sería injusto el pensar que todo el mal reside en la prisión, la verdad es que todo nuestro sistema penal está en crisis, sufrimos una función legislativa más represiva que preventiva, con defectos de selección de personal para la administración, impartición y procuración de justicia con manchas negras de corrupción.

2.7 DELINCUENTE Y DELITO

Hasta hace algunos años el estudio y análisis del delito se remitía únicamente a una figura monolítica, la cual sólo se identificaba con lo contrario al derecho (lo antijurídico); para llegar a la moderna concepción del delito, en donde ya no es válido encontrar sus causas en supuestos morales o divinos, fue necesaria la ardua labor de eminentes juristas e investigadores como Edmundo Mezger, Luis Jiménez de Asúa, Eugenio Cuello Calón y Celestino Porte Petit, que han logrado importantes avances convirtiendo en imprescindible el conocimiento de la teoría del delito, entendido como un fenómeno que constituye para muchos no sólo la esencia del Derecho Penal, sino en sí la de toda la Ciencia Jurídica.

Al respecto cabe señalar que se necesita un tratado especial y completo del delito, debido a la gran importancia del tema, en donde se ponga de manifiesto su historia, teorías, presupuestos, elementos, clasificación, etc., labor que desvía la

⁵⁰ PONT, Luis Marco Del. *Derecho Penitenciario*, Editorial Cárdenas Editores, México, 2000. Pág. 368.

intención propuesta en este trabajo, por lo cual sólo se establecerá lo más importante.

“Para Maurach el delito es una acción típicamente antijurídica, atribuible; para Beling es la acción típica antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad; Max Ernesto Mayer define al delito como acontecimiento típico, antijurídico e imputable; Edmundo Mezger afirma que el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable; para Jiménez de Asúa es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”⁵¹.

Para el Código Penal Federal, Título Primero, artículo 7, delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Al respecto el maestro Celestino Porte Petit señala que esta clasificación del delito se debe en atención a la actividad o inactividad del sujeto, independientemente del resultado material producido. En el entendido de que la conducta de acción requiere el movimiento del sujeto para cometer el ilícito y la conducta de omisión en su caso requiere que el sujeto no realice ninguna actividad, es decir, que deje de hacer lo que está obligado a hacer.

Atendiendo al momento de consumación del delito, el mismo precepto señala que:

El delito es:

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos:
- II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

⁵¹ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Teoría del Delito*, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 65.

- III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

Por otro lado hay autores que definen al delito:

“Como la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena y otros como la infracción culpable de la norma penal”⁵².

Se puede definir entonces al delito como la acción u omisión tipificada por la ley penal considerada como antijurídica, típica al encuadrarse con lo señalado en la norma penal y antijurídica por contradecir dicha acción u omisión al orden jurídico establecido.

La realidad muestra que dicho orden jurídico se ha agravado debido a los altos índices de delincuencia y criminalidad que las autoridades no han podido frenar, razón por la cual se han dejado escuchar voces que exponen incluso la pena de muerte como sanción para ciertos delitos, o el agravamiento de las penas, en este caso la de prisión. El delito no se previene con una ley severa, sino con una oportuna y adecuada aplicación de la misma.

Con respecto al delincuente las causas que lo llevan a cometer conductas antisociales son diversas y variadas que deben ser estudiadas en un proceso de conocimiento más amplio, pero que sin embargo no esta de más exponer y determinar los factores de dichas causas, las cuales van en contra del bien común, atentan contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales y lesiona las normas elementales de convivencia.

Existen diferentes teorías llamadas en criminología “Direcciones” cuyo objeto es buscar las causas desde diferentes puntos de vista ya sean sociales, genéticos,

⁵² DIAZ DE LEON, Marco Antonio. Ob. Cit. Pág. 641.

morales, personales, económicos, religiosos, etc., por las cuales un sujeto puede llegar a ser una persona antisocial.

Entre las más importantes direcciones que intentan estudiar y descubrir el fenómeno criminal están: la sociológica, psicológica, clínica, biológica y antropológica, dentro de esta última uno de los exponentes más importantes es César Lombroso que a través de estudios realizados en diversos centros penitenciarios hace una clasificación del delincuente:

El *Delincuente nato*, el cual es un enfermo de nacimiento, al que no se le debe aplicar una pena sino más bien se le debe segregar para evitar que contamine a la sociedad. Entre sus características físicas se encuentran el gran desarrollo de las arcadas, altura anormal del cráneo y orejas en forma de asa. Sus características psicológicas y sociales son: notable analgesia, mansinomo, frecuencia de suicidio, vengativo y cruel, notable tendencia al vino, al juego y al sexo. Su peligrosidad se denota por su alta reincidencia y la tendencia a asociarse con otros criminales para formar bandas.

El *Delincuente loco moral*, es aquel sujeto que tiene perturbado el sentido moral, es decir que su inteligencia no se turba, sino que el trastorno psíquico recae sobre la esfera afectiva. Lombroso los caracteriza por ser sujetos de peso y robustes mayor al normal, por tener asimetría facial, además de ser muy astutos, de ser incapaces de vivir en familia, ser excesivamente vanidosos y tener una inteligencia superior, ya que son hábiles para cometer delitos y justificarlos.

El *Delincuente epiléptico* es el que después de actuar en el hecho ilícito permanece tranquilo e indiferente. Lombroso distingue dos tipos de epilepsia, la real, en donde la persona nace con esta patología y la larvada, la cual se adquiere por medio de un virus. Entre sus características se encuentran la tendencia a la vagancia (en ocasiones deambulaciones involuntarias), amor a los animales, sonambulismo, obscenidad (homosexualismo, depravación) y destructividad.

Lombroso exteriorizó su preocupación por los enfermo mentales delincuentes, por esa razón hace estudios y lucha por la formación de los primeros manicomios criminales. El *Delincuente loco o pazzo* se divide en dos que es el delincuente loco que es el sujeto que comete un delito y después enloquece, y el loco delincuente el cual es la persona que al cometer un ilícito ya padece trastorno mental. Además existen tres tipos de delincuente loco y son el delincuente alcohólico, el delincuente histérico y el delincuente matoide.

El *Delincuente ocasional* es una persona que llega al delito por accidente debido a factores externos de imprudencia principalmente. Lombroso divide a este delincuente en: pseudocriminal, criminaloide y habitual.

Dentro de esta clasificación que hace Lombroso, el *Delincuente pasional* forma una categoría diferente a todas las demás ya que esta clasificación se basa en delitos cometidos por pasión. Entre sus características se encuentran: craneo normal, belleza física, anestesia momentánea en el momento de cometer el crimen, suicidio o tentativa, en las estadísticas antes eran más común mujeres, ahora se da más entre homosexuales. Al contrario de los delincuentes que querían ocultar el delito, lo confiesan a la autoridad como una forma de mitigar el dolor y el arrepentimiento.

Otro delincuente peligroso y fuera de la clasificación que hace Lombroso es el delincuente profesional ya que tiene como medio de vida la criminalidad, porque actúa con aptitudes y conocimientos perfeccionados⁵³.

2.8 READAPTACION Y TRATAMIENTO

El delito es un fenómeno que altera no sólo la vida de la víctima, sino también altera la vida y el progreso colectivo de la sociedad que lo rige, ya que impide el desarrollo de una convivencia armónica. Desde un punto de vista social, el individuo

⁵³ MEZA SAUCEDO, Laura. *Apuntes de Criminología*, UNILA, 2004.

que comete un delito posiblemente presente síntomas de desadaptación que hacen rechazar los valores de la comunidad a la cual pertenece, pero no todas las actividades del individuo son consideradas delictivas ya que la sociedad las tolera; por ello es necesario encontrar en una convivencia armónica diferentes formas de expresión aceptadas por la sociedad, y de igual manera, encontrar las adecuadas formas para que los sujetos desadaptados de la sociedad se adecuen y reincorporen a su desarrollo.

Aunque la experiencia demuestre que es casi imposible lograr esa readaptación, y en más de una ocasión se haya dejado oír voces tanto de propios como de extraños, señalando el fracaso de la pena de prisión cuyo objetivo fundamental es la readaptación social del delincuente, se tiene que seguir luchando para esa readaptación tanto anhelada.

Sin embargo también se tiene que admitir que no todos los delincuentes necesitan un verdadero proceso de readaptación debido a sus características, es decir, y se ha demostrado aunque en un porcentaje casi mínimo, que individuos que se encuentran en algún centro penitenciario se readaptan solos, lo que significa que con la sola experiencia sufrida es más que suficientes para rectificar el camino.

Los conceptos de readaptación y tratamiento en la época actual caben en cualquier sistema penal – penitenciario, esto debido en nuestro país a la creación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, enviada por el Lic. Luis Echeverría Álvarez, ex- presidente de los Estados Unidos Mexicanos al H. Congreso de la Unión, con la convicción y esperanza de que cuando el interno saliera lo hiciera readaptado socialmente.

Dentro de la legislación en nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 18, párrafo II que: “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas

jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

Es oportuno señalar, al hablar de readaptación social que hay conceptos que se confunden con este término como la rehabilitación, repersonalización y reintegración social por ello se harán algunas reflexiones al respecto.

“La palabra *Rehabilitación*, viene del latín res habilis, que quiere decir cosa hábil, por lo que significa darle a algo habilidad, pero en nuestro caso, es hacer hábil al hombre que había perdido esa habilidad (o que quizá nunca la tuvo) de vivir en sociedad. Esta palabra había sido utilizada primeramente en la medicina y, a partir del positivismo, el modelo médico paso a constituirse en modelo penitenciario, equiparando al enfermo físico con lo que, en aquel tiempo, se pensaba que era un enfermo social.

La palabra *Readaptación* proviene también del latín, pero no contiene el mismo prefijo Res que quiere decir cosa, sino duplicar, doblar. Adaptabilis significa: el proceso de encajar en algo, de ser una parte del todo. De esta suerte, readaptar socialmente significa volver a encajar en la sociedad a quien quedó fuera de ella por el delito. Sin embargo, esta palabra, como sucede con frecuencia y así es el sentido que se le otorga en nuestras leyes, se refiere a los procesos que dentro de los sistemas de ejecución se conceden al delincuente, para que deje su proclividad hacia el delito”⁵⁴.

Este concepto deviene del significado original que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la readaptación social, en el sentido de establecerla como una garantía en beneficio de las personas presas con el objetivo de que mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación la persona vuelva a encajar en la sociedad. Y aquí cabe hacer mención que esta readaptación

⁵⁴ SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Cuestiones Penitenciarias*, Editorial Ediciones Delma, México, 2002, Pág. 60.

social no implica la conversión o el cambio total de la personalidad del delincuente pues sería atentatorio a sus derechos humanos y garantías individuales.

“A partir de la década de los años setentas del siglo XX y proveniente de los campos psiquiátricos y psicológicos, se empezó a hablar de *Repersonalización*, es decir, volver a personalizar, como si en algún momento el delincuente, merced al delito, hubiera perdido su personalidad, su máscara (personaje) para representar su papel social.

Luego viene el capítulo que se refiere a la *Reintegración* social. Este concepto es muy claro y deviene a continuación del proceso de readaptación. El sujeto ya es capaz de encarar nuevamente a la sociedad. Es más debe volver a ella. Así, reintegración es volver a incluirse de donde se había separado: el núcleo social. Esto significa el paso que se tiene que dar, generalmente de prueba, para lograr, con posterioridad, una saludable reinsertión social”⁵⁵.

Sobre el contexto, este concepto de reintegración significa que a las personas sancionadas con reclusión que retornarán a la vida en libertad se les deberá ofrecer una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, cuyo respeto a la ley sea un principio fundamental que haga posible que el ex recluso encuentre un saludable modo de vivir.

Formalmente en nuestra legislación no hay ningún ordenamiento que defina lo que es la readaptación. La Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 2º repite el concepto constitucional, el artículo 6º de la misma ley indica que el tratamiento será individualizado, como aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

⁵⁵ Ibidem. Pág. 61.

Algunos diccionarios jurídicos comentan que:

“Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente. Se presupone entonces que: a) el sujeto estaba adaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social, y d) al sujeto se le volverá a adaptar. Como puede observarse, el término es poco afortunado, ya que: a) hay sujetos que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos); b) hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos es impracticable pues la readaptación); c) la comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social; d) hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal; e) hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, y f) múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas”⁵⁶.

De aquí la importancia de una eficaz y pormenorizada individualización de los casos, pues no todos necesitan los mismos métodos y patrones para poder decir que han readaptado socialmente, si es que se permite este último término.

Se puede decir entonces que la readaptación implica hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella a través de instrumentos que impidan la reincidencia de hechos delictivos.

Con respecto al tratamiento se puede decir que constituye el proceso por el cual se llega a una transformación de readaptación del individuo que cometió hechos delictivos.

Desde un punto de vista criminológico el Dr. Jorge Ojeda Velásquez considera que el tratamiento es:

⁵⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Ob. Cit. Pág. 2663.

“Aquel conjunto de actividades que vienen organizadas en el interior del instituto carcelario a favor de los detenidos (actividades laborativas, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc.) y que están dirigidas a la reducción y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social”⁵⁷.

En el mismo sentido y considerando que es difícil definir el tratamiento desde un punto de vista penitenciario, de acuerdo a la corriente que inspira la ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, que es la escuela italiana y más concretamente, la llamada criminología clínica se puede decir que el tratamiento es un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal.

El tratamiento se puede entender en dos aspectos, primero en su sentido decididamente penitenciario que se identifica con el régimen legal y administrativo que sigue a la aplicación de una pena o de una medida de seguridad al interno reconocido culpable de la comisión de un delito. Por otra parte, es la acción más específicamente individual que se desarrolla en un plano eminentemente científico por los organismos de ejecución y especialistas para aplicar modificaciones positivas en la personalidad del sentenciado, con el fin de combatir la reincidencia y favorecer así la readaptación social.

⁵⁷ GARCIA ANDRADE, Irma. Ob. Cit. Pág. 84.

2.9 INSTITUCIONES DE MAXIMA SEGURIDAD

Parece válido afirmar que dentro del papel que las sociedades contemporáneas han asignado al Estado, uno de los aspectos fundamentales lo constituye la necesidad de crear y mantener un orden particular; caracterizado y definido por las exigencias de la reproducción social. De tal suerte que las conductas que transgreden y violentan este orden exigen prevención, en primera instancia de estos comportamientos y su castigo.

La función pública de impartición y ejecución de la justicia penal está dirigida a garantizar dicho orden social protegiéndolo de las conductas delictivas incluso de las más peligrosas. Por esto los objetivos, instrumentos y procedimientos creados para dicho orden están determinados por las funciones del Estado.

Es así como la realidad misma señala al gobierno mexicano la necesidad de contar con centros de reclusión especializados en la custodia de delincuentes altamente peligrosos.

Al respecto el Dr. Gustavo Malo Camacho, señala que las instituciones de Máxima Seguridad:

“Son instituciones que exigen condiciones de mayor grado de seguridad, por las características de peligrosidad que presentan los internos en ellas reclusos. Las condiciones de seguridad habrán de observar su punto de partida desde el ángulo de la arquitectura penitenciaria misma, y así, las instituciones de seguridad máxima serán los reclusorios de los elevados muros, contramuros, mayor densidad en las rejas, condiciones generales de mayor seguridad, vigilancia más estricta, régimen disciplinario de mayor rigidez, etcétera.

Los sistemas de mayor represión y aún de frecuente crueldad pública se ven sustituidos por sistemas que afirman la fe en el hombre y el respeto

a la dignidad; independientemente de la certeza o error acerca de sus posibilidades de corrección, es indudable que a este grupo habrá de corresponder en forma particular la idea de reclusorio de seguridad máxima, el cual, si bien con denominación que sea menos represiva para hacer más acorde con el fin de readaptación que inspira a la ley mexicana, en cuanto establecimientos no quedan marginados ni excluidos de una realidad que los exige. Son los internos señalados en México como peligrosos⁵⁸.

El complejo penitenciario está conformado con establecimientos de mínima, mediana y máxima seguridad denominados estos últimos Centros Federales de Readaptación Social, en los que han de ser internados los procesados y sentenciados que son considerados de alta peligrosidad por el tipo de delitos que han cometido o por su relación con la delincuencia organizada que opera en el país.

En estas instituciones se presenta un fenómeno con gran crudeza, pues frente a la delincuencia encarcelada, el poder económico de los narcotraficantes tiene un gran impacto tanto dentro y fuera de estos establecimientos, así como en el personal de custodia, autoridades, etc., por lo que fácilmente se propician resistencias organizadas, motines, asesinatos, incluso de funcionarios.

Razón por la cual, se ha puesto en tela de juicio, si estas instituciones con sus rigores de castigo cumplen con la función readaptadora tanto cuestionada y exigida por la sociedad en los últimos años.

⁵⁸ MALO CAMACHO, Gustavo. Ob. Cit. Pág. 95.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL

3.1 ARTICULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA EJECUCION PENAL EN MEXICO

La normatividad existente en materia de ejecución penitenciaria se encontraba anteriormente en los Códigos Penales y Procesales, sin embargo la caótica situación de las prisiones y prisioneros apoyó la idea de legislar cada vez con mayor detalle la ejecución penal y en especial la ejecución de la pena de prisión, acción que surge intensamente a nivel internacional a partir del Primer Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955.

Actualmente se prevé la ejecución de la pena en el artículo 18 de la Carta Magna que ha sido reformada en tres ocasiones, publicadas estas reformas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, el 4 de febrero de 1977 y el 14 de agosto de 2001, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios

de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Este precepto dispone en su primer párrafo que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. La aprehensión o detención de una persona es el acto que origina la privación de su libertad, esta privación se manifiesta en un estado o situación que se prolonga, bien durante el proceso penal propiamente dicho, o bien hasta la compurgación de la pena corporal impuesta por sentencia ejecutoria. Por ende puede afirmarse que la prisión preventiva comprende dos periodos: 1) Aquel que empieza en el momento en que el sujeto queda bajo la autoridad judicial, bien sea por efecto de la orden de aprehensión o de su consignación por el Ministerio Público y que abarca hasta el auto de formal prisión o

el de libertad por falta de elementos para procesar; y 2) El que comienza a partir de dicho auto de formal prisión hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria en el juicio motivado por el hecho delictivo de que se trate.

En el sentido de que sólo puede aprehenderse a un sujeto cuando el delito que se le imputa sea sancionado con pena corporal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la Jurisprudencia siguiente:

“Si el hecho que se imputa al acusado no merece pena corporal, la orden de aprehensión que se libre en su contra, importa una violación al artículo 16 constitucional, y para que proceda una orden de aprehensión no basta que sea dictada por la autoridad judicial competente en virtud de denuncia de un hecho que la ley castiga con pena corporal, sino que se requiere, además, que el hecho denunciado pueda realmente constituir ese delito que la ley castigue con pena corporal”⁵⁹.

En relación a que el sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, la razón de este precepto es que mientras que la prisión preventiva no es una sanción que se impone al sujeto como consecuencia de la comprobación de su plena responsabilidad en la comisión de un delito, la privación de la libertad como pena tiene como antecedencia una sentencia ejecutoria en la que dicha responsabilidad esta demostrada.

El segundo párrafo contiene una prevención concerniente al objetivo de la imposición de las penas, en el sentido de que estas deben tender, en cuanto a la forma de extinguirlas por diversos conductos, a la regeneración del delincuente, o sea, a su readaptación social. Así se ha agregado la referencia de la capacitación para el trabajo y la educación como medios para lograrla, así como la separación entre hombres y mujeres.

⁵⁹Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice al tomo CXVII, tesis 742 y Apéndice al tomo CXVIII, tesis 723. Tesis 198 de la Compilación 1987-1997, tesis 208 del Apéndice 1975, Primera Sala, Idem, tesis 87, Novena Parte, del Apéndice 2000.

El tercer párrafo dispone, no una obligación, sino una mera potestad para los gobernadores de los Estados de celebrar los convenios a que alude, sujetando su ejercicio a la legislación de cada entidad federativa, cuya soberanía o autonomía no se lesione.

Una solución a las limitantes de las entidades federativas para la construcción de centros penitenciarios fue la celebración de convenios para que los presos por delitos del orden común compurgasen sus penas en establecimientos federales. Esta solución fue un tanto ficticia hasta hace poco ya que la federación fuera de las Islas Marías careció por muchos años de instituciones propias, no se da esta situación hasta la creación de los Centros Federales.

El cuarto párrafo del artículo 18 Constitucional acorde con los penalistas y criminólogos modernos, previene imperativamente que tanto la Federación como los Gobiernos de los Estados establezcan instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores a quien psicológica y socialmente no se les considera como delincuentes ni, por tanto sujetos al mismo régimen de readaptación que éstos.

El sistema penal mexicano hasta ahora ha sido muy claro al excluir expresamente del sistema penitenciario a las instituciones de menores, que en un sentido crítico se denominan cárceles de menores o ceresitos, derivados de las iniciales que se usan para referirse a los Centros de Readaptación Social. Ello tal vez por el sentido de tratamiento que se da a los menores infractores institucionalizados y por que, finalmente, sí hay una privación de libertad aún cuando no se considere como pena.

Cabe aclarar que en los instrumentos de las Naciones Unidas se habla de delincuencia juvenil y que el concepto de la minoría de edad tiene una gran cantidad de variantes en lo que se refiere a la responsabilidad penal, por lo que al referirse a los menores infractores, los documentos de la ONU dicen menores delincuentes.

Dentro del párrafo quinto se hace referencia al intercambio de sentenciados entre México y otros países, para que en el caso de que se encuentren sentenciados a pena de prisión de uno o de otro país, puedan estos presos, en razón de una mejor readaptación compurgar sus penas en sus lugares de origen. Desde luego que esta posibilidad requiere de la formulación y firma de tratados bilaterales, de los cuales México ha firmado ya varios que se mencionarán posteriormente.

El párrafo sexto de este artículo ha sido la última reforma hecha al precepto, que señala la posibilidad de que los sentenciados a parte de que puedan compurgar su pena en su país de origen, lo hagan en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, con el fin de lograr mejores oportunidades de reinserción a la sociedad cerca de sus familiares y costumbres.

Dentro del *Artículo 5º Constitucional* se hace referencia al trabajo como pena, al mencionar el párrafo tercero que “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Esta parte del citado artículo requiere que la determinación de la imposición del trabajo como pena provenga de una autoridad judicial, actualmente se encuentra previsto como una opción no institucional en el Código Penal Federal (artículo 27), desprovisto ya de las características bárbaras de los trabajos forzosos, especialmente con la remisión al artículo 123 y a todas las normas protectoras de los trabajadores y de los derechos humanos.

Artículo 19 Constitucional. En el cual se consagran términos perentorios y garantías para los detenidos en cuanto al auto de formal prisión y la seguridad jurídica, que implica el procesamiento exclusivo por el delito señalado en este, pero además, en su párrafo final, contiene la prohibición expresa de molestias, gabelas y

maltratamiento tanto en la aprehensión como en las cárceles, mismos que deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

En el *Artículo 20 de la Constitución* se expresan las garantías de todos los acusados en los juicios del orden criminal, en la fracción X se contienen diversas previsiones, primero, la prohibición de prolongar la prisión por falta de pago de honorarios de los defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o cualquier otro motivo semejante. También se prohíbe la prolongación de la prisión preventiva por más tiempo del máximo fijado por la ley al delito por el que se procese al acusado.

Finalmente, se dice que en todos los casos en que se imponga una pena de prisión, debe computarse el tiempo de la detención para sumarlo al transcurrido después de haber sido sentenciado el acusado.

En el *Artículo 21* se señala una limitación a la aplicación de las llamadas sanciones administrativas por competir a estas autoridades su aplicación, expresándose que no deberán, en ningún caso, durar más de treinta y seis horas.

En cuanto a las multas de naturaleza administrativa, es decir, derivadas de una falta a los reglamentos gubernativos y de policía, se señala un límite protector a las personas de ingresos bajos, poniendo como tope superior el del salario de un día o bien, tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

El *Artículo 22 Constitucional* prohíbe las penas de mutilación e infamia, las marcas, azotes, palos, tormentos, multas excesivas, confiscación de bienes y cualesquiera otra pena inusitada y trascendental. No se puede evitar que la pena afecte de manera directa a los familiares de los presos y por ello tenga este carácter trascendental que el legislador constitucional prohíbe, pues éste deriva de la naturaleza misma de las penas. La trascendencia a que se refiere, es precisamente

la prevista en la ley para trascender y afectar mediante la sentencia, a personas cercanas al delincuente.

En su último párrafo este artículo prohibía la pena de muerte por delitos políticos y se dice que sólo podrá imponerse a los autores de delitos específicos, como el traidor a la patria en guerra extranjera, el parricida, el homicida con las tres agravantes (premeditación, alevosía y ventaja), el incendiario, el plagiaro, el salteador de caminos, el pirata y los reos de delitos graves del orden militar. Párrafo que al 2005 ha sido derogado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de mayo de 2005.

Desde los años setenta, cuando se suprimió la pena capital de la legislación penal del último estado que la contemplaba, Sonora, esta pena había permanecido en la Constitución como una horca caudina, por decisión de los gobiernos que la conservaban más como una amenaza que como una intención real de cumplirla, pero que, por ejemplo, en el momento actual de recrudescimiento de los criterios represivos-penales vuelve a ser propuesta, manejada por los medios y algunos manipuladores que satisfacen su afán protagónico o su sadismo encubierto, proponiéndola inclusive a nivel formal.

En cuanto al tema a tratar el *Artículo 38 Constitucional* enuncia las causas de suspensión de las prerrogativas del ciudadano, las cuales pueden ser:

- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria con su tendencia declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Entre las facultades del Congreso el *Artículo 73* contempla:

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

El *Artículo 89* precisa que las facultades y obligaciones del presidente son:

II. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

XII. Facilitar al Poder Judicial, los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

3.2 TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE EJECUCIÓN PENAL

Dentro de los fines de la pena de prisión se encuentra la readaptación social de los sentenciados y su reinserción en el grupo de origen, es así como surge la posibilidad de convenir con otros países la repatriación de los sentenciados para que los prisioneros puedan compurgar sus sentencias en sus lugares de origen a través de tratados internacionales que tienen por objeto el traslado de estas personas que se encuentran denunciadas o sentenciadas en un país diferente al suyo, con el fin de que cumplan la medida de seguridad o sanción en sus lugares de origen o de residencia donde se encuentran sus familiares y sus intereses. Esta posibilidad de traslado fue planteada desde los congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente.

Es de entender que la supervivencia del hombre y en especial su estabilidad emocional esta profundamente ligada con su sentido de pertenencia, y por esta

razón el interno al obtener su libertad buscará su reintegración al medio social original, motivos suficientes que justifican la creación de los Tratados Internacionales en materia de extradición.

Es durante la Celebración del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Milán Italia donde se hacen propuestas sobre Acuerdo Modelos sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de los mismos. Estos modelos tenían como finalidad otorgar apoyos para la mejor readaptación de los reos extranjeros que hubieran sido sentenciados y apresados en un país distinto al propio de su residencia, modelos que posteriormente se aprueban y realizan en acuerdos bilaterales y multilaterales entre diversos países.

Estos acuerdos modelos hacen la invitación a los Estados Miembros de la ONU a considerar el establecimiento de procedimientos que permitan efectuar el traslado de delincuentes del país en que hubieran sido sentenciados al de su residencia u origen. Esto se da debido a las dificultades que experimentan los reclusos extranjeros en establecimientos carcelarios por cuestiones de idioma, cultura, religión, costumbres e incluso alimentación.

Dichos acuerdos cuentan con una serie de principios entre los cuales se encuentran:

- I. “Debe promoverse la reinserción social de los delincuentes facilitando, en el plazo más breve posible, el regreso de las personas condenadas por delito en el extranjero a su país de nacionalidad o residencia para el cumplimiento de su condena. De conformidad con lo señalado, los Estados deben prestarse recíprocamente la mayor cooperación posible.
- II. El traslado de reclusos debe efectuarse sobre la base del respeto mutuo a la soberanía y jurisdicción nacionales.
- III. El traslado de reclusos podrá efectuarse en los casos en que el delito que motive la condena, sea sancionado con penas de privación de libertad

tanto por las autoridades judiciales del Estado remitente (Estado Sentenciador) como por las del Estado al que debe efectuarse el traslado (Estado administrador) con arreglo a sus leyes nacionales.

- IV. El traslado podrá ser solicitado tanto por el Estado sentenciador como por el Estado administrador. Tanto el recluso como sus parientes más cercanos podrán manifestar a cualquiera de estos Estados su interés en el traslado. Para este fin, los Estados contratantes informarán al recluso de sus autoridades competentes.
- V. El traslado dependerá del acuerdo entre el Estado sentenciador y el Estado administrador, y deberá basarse también en el consentimiento del recluso.
- VI. El recluso deberá ser informado cabalmente de la posibilidad de traslado y de sus consecuencias jurídicas, en especial si puede ser sometido a juicio por otros delitos cometidos antes de su traslado.
- VII. Debe darse al Estado administrador la posibilidad de verificar el libre consentimiento del recluso.
- VIII. Las normas relativas al traslado de reclusos serán aplicables a las sentencias de prisión, así como a las sentencias que impongan medidas de privación de libertad por la comisión de un acto delictivo.
- IX. Tratándose de personas incapacitadas para expresar libremente su voluntad, su representante legal será competente para consentir el traslado”⁶⁰.

En la actualidad, México tiene firmados 120 documentos internacionales en materia penal con diferentes países del mundo, dentro de los cuales se encuentran 12 Protocolos, 15 Convenciones, 17 Convenios, 24 Acuerdos, 2 Restituciones de Vigencia, 1 Memorándum, 1 modificación de Tratado y 48 Tratados Internacionales en materia de extradición y ejecución penitenciaria, estos últimos deben cumplir ciertos requisitos y trámites entre los que se encuentran.

- I. “La concurrencia de tres voluntades para efectuar el traslado, la del Estado trasladante, la del Estado receptor y la de la persona sentenciada

⁶⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. Págs. 214 y 215

sujeto del traslado. Estos requisitos son fundamentales pues aun estando firmado el documento bilateral, puede haber circunstancias que respecto a ciertos momentos o situaciones de alguno de los países firmante, hagan desaconsejable el traslado de sentenciados. Por otra parte, resulta ilógico, más aún en nuestra tradición jurídica internacional, el respeto a la voluntad del sentenciado que va a ser trasladado.

- II. El cumplimiento de la sentencia del reo trasladado, estará regulado por las normas vigentes en el Estado receptor.

Se expresan, además, algunos requisitos indispensables para que proceda el traslado, como son:

- a) Que el delito por el cual se sentenció al sujeto que intenta trasladarse, sea considerado delito también en el país receptor;
- b) Que el reo no esté domiciliado en el Estado trasladante;
- c) Que no se trate de un delito político;
- d) Que lo que falte de cumplirse de la pena de prisión sea por lo menos de seis meses;
- e) Que no haya ningún procedimiento legal pendiente de resolución en el Estado trasladante⁶¹.

Por mencionar algunos tratados en materia de extradición y ejecución penal se enunciarán sólo algunos dentro de la Normatividad a la que está sujeta la Procuraduría General de la República.

- Tratado de extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa.
- Tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.
- Tratado para la extradición de criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de la Gran Bretaña e Irlanda.

⁶¹ Ibidem, Pág. 218

- Tratado de extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de el Salvador
- Tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.
- Tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos Americanos.
- Tratado para la extradición de criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá
- Tratado de extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y Colombia.
- Tratado de extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y Guatemala
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Ejecución de Sentencias Penales.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Ejecución de Sentencias Penales.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos Americanos sobre Ejecución de Sentencias Penales.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de España sobre Ejecución de Sentencias Penales.

3.3 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Dentro de nuestro marco jurídico mexicano es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la que establece las bases de organización de esta misma, integrándose por un sector Paraestatal y un sector Centralizado, compuesto este último por la Presidencia de la República (poder ejecutivo y encargado de la ejecución de sanciones penales), las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Esta ley al encargarse de la Administración Pública Centralizada indica las atribuciones y responsabilidades de las Secretarías dependientes del Ejecutivo Federal, entre estas secretarías se encuentra la de Seguridad Pública que es de interés para el tema analizado.

Así esta ley (LOAPF) faculta a esta secretaría, respecto de los asuntos de su competencia a formular proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, además de que establece en su artículo 30 Bis reformado en el año 2000 las atribuciones que le corresponden:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;

IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Es importante mencionar que anteriormente las facultades mencionadas correspondían a la Secretaría de Gobernación junto con otras y que ahora son facultades de la secretaría de Seguridad Pública.

3.4 LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995 con el objetivo de establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante acciones de prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor (artículo 3º párrafo 2º).

Quedan hoy en día dudas de la funcionalidad y adecuación de esta ley que intenta resolver el problema de la seguridad, que por mucho tiempo ha preocupado a la población nacional, ya que señala que con la coordinación de los tres niveles de gobierno en el país y la colaboración de la sociedad, se permitirá un enfrentamiento integral y sistemático a la delincuencia, situación que hasta la fecha no se ha podido lograr.

Dentro de la exposición de motivos de esta ley se expresa que la seguridad pública es concebida “no solo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones sustantivas de investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes”. También la define como “todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realiza el Ministerio Público a través de la procuración de justicia, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor”.

Mencionada exposición de motivos señala también que dentro de la coordinación y participación se comprenda al Ministerio Público, Judicatura y ejecución penitenciaria como parte de la función de seguridad pública, pues los fines mencionados van más allá de la función de la policía uniformada de prevenir el delito.

Así las funciones del Ministerio Público son las de perseguir delitos y ejercitar la acción penal buscando que se castigue al delincuente, las funciones del poder

judicial son conocer y determinar la sanción del enjuiciado y finalmente las autoridades responsables de la ejecución procuran lograr una readaptación en el individuo. Estas funciones buscan preservar la tranquilidad de la sociedad y restituir el orden jurídico.

Esta ley establece en su artículo 13 que para el mejor conocimiento de las materias de coordinación, el sistema de Seguridad Pública contará con conferencias de procuración de justicia, que son la de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, la de Participación Municipal y la de Prevención y Readaptación Social, esta última importante para el tema a estudiar.

Esta conferencia se encuentra integrada por los secretarios generales de Gobierno del Distrito Federal y los de las entidades Federativas, fue instalada el 4 de mayo de 1996. En la ceremonia de instalación de esta conferencia, el entonces secretario de Gobernación Emilio Chuayfett Chemor comentó: “que en más de un sentido, un mecanismo preventivo fundamental es precisamente la readaptación social”

Esta readaptación comentó, tiene dos misiones, por un lado abre al infractor una vía de trabajo y capacitación para su reincorporación social y por otro también evita su reincidencia en la conducta antijurídica.

En la mayoría de los casos se demuestra con la realidad que estas misiones, son distintas y contrarias, pues un ex – recluso encuentra difícil la posibilidad de encontrar un trabajo estable que le ayude a subsistir al salir de prisión y como consecuencia de ello un porcentaje alto señala que el sujeto vuelve a delinquir. Aún cuando existe el apoyo de instituciones como el Patronato para liberados.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2000 al 2006 se señala dentro del capítulo de orden y respeto en el punto 7.3 los Objetivos Rectores y Estrategias en el subtítulo 7.3.7 la Seguridad Pública en el diagnóstico indica que:

“El sistema penitenciario, lejos de funcionar como un conjunto de centros de readaptación social, ha degenerado en verdaderos centros de reclusión en donde imperan la sobrepoblación, la corrupción y la falta de recursos suficientes y de personal calificado”. Y dentro del mismo se señala como estrategias en el inciso C, la Reestructuración integral del sistema penitenciario que textualmente indica: “Reformar los ordenamientos jurídicos que permitan la renovación del sistema penitenciario mexicano y reestructurarlo de forma integral, entendiendo por integrar el cambio del viejo paradigma que ha puesto en evidencia el fracaso de la readaptación y reinserción social de los internos y de quienes ya cumplieron su sentencia. Con esta nueva visión es necesario cambiar la concepción de los centros de reclusión para convertirlos en centros de trabajo, educación y deporte, combatir la corrupción en todas sus formas y mejorar las instalaciones”⁶².

Así dentro del cuarto informe de gobierno del periodo 2003-2004 emitido por el ejecutivo federal dentro de su informe escrito en el apartado de Fortalecimiento de la Seguridad Pública se hace referencia al sistema nacional penitenciario que:

“El Sistema Nacional Penitenciario cuenta al mes de junio de 2004, con una infraestructura de 453 Centros de Readaptación Social: seis federales, 10 del Gobierno del Distrito Federal, 365 de los gobiernos estatales, 70 de gobiernos municipales y dos instituciones abiertas en Nuevo León. En conjunto el sistema penitenciario, dispone de 151 692 espacios que albergan a 190 509 internos, lo que representa una sobrepoblación de 25.6 por ciento; es decir, una disminución de 0.9 puntos porcentuales que lo observado en igual periodo de 2003.

En diciembre de 2003, se concluyeron los trabajos de construcción y adecuación de las instalaciones del Centro Federal de Readaptación social No. 4 “El Rincón” en el estado de Nayarit, e inició operaciones el 9 de enero de 2004 con 42 internos.

⁶² <http://pnd.presidencia.gob.mx/pnd/cfm/tpl/Documento.cfm?Id=PND-9-B>. día de consulta 6 de marzo de 2005.

Al mes de junio de 2004, la población penitenciaria registró un crecimiento de 5.1 por ciento con respecto al mismo mes del año anterior. Del total de internos, 109 702 son sentenciados y 80 807 están bajo proceso, lo que significa que seis de cada 10 internos ya fue sentenciado. El 74 por ciento de la población penitenciaria corresponde al fuero común y el 26 por ciento al fuero federal⁶³.

Es pertinente puntualizar que este diagnóstico presentado por el gobierno federal a pesar de los avances y logros realizados presenta graves deficiencias, cuyas causas son de diversa índole, entre las que destacan la corrupción, la violencia y la sobrepoblación por mencionar algunas, que repercuten no solo en la población penitenciaria, sino en la sociedad en su conjunto, significando esto un replanteamiento del significado y función de las instituciones penitenciarias.

“De enero a julio de 2004, la Comisión Dictaminadora del Sistema Nacional Penitenciario otorgó 2 575 beneficios de libertad anticipada y se revisaron 17 116 expedientes de sentenciados sujetos a este tipo de beneficios, 45 y 63.6 por ciento, respectivamente, más que lo realizado en los primeros siete meses de 2003, debido a que fueron más expeditos los trámites de los tipos de beneficio más importantes: tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

Se planteó ante la Convención Nacional de Gobernadores (CONAGO) la modernización del Sistema Nacional Penitenciario, en la que se propuso la creación de cárceles abiertas para primodelincuentes responsables de delitos menores, el establecimiento de la industria Carcelaria para los internos de mediana peligrosidad y las cárceles de alta seguridad para internos de máxima peligrosidad, privilegiando el trabajo comunitario y el pago de reparación del daño a la víctima como elementos efectivos de readaptación social.

⁶³ <http://presidencia.gog.mx/actividades/rg/cuartoinforme/tpl/documentocfm/oficial>. Día de consulta 6 de marzo de 2005.

Se proporcionaron de enero a julio de 2004, 166 terapias para fortalecer vínculos entre preliberados y su familia; y se dieron 603 asistencias a liberados y familiares en el Centro Federal de Islas Marías.

Por otra parte, se integraron a actividades académicas con validez oficial 16 485 internos, mediante la realización de Convenios celebrados con la Secretaría de Educación Pública; y 64 332 internos (un interno puede participar en una o más actividades) intervinieron en acciones extraescolares, recreativas y culturales en los centros federales de readaptación social⁶⁴.

Sin embargo ante la aplicación de esta política penitenciaria que se ha desarrollado en este sexenio, los acontecimientos presentados en los diversos centros de reclusión en México como la violencia, asesinatos, corrupción, narcotráfico, etc., dan como resultado la coerción de la represión y no la construcción de un tejido social que se traduzca en soluciones al sistema de readaptación en nuestro país, al grado que el presidente de la República Vicente Fox Quezada reconoce la urgencia de mecanismos que fortalezcan a las instituciones carcelarias que permitan lograr los cambios que se requieren para su consolidación.

3.5 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

El 30 de noviembre de 2000, se publicaron las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante las cuales se crea la Secretaría de

⁶⁴ Idem.

Seguridad Pública, teniendo como propósitos fundamentales el desarrollar las políticas de seguridad pública, proponer una política federal contra la criminalidad, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

A partir de su creación, la Secretaría de Seguridad Pública integró los órganos administrativos desconcentrados dependientes de la Secretaría de Gobernación que a continuación se citan:

- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Policía Federal Preventiva
- Consejo de Menores.

Así mismo, se constituyó un nuevo órgano administrativo desconcentrado derivado de la fusión de las extintas Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social y de Tratamiento de Menores.

Es así como fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Febrero de 2001, el Reglamento interior de la Secretaría, documento en donde se consideró integrar a la estructura orgánica del recién órgano administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo.

En julio de 2002, se determinaron y autorizaron modificaciones a la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría, con el propósito de reorientar funcionalmente los procesos de trabajo de la misma que contribuyeran a la atención eficaz y eficiente de los asuntos de su competencia conforme a los Programas Institucionales, efectuándose cambios orgánicos.

Por otra parte en el mes de agosto de 2002, se produjeron nuevos cambios en la Estructura Orgánica de la Secretaría que no requirieron de dictamen, pero sí de

autorización por tratarse de cambios funcionales que no implicaban reformas al Reglamento Interior.

Finalmente, conforme a lo expuesto, la Estructura Orgánica Básica actual de la Secretaría de Seguridad Pública, quedó conformada de la siguiente manera:

- Un secretario;
- Un subsecretario;
- Una oficialía mayor ;
- Una unidad;
- Cuatro coordinaciones generales;
- Ocho direcciones generales;
- Un órgano interno de control y
- Cuatro órganos Administrativos Desconcentrados.

Estos órganos son: (artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría)

- I. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Policía Federal Preventiva;
- III. Consejo de Menores y
- IV. Prevención y Readaptación Social.

Para efectos de entender mejor el tema a tratar, este último órgano administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social tiene el objetivo de: Planear, instrumentar y ejecutar acciones que coadyuven a prevenir la comisión de delitos, de infracciones y conductas antisociales entre los adultos y la población menor de 18 años, así como lograr una adecuada reinserción social de todos aquellos individuos que hayan incurrido en dichas conductas, apoyar a los tres niveles de gobierno en la construcción, modernización y equipamiento de los espacios penitenciarios y de menores, así como la formación de recursos humanos

necesarios para un manejo adecuado de los mismos, fomentando la creación de organismos que permitan la reincorporación social del interno.

Entre sus funciones se encuentran:

- Proceder a la ejecución de las sentencias que fuesen impuestas a los reos del orden federal.
- Vigilar que se cumpla con la normatividad en materia de readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales con respecto a los derechos humanos.
- Vigilar la adecuada ejecución de los procedimientos necesarios para la resolución y, en su caso, aprobación de la concesión o revocamiento de alguno de los beneficios de libertad anticipada, prelibertad, modificación en la modalidad de ejecución de la pena o adecuación de la misma a los reos del orden federal.
- Dictaminar sobre la procedencia y, en su caso, instrumentar en coordinación con otras autoridades, los operativos necesarios para el traslado de reos federales dentro del territorio nacional o en cumplimiento a los convenios y tratados internacionales.
- Supervisar la aplicación de las disposiciones, normas generales y especiales que rigen a los Centros Federales de Readaptación Social a fin de garantizar la seguridad y el tratamiento de los internos.

De conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interno de la Secretaría son atribuciones del titular de Prevención y Readaptación Social las siguientes:

I. Ejecutar las sentencias penales dictadas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;

II. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables impuestas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;

III. Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal;

IV. Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal, a fin de organizar y homologar el sistema penitenciario en el país;

V. Coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas y al Distrito Federal, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social;

VI. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de prevención de la delincuencia, supervisión de los sustitutivos penales y de los beneficios que otorga la ley de la materia, para el traslado de reos del fuero común a establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal y para que los reos del fuero federal cumplan su sentencia en establecimientos dependientes de los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios;

VII. Orientar, con la participación que corresponda a los Estados y al Distrito Federal, los programas de trabajo y de producción penitenciarios que permitan al interno obtener ingresos para bastarse a sí mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en la que se encuentra recluso, realizar el pago de la sanción pecuniaria y de la reparación del daño, y contribuir a sufragar los gastos de su familia;

VIII. Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor los criterios tipo para la selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de prevención y readaptación social, así como brindar el apoyo técnico a las autoridades penitenciarias estatales, del Distrito Federal y municipales en la programación e impartición de cursos de formación en la materia;

IX. Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

X. Emitir los criterios tipo para la organización, administración y operación de establecimientos para la detención de personas sujetas a proceso, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que correspondan a las condiciones socioeconómicas del lugar, a la seguridad de la sociedad y a las características biopsicosociales de los reos;

XI. Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deban cumplir sus penas, y vigilar:

a) Que todo reo participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas formen parte del tratamiento;

b) Que a los reos se les practiquen con oportunidad estudios de diagnóstico, clasificación y los que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento, y

c) Que los reos tengan condiciones para mantener relaciones con su núcleo social primario;

XII. Adecuar las modalidades de aplicación de la sanción impuesta, considerando edad, sexo, salud o constitución física del reo;

XIII. Otorgar a los sentenciados por delitos federales el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, en los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables;

XIV. Apercibir, amonestar, revocar o suspender, según el caso, la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las condiciones que se hubieren determinado;

XV. Instrumentar lo procedente en los casos de conmutación de la pena, los sustitutivos de pena de prisión, condena condicional y reconocimiento de inocencia;

XVI. Adecuar, en los términos que previene la legislación penal, la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a su disposición cuando por la entrada en vigor de una nueva ley, ésta resulte más favorable;

XVII. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales aplicables;

XVIII. Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta a los internos procesados o sentenciados sea conforme a la Ley, a la sentencia y con respeto a los derechos humanos;

XIX. Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento externo o interno de menores infractores, de conformidad con la ley de la materia, tendientes a su adaptación social;

XX. Dar por extinguida la pena en los casos previstos por las leyes aplicables;

XXI. Integrar los expedientes de indultos para su trámite ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

XXII. Atender la procuración de justicia en el ámbito de los menores infractores y realizar la prevención general y especial a efecto de evitar la comisión de infracciones;

XXIII. Vigilar que los menores que se encuentren a disposición del Consejo de Menores cuenten en su expediente con el estudio de diagnóstico de personalidad, para que éste sea enviado a la autoridad jurisdiccional para la individualización de la medida;

XXIV. Vigilar que las medidas establecidas en el estudio del tratamiento del menor infractor se cumplan para facilitar el proceso de adaptación social;

XXV. Promover, ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la homologación legislativa respecto de ejecución de medidas y beneficios a favor de adultos para aplicarse a menores infractores;

XXVI. Coordinar el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo;

XXVII. Coordinar y dirigir las obras e instalaciones en Reclusorios Federales, normando especificaciones, elaborando proyectos, supervisando trabajos y capacitando para su mantenimiento y operación, y

XXVIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.

Cabe mencionar que anterior al actual gobierno federal, le correspondía a la Secretaría de Gobernación estas y otras más funciones y facultades con relación a las que le corresponden actualmente a la Secretaría de Seguridad Pública.

3.6 REGLAMENTO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Este ordenamiento es derivado del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública que en su artículo 25 establece que tendrá para su apoyo órganos administrativos desconcentrados como lo es el de Prevención y Readaptación Social.

Entre los antecedentes de este reglamento que no se pueden dejar a un lado, se encuentra en el año de 1931 cuando el Consejo Supremo de Defensa se transforma en el Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal, cuya finalidad era proponer una rehabilitación y un buen trato de los presos, así como atender a la delincuencia juvenil.

En la administración del presidente Miguel Alemán (1946-1952) esta institución tenía a cargo las instituciones de: Tribunales para Menores e Instituciones Auxiliares de Tratamiento, Policía Tutelar, Colonia Penal de Islas Marías y Delegaciones en la Penitenciaria del Distrito Federal y en los territorios Norte y Sur de Baja California.

Posteriormente se adscribe a esta institución el Patronato de Reos Liberados, con esto el Departamento diversifica funciones a nivel federal y en el Distrito Federal.

Con el tiempo ya con el nombre de Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social avanza en tres líneas: la prevención de conductas

antisociales y delictivas, la readaptación de los adultos delincuentes y menores infractores y la reincorporación a la sociedad de los presos.

En 1989 cambia de nombre a Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

La estructura orgánica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quedó integrada por las direcciones de área: Ejecución de Sentencias, Prevención y Readaptación y Estadística Penitenciaria. A cargo de esta Dirección General estaba la administración de los Centros Federales de Máxima Seguridad "Almoloya de Juárez", "Puente Grande" y "Matamoros", y la Colonia Penal Federal "Islas Marías", así como el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial "CEFEREPSI" (inaugurado en 1993).

Ya con la publicación del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública, se creó el órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que en un principio asumió las funciones y actividades de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, Prevención y Tratamiento de Menores y del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal mismas que hasta el mes de noviembre del 2000 dependían de la Secretaría de Gobernación.

En esta nueva etapa de la Seguridad Pública nos enfrentamos además del cáncer de la delincuencia organizada, al terrorismo, las drogas y la impunidad, a la sombra de la corrupción, que por mucho tiempo ha existido, pero que a nuestros días se le ha perdido el control y poco a poco ha ido invadiendo nuestro sistema de producción del país, hasta poner en estado de agonía a nuestra sociedad.

La lucha contra la corrupción en las dependencias de gobierno, pero sobre todo las corporaciones policiales deberán iniciar poniendo por encima la ética profesional de los mandos medios y superior, así como llevar a cabo la impartición de programas

de formación básica, cursos para oficiales y mandos superiores, en donde con especial énfasis se incluyan valores de honestidad, vocación de servicio, lealtad y disciplina institucional, así como un total apego a la legalidad en el desempeño cotidiano de sus deberes.

El 6 de mayo de 2002 se publica en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de este Órgano administrativo Desconcentrado, con el objeto de establecer la organización y funcionamiento de prevención y readaptación social.

El Titular de este órgano administrativo denominado Comisionado con respecto al tema tratado cumple las siguientes funciones: (artículo 8).

II. Organizar y administrar los establecimientos dependientes de la Federación, para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social, así como los centros de tratamiento de menores infractores, atendiendo a la seguridad de la sociedad y a las características de los internos;

III. Autorizar el ingreso y egreso de internos a los centros federales y de menores a los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, así como el traslado de internos del fuero federal dentro y entre entidades federativas y el Distrito Federal;

VIII. Ordenar la práctica de visitas de control y verificación, inspección, supervisión y vigilancia a los centros federales, a los centros de Diagnóstico y Tratamiento y demás unidades administrativas del Órgano, para cumplir con las funciones asignadas, y a los internos del fuero federal en los centros penitenciarios locales, en apego a los convenios establecidos con las entidades federativas y el Distrito Federal o acuerdos con las autoridades penitenciarias;

XII. Atender las observaciones del órgano interno de control en la Secretaría, así como también las peticiones y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto a los centros federales y centros de readaptación social de las entidades federativas, con

relación al tratamiento técnico integral, ejecución de sanciones y programas para la readaptación social de los internos del fuero federal.....”

Dentro del artículo 5º este reglamento establece que este órgano para el mejor ejercicio de sus funciones contará con ocho unidades administrativas entre ellas la Coordinación General de Centros Federales, así como Direcciones Generales de los Centros Federales.

El artículo 12 señala las funciones del titular de la Coordinación de Centros Federales, las cuales son:

I. Coordinar, supervisar y evaluar acciones y políticas que permitan optimizar el funcionamiento de los centros federales;

II. Supervisar la aplicación de criterios uniformes de operación para los centros federales;

III. Vigilar la aplicación de la normatividad sobre readaptación social en los centros federales;

IV. Participar en los cuerpos colegiados que se instauren y, personalmente o a través de representante, en los consejos técnicos interdisciplinarios de los centros federales;

V. Coordinar el ingreso y egreso de internos a los centros federales, previa autorización del Comisionado;

VI. Supervisar la aplicación de estudios para el diagnóstico, clasificación y posterior seguimiento del tratamiento técnico integral acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro federal, de acuerdo a las características del perfil clínico-criminológico del interno;

VII. Vigilar que la aplicación de los programas de trabajo y producción de los talleres instalados en los centros federales, procuren una retribución económica, digna y suficiente para el interno;

VIII. Promover acciones que posibiliten que el interno establezca, fomente o reafirme los nexos con sus núcleos familiares de origen y procreación;

IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos generales emitidos por cada uno de los consejos técnicos Interdisciplinarios de los centros federales;

X. Someter a consideración del Comisionado los convenios de coordinación, colaboración o servicios a celebrarse por los centros federales con instituciones públicas y privadas, en materia educativa, laboral y de salud;

XI. Proporcionar, previo acuerdo del Comisionado, información a las autoridades competentes sobre la evolución integral del tratamiento de los internos de los centros federales, así como de sus antecedentes penales y expedir, previa solicitud, constancia de los mismos para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previstos;

XII. Proponer al Comisionado la aplicación de los beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, a los internos de los centros federales, sentenciados por delitos del fuero federal, que cumplan con los requisitos fijados por las leyes aplicables, y coordinarse con las entidades federativas y el Distrito Federal para el mismo fin, en lo relativo a internos del fuero común albergados en los centros federales;

XIII. Informar al Comisionado con anticipación sobre las sentencias por compurgar o propuestas de libertad anticipada de internos, del fuero común y federal de los centros federales, que hayan sido evaluados favorablemente por cada Consejo Técnico Interdisciplinario de éstos;

XIV. Proponer al Comisionado los casos de internos que sean sujetos de traslado a instituciones penitenciarias de media o alta seguridad, según corresponda, previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los centros federales, por adecuada evolución en el tratamiento, retroceso en el mismo, o los que habiendo sido miembros de alguna organización delictiva o por sí, provoquen conflictos o menoscaben la seguridad del centro;

XV. Vigilar que el cumplimiento de ejecución de la pena de los internos de los centros federales, sea conforme a la ley y con respeto a los derechos humanos;

XVI. Coordinar la homologación de los procedimientos en los cuerpos de seguridad penitenciarios federales, de acuerdo a las políticas establecidas en sus reglamentos, manuales e instructivos, previo acuerdo con el Comisionado;

XVII. Verificar que los cuerpos de seguridad penitenciarios federales cumplan con los requisitos que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para el otorgamiento de la licencia oficial colectiva;

XVIII. Emitir opinión sobre solicitudes para el traslado de internos del fuero común a los centros federales, con base en los perfiles clínico-criminológicos establecidos para cada uno de los centros federales, su capacidad de internamiento y en los términos de los convenios de coordinación con las entidades federativas y el Distrito Federal; así como proponer, en los mismos términos, a los internos del fuero federal albergados en los centros federales, para que cumplan su sentencia en establecimientos dependientes de las entidades federativas o del Distrito Federal;

XIX. Coordinar los traslados interinstitucionales de internos de los centros federales, en cumplimiento de las resoluciones que emita el Comisionado, coordinando los operativos con las instancias policiales de los tres niveles de gobierno correspondientes;

XX. Solicitar, cuando así lo considere pertinente por sí o a través del Comisionado, el apoyo e intervención de autoridades en materia de seguridad pública;

XXI. Comunicar de inmediato al Comisionado sobre eventos graves y emergentes que ocurran en los centros federales o, en su caso, de conductas presuntamente delictivas en que se incurra, sin perjuicio de adoptar las medidas que resulten procedentes;

XXII. Proponer los perfiles tipo del personal que preste sus servicios en los centros federales;

XXIII. Proponer al Comisionado los lineamientos tipo de seguridad, técnico y de operación de los centros federales, coordinándose en lo relativo con la unidad administrativa competente;

XXIV. Participar o, en su caso, designar representante ante los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con

bienes muebles de cada uno de los centros federales, de acuerdo a la legislación aplicable;

XXV. Autorizar las solicitudes de acceso de autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que requieran visitar alguno de los centros federales, informando al Comisionado;

XXVI. Proponer al Comisionado la designación, remoción o rotación de los titulares de los centros federales y acordar los nombramientos del personal directivo, de mandos medios y demás personal de dichos centros, y

XXVII. Las que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Comisionado o el Secretario.

Los titulares de los centros federales tendrán las funciones siguientes (artículo 17):

A) De los CEFERESO:

I. Dirigir la organización, administración y funcionamiento del CEFERESO, así como garantizar la custodia, permanencia y protección de los internos, visitantes y personal que labore en el mismo;

II. Vigilar el respeto absoluto a las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de los internos;

III. Implantar las medidas necesarias para el tratamiento de los internos y garantizar la seguridad de visitantes y empleados en el CEFERESO;

IV. Supervisar que se cumplan las sentencias, observando puntualmente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las normas generales y especiales que rigen en el CEFERESO;

V. Proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad, custodia y guarda, necesario para garantizar el buen funcionamiento del CEFERESO y promover su capacitación y actualización permanente;

VI. Intervenir en la elaboración de los criterios generales sobre el tratamiento técnico integral a los internos;

VII. Autorizar las visitas familiares, íntimas o de otra índole, a los internos previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario, en los términos del Reglamento del CEFERESO y del Instructivo de Visita;

VIII. Supervisar los programas de trabajo y organizar los talleres de producción del CEFERESO;

IX. Autorizar la internación de profesionales del Sector Salud ajenos al CEFERESO para atender en su interior casos de gravedad, previo dictamen de la Jefatura de Servicios Médicos del CEFERESO;

X. Vigilar la observancia de los lineamientos disciplinarios y procurar su corrección cuando se infrinjan;

XI. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario del CEFERESO y verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados;

XII. Formular los programas, proyectos de presupuestos y actividades que correspondan al CEFERESO;

XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del CEFERESO, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración del Órgano;

XIV. Supervisar el funcionamiento del CEFERESO e informar a sus superiores, en forma inmediata, sobre los acontecimientos más relevantes, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias para la salvaguarda de los objetivos del CEFERESO;

XV. Establecer coordinación con las fuerzas de seguridad federal y estatal para solicitar su intervención y apoyo en caso de emergencia, y

XVI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.

3.7 CODIGO PENAL FEDERAL Y CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Anteriormente la ejecución penal estaba regulada en los Códigos Penales Federales y del fuero común, hasta los años setentas, cuando el modelo de la ONU

en las Reglas Mínimas para el tratamiento de sentenciados sirve de base para la regularización de esta materia en todo el territorio nacional, aunque aún con estas reformas penitenciarias en la actualidad no exista una regulación metódica, por lo cual se revisara lo que se encuentra en los códigos penales y de procedimientos federales.

Por lo que respecta al Código Penal Federal dentro del libro primero, título cuarto, establece la ejecución de sentencias, dicho título se divide en cuatro capítulos denominados el primero: ejecución de sentencias, el segundo: trabajo de los presos, el tercero: libertad preparatoria y retención y el cuarto: condena condicional.

En el capítulo primero, artículo 77 establece la facultad y atribución del ejecutivo federal a ejecutar las sanciones con la consulta del órgano técnico que señale la ley, como se ha mencionado este órgano es el Órgano Administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

En el capítulo segundo han sido derogados sus artículos del 79 al 83 que se referían al trabajo de los presos, publicadas estas reformas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1985.

Por lo que se refiere al capítulo tercero artículo 84 se establece la libertad preparatoria y la retención, esta libertad preparatoria necesita ciertos requisitos como que el sentenciado hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma si son delitos imprudenciales, así también se requiere:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir: y

- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;
- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada, y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Es de señalarse que para obtener este y otros beneficios, se tiene que demostrar mediante visitas que hacen tanto psicólogos, trabajadores sociales, médicos, etc., que han progresado en sus aptitudes y comportamiento, además de contar con la oportunidad de trabajar.

Siguiendo, el artículo 85 del Código Penal Federal enumera las causas por las que no se podrá obtener esta libertad preparatoria, en los casos de sentenciados por delitos graves como los son: el uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, delitos contra la salud previstos en el artículo 194, 195, 195 Bis, 196, 196 Ter, 197, 198 y 199, salvo que se trate de individuos en los que ocurra evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica.

También se excepcionan la posibilidad de obtener esta libertad a los delitos de corrupción de menores o incapaces (artículo 120), violación (artículos 265, 266 y 266 Bis), homicidio (artículos 315, 315 Bis y 320), secuestro (artículo 366), comercialización de objetos robados (artículo 368 Ter), operaciones con recursos de procedencia ilícita (artículo 400 Bis).

De igual manera se excluyen de la posibilidad de obtener este beneficio a los sentenciados habituales y a los que hubieran incurrido en reincidencia de un delito doloso.

Cabe señalar que estas limitantes implican un cambio en la política legislativa penal al decir, desde el nivel del legislador que los sentenciados en estos casos deban ser considerados como no susceptibles de readaptación y al no obtener una disminución de su sentencia, aún sujetos a una serie de condiciones difícilmente se les podrá sujetar a un tratamiento de readaptación.

Esto significa un cambio trascendental, ya que al final queda la prisión como castigo simple y puro.

La parte final de este artículo señala que tampoco se concederá el beneficio de la libertad preparatoria tratándose de delitos cometidos por servidores públicos, es decir, por personas que trabajan al servicio del estado, incluyendo a los que laboran en la Administración Pública Federal, Centralizada y en la del Distrito Federal, así como en el Sistema Paraestatal, y personal de entidades federativas. A todos ellos no se les otorgará la libertad preparatoria si no se ha satisfecho la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30.

Se expresa también en el Código Penal, en su artículo 86, que la autoridad competente puede revocar la libertad preparatoria cuando el liberado no cumpla con

las condiciones que se le fijaron, aún cuando puede dársele una nueva oportunidad previa amonestación (art. 90, fracc. IX).

También es procedente la revocación si el liberado es condenado por un nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, caso en el cual la revocación procederá de oficio. En caso de tratarse de un delito culposo, la autoridad podrá revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución y según la gravedad del hecho.

El condenado cuya libertad preparatoria sea revocada deberá cumplir el resto de la pena en prisión, para lo cual la autoridad considerará el tiempo de cumplimiento en libertad.

En el mismo título cuarto de la “Ejecución de Sentencias” se contempla la condena condicional, figura que implica la suspensión de la ejecución de una sentencia de privación de la libertad, si es el caso de que se cumplan las previsiones del artículo 90 que señalan que el juez o tribunal, en el momento de dictar sentencia de condena o bien cuando se haya dictado dicha sentencia y ni el sentenciado ni el juzgador se hayan percatado de que reunía las condiciones que la ley señala para otorgar la condena condicional, puede suspender motivadamente su ejecución, a petición de parte o de oficio, cuando se den las condiciones siguientes:

- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;
- b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y
- c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

Además de la concurrencia de las condiciones transcritas, para que se pueda suspender la ejecución de la sentencia por orden del juzgador, el sentenciado deberá cumplir con ciertas obligaciones que el mismo artículo 90 señala y que son:

- a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;
- b) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;
- c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;
- d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y
- e) Reparar el daño causado.

Estas obligaciones y requisitos se homologan con los previstos para el otorgamiento de la libertad preparatoria, con las variaciones respecto a la autoridad que la concede y que en el caso de la libertad preparatoria, como ya ha cumplido una buena parte de la sentencia, existen criterios de vida en reclusión que tienen que tomarse en cuenta.

Se dice también, en el Código Penal, que la suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, otorgando discrecionalidad al juez o tribunal para resolver en cuanto a las demás sanciones impuestas.

El Código Federal de Procedimientos Penales establece siete capítulos dentro de su título trece, el primer capítulo lleva por nombre disposiciones generales sobre la ejecución.

En el primer capítulo del título trece de este ordenamiento se establece que se prevendrá al reo con relación a su reincidencia, en los términos del artículo 42 del Código Penal, para que posteriormente, quede como responsable el Poder Ejecutivo de la ejecución penal además de determinar las formas y el lugar de la ejecución, en base a lo establecido en la sentencia dictada. Después se señala la responsabilidad del Ministerio Público con relación a las diligencias practicadas las cuales sean suficientes para que la pena sea cumplida estrictamente, realizando las gestiones que sean necesarias, ya sea ante las autoridades administrativas, o en su caso, ante los tribunales para que se repriman todos los abusos que las autoridades o sus subalternos cometan, en contra del sujeto sentenciado. Este tipo de anomalías son asuntos que le competen a la Procuraduría General de la República y que desafortunadamente no se ha podido solucionar aún, y si se llevara conforme a la ley este asunto se daría un equilibrio de poderes entre las autoridades, y así poder disminuir los abusos en las instituciones penitenciarias.

Dentro de este primer capítulo se señalan obligaciones para los jueces o tribunales, al dictar sentencia ejecutoria, de remitir copia certificada en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con los datos necesarios para la identificación del reo, habiéndose tramitado por el juez, lo necesario para poner al reo a disposición de la citada Dirección. También se estipula que se mande copia de la sentencia a la autoridad fiscal, con relación a penas pecuniarias, dicha autoridad fiscal al ser pagada la sanción pecuniaria, pondrá a disposición del tribunal la cantidad señalada para la reparación del daño, en un termino fatal de tres días, y el tribunal se encargará de la presencia del beneficiario de ese dinero para hacérselo llegar.

Otro punto que se establece en este capítulo es la suspensión de los efectos de la sentencia irrevocable en los caso en que el reo enloquezca, mientras no recupere la razón, para lo cual se tiene que internar en un hospital público para su tratamiento. Esto nos lleva a reflexionar sobre el problema de haber cerrado el Centro Medico de Reclusorio del Distrito Federal, ya que los hospitales del sector

público tienen una capacidad muy reducida para atender a los enfermos que asisten a ellos, además de que no tienen la seguridad requerida para el trato de muchos de estos reos, ya sea por enloquecer después que se le dictó sentencia, durante su proceso o ya lo hubiere estado cuando cometió el hecho ilícito por el que se le sanciona.

En el artículo 535 de este ordenamiento, nos lleva a lo establecido en el Código Penal Federal respecto a cuando se decreta el decomiso, como deben manejarse los bienes decomisados, productos, instrumentos u otros objetos del delito, ya sea para conservación, destrucción, venta y aplicación, lo cual ha sido objeto de una ley especial.

El segundo capítulo se refiere a la condena condicional en donde se indican aspectos procesales de este beneficio, la comprobación de los requisitos establecidos para otorgarla están tipificados en el artículo 90 del Código Penal Federal. Se menciona también la reducción de sanciones y el cese de sus efectos al igual que de la conmutación de la pena, el indulto, el reconocimiento de inocencia del sentenciado, además de la rehabilitación de sus derechos políticos y civiles. Se señalan estas previsiones, por que cumplen los principios que ha venido impulsando la ONU, con la posibilidad de dejar la prisión como pena, para ser usada únicamente cuando los sustitutivos penales hayan fracasado.

En este título se fundan las opciones para que decida el juez de la causa y establezca en una sentencia que dicta una pena diferente a la de prisión, como las demás establecidas como facultades de la autoridad ejecutora para disminuir la duración de la pena de prisión, a cambio de algún otro beneficio de libertad, la cual estará sujeta a ciertas condiciones. Muchos de estos sustitutos penales considerados como beneficios para lograr la libertad, están regulados por el cumplimiento de ciertas reglas o condiciones y vigiladas por las autoridades responsables de la ejecución penal, en este caso la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y

Readaptación Social el incumplimiento de esas reglas a las que esta sujeto el liberado pueden causarle la revocación de la libertad.

La conmutación de sanciones se aplica a condenados por sentencia irrevocable con relación a delitos políticos siempre que la pena sea de prisión, podrá conmutarse por confinamiento, y en caso de que haya sido decretada como pena el confinamiento, esta podrá ser conmutada por multa, lo cual esta establecido en el artículo 73 del Código Penal Federal. También esta el trabajo a favor de la comunidad que tiene ciertos problemas en cuanto a su ejecución ya que es un nuevo sustituto de las penas cortas.

3.8 REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Estas reglas constituyen una declaración de principios humanitarios que representa las condiciones humanitarias mínimas para el trato de los prisioneros en base a la declaración de Derechos Humanos en el sistema correccional, y son reflejo de la reacción mundial contra los métodos ineficaces o crueles y las condiciones de prisión inhumanas. Son de aplicación igual a todos los reclusos, incluyendo los presos políticos.

En un inicio estas reglas fueron elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en 1933 y posteriormente aprobadas y revisadas por la Secretaría de las Naciones Unidas donde en 1955 se aprueban por el Congreso de la ONU sobre prevención de la delincuencia y trato del delincuente.

Así se invita a los Estados miembros a considerar e implementar las reglas y a acordarles la mejor administración de sus propias instituciones penales y correccionales, con el fin de proteger los derechos humanos de acuerdo a las medidas legislativas y administrativas de cada país.

En cada Congreso de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente (cada 5 años), se hace una evaluación sobre el cumplimiento de las reglas.

El objetivo primordial de estas reglas no es establecer un sistema penitenciario modelo, sino establecer un concepto admitido en nuestro tiempo los elementos esenciales más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria.

Es de entenderse que debido a la variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas, políticas, geográficas y políticas existentes en el mundo, no se pueden aplicar igualmente las reglas, sin embargo deberán de servir de estímulo y esfuerzo para vencer las dificultades que se oponen a su aplicación.

El texto de las reglas mínimas se divide en dos partes; la primer trata de la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que estén sujetos a una medida de seguridad. La segunda parte contiene las reglas aplicables a los reclusos de cada categoría: Condenados, alineados y enfermos mentales, personas detenidas o en prisión preventiva, sentenciados por deudas o a prisión civil y reclusos detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.

Cabe mencionar que estas reglas no están destinadas a determinar la organización de establecimientos para delincuentes juveniles.

En su primera parte dentro de las reglas de aplicación general se establecen principios como los que a continuación se mencionarán.

Las reglas deberán aplicarse imparcialmente, sin distinción de trato por razón de raza, color, religión, lengua, nacimiento, fortuna u opinión.

Se deberá llevar un registro empastado y foliado de las personas detenidas, donde se indique su identidad, los motivos de su detención y el día y hora de su ingreso y salida.

Deberán ser alojados en diferentes establecimientos los reclusos de categorías diversas o en diferentes secciones, según su edad, sexo, antecedentes, motivos de detención y trato que corresponda aplicarles. Así hombres y mujeres deberán estar separados, los detenidos en prisión preventiva y los que están cumpliendo condena deberán también estar separados y de igual manera deberán estar los detenidos jóvenes y los adultos.

Las celdas deberán ser ocupadas por un solo recluso, aunque en nuestro sistema carcelario mexicano sea lo contrario al demostrarse que en cada celda donde se tiene una ocupación para 7 personas se registra un alojamiento de hasta 11 presos por celda, resultando esto en una diversidad de identidades, edades, grados de peligrosidad, etc., haciendo de la prisión una escuela del delito, aún cuando dichas celdas son ocupadas por reclusos “cuidadosamente seleccionados”

Por otra parte se menciona que los establecimientos de alojamiento nocturno deberán satisfacer exigencias de higiene, clima, aire, superficie, ventilación y calefacción.

Se exigirá a los reclusos aseo personal a efecto de que conserven el respeto de sí mismos, y para ello se les proporcionará agua y los artículos necesarios para tal fin.

Se les proporcionará ropas que no sean degradantes ni humillantes, y estarán limpias y en buen estado, así como contar con una cama individual, suficiente y limpia.

En cuanto a su alimentación la recibirán en horas acostumbradas, de buena calidad, bien preparada y con valor nutritivo alto.

El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer si el tiempo lo permite de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado.

Todo establecimiento penitenciario deberá disponer por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá contar con conocimientos psiquiátricos. Si el recluso enfermo requiere cuidados especiales, se dispondrá el traslado a hospitales civiles. Los presos serán revisados gradualmente a efecto de determinar enfermedades físicas o mentales y así evitar contagios e infecciones.

Sobre este punto existe un obstáculo mayor que aumenta los contagios y enfermedades, pues ante la ausencia de médicos calificados y especializados, los internos sufren enfermedades debido al suministro de drogas múltiples que se pueden conseguir dentro.

En cuanto a disciplina y sanciones, estas se mantendrán con firmeza, sin imponer más que las necesarias para mantener la seguridad. Ningún recluso podrá desempeñar la función de seguridad que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

El reglamento señalará en cada caso el carácter y duración de la (s) conducta(s) que constituyan una infracción disciplinaria, por ejemplo cuando los reclusos reportan conductas problemáticas como pleitos, riñas, motines o desobediencias al mismo reglamento, se considerará el grado e importancia en que afecte a la institución y se tomarán las medidas necesarias como llevarlos a establecimientos de conductas especiales por el tiempo que determine la autoridad, informando al recluso de su sanción pudiendo presentar esta una defensa. Las penas corporales y crueles quedarán prohibidas.

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones y solo serán utilizados como medidas de precaución contra una evasión durante un traslado, por razones médicas y a indicaciones del médico.

En el momento de su ingreso a una prisión, el recluso deberá recibir la información referente al régimen de reclusos de la categoría en la que se le haya incluido, reglas disciplinarias y medios autorizados para formular quejas, si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Para no perder el contacto con el mundo exterior, los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia amigos. Los reclusos de nacionalidad extranjera tendrán facilidades para comunicarse con sus representantes.

Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos.

Se admitirá, cuando el establecimiento tenga un número suficiente de reclusos que pertenezca a una misma religión, la visita de un representante autorizado de ese culto, que organizará periódicamente servicios religiosos.

Una vez ingresado un recluso a un establecimiento penitenciario, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan, serán guardados en un lugar seguro y se establecerá un inventario de todo ello, para que sean devueltos en el momento de su liberación.

En caso de defunción, enfermedad y traslado del recluso, se notificará a sus familiares por conducto del director y se informará de igual manera al recluso el fallecimiento o enfermedad de un pariente cercano.

El personal penitenciario se escogerá cuidadosamente, teniendo en cuenta la integridad, humanidad, aptitud personal, capacidad profesional y con un nivel intelectual suficiente, quienes deberán tomar un curso de formación general y especial para posteriormente dirigirse de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.

En lo posible el personal deberá contar con un número suficiente de especialistas tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. Impidiendo que funcionarios del sexo masculino penetren en la sección femenina y viceversa.

La segunda parte de este documento señala las reglas aplicables a categorías especiales.

A) **CONDENADOS:** su objeto es definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios de estos. Su tratamiento debe tener por objeto inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, a la instrucción a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, de acuerdo con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mental.

Se les hará una clasificación e individualización cuyos fines serán separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejerzan una influencia nociva sobre los compañeros de detención, además de repartir a los reclusos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

En cuanto al trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo, se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante

la duración normal de una jornada de trabajo que aumente la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que deberá asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento.

Así también se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla en actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Dentro del siguiente punto que se refiere a las relaciones sociales, se tendrán debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena y deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia. Los servicios y organismos proporcionarán a los liberados, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

B) RECLUSOS ALIENDADOS Y ENFERMOS MENTALES: Deberán lo antes posible ser trasladados, observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos, y en el caso de ser necesario tomar decisiones para que continúen el tratamiento psiquiátrico después de la liberación.

C) PERSONAS DETENIDAS O EN PRISION PREVENTIVA: gozarán de un régimen especial donde serán mantenidos separados de los reclusos condenados y en celdas individuales, se alimentarán por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

Al acusado deberá siempre ofrecérsele posibilidad de trabajar, si lo hace, se le deberá remunerar.

Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, así como estar autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogados, a propósito de su defensa.

3.9 LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

Esta ley significó desde su creación, el reconocimiento de normativizar formal y adecuadamente la ejecución penal, es decir, regular la realización del contenido de la sentencia, especialmente el manejo de los delincuentes sentenciados a cumplir una pena de prisión, esto es, alcanzar finalmente el ideal de que existiera una ley penal sustantiva, una ley de procedimientos penales y una ley de ejecución penal; fue ordenada su publicación el 4 de febrero de 1971, para entrar en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

En ella se ordena su aplicación en lo conducente, a todos los reos federales sentenciados en toda la República y la promoción de su contenido en todos los estados para su adopción.

Esta ley esta organizada en seis breves capítulos que se ocupan, el primero, de las finalidades de la ley; el segundo, del personal; el tercero, del sistema; el cuarto, de la asistencia a liberados; el quinto, de la remisión parcial de la pena, y el sexto de las normas instrumentales, contando además con cinco artículos transitorios.

Como ley modelo, tiene las previsiones básicas relativas a los puntos citados, con el fin de orientar en el aspecto técnico penitenciario y en los demás que se enuncian en su capitulo a las entidades federativas en la adopción de un régimen progresivo técnico, congruente con las aspiraciones constitucionales y con los compromisos internacionales del país.

Esta ley conformada de 18 artículos establece que la finalidad de estas normas es organizar el sistema penitenciario en la República, como se ha visto anteriormente de todas las prisiones, Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

En su artículo segundo se determina que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para la readaptación del delincuente.

Este artículo relacionado con el artículo 18 constitucional, Segundo Párrafo que a la letra dice:

“Los gobiernos de la federación y los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación sobre el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”

Reiterando los instrumentos que rigen a la readaptación.

“La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la

delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados”.

Es competencia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, según el artículo tercero la aplicación de estas normas, tanto en el Distrito Federal, como en los reclusorios dependientes de la federación, y para tal fin el ejecutivo podrá celebrar convenios con los gobiernos de los estados para crear tareas de prevención social. En dichos convenios se determinará la creación y manejo de instituciones penales dividiéndolas en las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores.

A su cargo también la Dirección General de Servicios Coordinados regulará la ejecución de las sanciones que por sentencia sustituyan a la pena de prisión o la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables.

Dentro del artículo cuarto que a la letra dice:

“Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”.

Se establecen una serie de requisitos y lineamientos indispensables para poder contribuir al tan buscado funcionamiento del sistema penitenciario, por parte de los elementos que conforman su integración que van desde directivos hasta el personal de custodia.

Como se ha visto en la práctica casi nunca se cumplen estos requisitos y más aún en la selección del personal directivo cuya designación siempre obedece a otros

criterios o intereses. Algunas veces el desconocimiento del manejo penitenciario hace recurrir para la selección a personas con antecedentes policiales o militares, confundiendo la seguridad de las cárceles con las verdaderas necesidades de éstas.

Se establece en el artículo quinto de la Ley, la obligación del personal penitenciario de tomar, antes de la asunción del cargo y durante su desempeño, cursos de formación y actualización en la materia de su trabajo, además de aprobar los exámenes de selección que se implanten.

Además se prevé la participación del personal de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El capítulo tercero se ocupa del llamado sistema, en él se hace referencia a que el tratamiento será individualizado, en razón de las circunstancias personales, las condiciones del medio y las posibilidades presupuestales.

En esta parte es en la que se hace referencia a la clasificación de los reos en instituciones especializadas como las de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, e instituciones abiertas, lo cual no se lleva a cabo debido a que existe un alto índice de sobrepoblación y falta de personal idóneo para ello. El tratamiento se da de forma grupal dado que el individual resulta difícil por no decir que imposible ya que no se tiene el material humano y competente para ello. Sin embargo en casos muy contados o específicos si se lleva a cabo el estudio individual, en los casos en que la Dirección General de Servicios Coordinados solicita el estudio de un interno por causas de que adquiera algún beneficio o algún traslado.

Se reitera también lo previsto en el artículo 18 constitucional en cuanto a la ubicación de los sujetos en lugares distintos a la prisión preventiva, para las mujeres y para los menores infractores y para los sentenciados.

Siguiendo el artículo séptimo establece el régimen progresivo y técnico que debe constar, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividiendo este último en dos fases: en clasificación y preliberacional, basados en los estudios de personalidad que serán actualizados periódicamente.

Es curioso considerar que a pesar de establecerse en la ley y derivar de acuerdos internacionales, el término tratamiento ha sido rechazado por algunos funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por considerarlo de carácter médico, evidenciándose el desconocimiento de la evolución de los regímenes penitenciarios, ya que independientemente de su origen médico ha sido un término legalmente aceptado.

El artículo 8 menciona que el tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos Colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Este tratamiento preliberacional es una preparación del interno para la libertad que en breve plazo puede obtener y que se trata de capacitarlo para enfrentar un sistema de vida diferente del que ha tenido durante los años de su condena, en el que tendrá que enfrentar a un mundo diferente, tanto del de la prisión como del que dejó en el exterior al ser internado.

El artículo noveno de esta ley se refiere a la creación, en cada reclusorio, de un Consejo Técnico Interdisciplinario que opinará sobre “la aplicación del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria”, igualmente el consejo podrá sugerir a

la autoridad ejecutiva del reclusorio, la toma de medidas de alcance general para la buena marcha de la institución.

Se dice que el Consejo Técnico estará presidido por el director del establecimiento o el funcionario que lo sustituya, en su caso, y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y además un médico y un maestro normalista.

Se habla en el artículo 10 sobre el trabajo y la asignación de los reclusos a éste:

“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazarán un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.”

En el supuesto de que todos los internos de la institución tuvieran trabajo, se prevé la posibilidad de establecer un monto porcentual con cargo a sus percepciones para su propio sostenimiento dentro de la institución, lo cual también tiene el carácter formativo en el sentido de aprender a cumplir con la obligación, la de su propio sostenimiento aun en el caso de encontrarse privados de la libertad.

Se prevé que de su ingreso se dedique un treinta por ciento para amortizar el pago de la reparación del daño, otro treinta por ciento para el sostenimiento de sus

dependientes económicos, otro treinta por ciento para la constitución de un fondo de ahorro para el interno y diez por ciento para los gastos menores del reo.

En el mismo artículo 10, en el párrafo final, se expresa que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer en el establecimiento empleo o cargo alguno, con la excepción de aquellos considerados para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno.

Esta previsión es desde luego muy importante, ya que el conceder autoridad a un interno sobre los demás, da como resultado el resurgimiento de los vicios históricos de las prisiones en las que existían, no hace muchos años, los cabos de vara o los mayores, jefes de las crujías que ejercían un inmisericorde poder sobre sus compañeros de encierro, explotándolos y haciéndolos víctimas de sufrimientos lejos de apoyar su readaptación.

El artículo 11 se refiere a la educación, que deberá ser no sólo académica sino cívica, higiénica, artística, física y ética y estar orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva, debiendo quedar preferentemente a cargo de maestros especializados.

Las cuestiones de educación son otro de los elementos fundamentales para el manejo de los internos y que, desafortunadamente, no logra el apoyo que su calidad requeriría, pues se atiende más a las cuestiones laborales que a las educativas.

Por ello se hace necesario que el personal penitenciario, especialmente el técnico, motive muy especialmente la participación de los internos en las actividades educativas, que son el verdadero puente entre la vida de la prisión y una vida en libertad alejada del delito.

Se debe reconocer que la educación, en una concepción puramente formal, no impide el delito y existe como muestra toda la delincuencia llamada no tradicional o

de cuello blanco, económica, dorada y todos los términos que se utilizan para referirse a los delincuentes de alta posición económica o política que provienen de familias formalmente integradas y que han tenido acceso a altos niveles de educación.

En el artículo 12 se encuentran las referencias a las relaciones del interno con personas convenientes en el exterior, con apoyo en el servicio social penitenciario a cargo del personal de trabajo social para auxiliar a los internos en su contacto con estas personas.

En el mismo artículo se encuentra lo relativo a la visita íntima, institución que resulta un medio útil para reforzar las relaciones del interno con su familia y que concedida con criterios adecuados, puede facilitar tanto el manejo de la institución como el de los internos, ya que en los términos del artículo en comento, tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales en forma sana y moral, permitiendo además del contacto sexual, un intercambio íntimo de preocupaciones y cuestiones familiares, lo cual proporcionará al interno mayor tranquilidad para el desarrollo de sus actividades en la prisión.

Dicha visita no se concederá discrecionalmente, sino después de verificar los estudios sociales y médicos que permitan considerar apropiado su otorgamiento.

Cabe mencionar que en el caso de las prisiones de varones, la familia y la esposa o la concubina acuden puntualmente a solicitar y a llevar a cabo la visita íntima, cuestión que no se presenta de igual manera tratándose de las internas, que casi siempre son abandonadas por su pareja, que inclusive abandona a los hijos, cuando los hay.

El establecimiento del contacto con la pareja debe ser verificado por el trabajo social para estudiar el medio, el tipo de relaciones que hayan existido antes del internamiento, verificar que haya realmente una relación más o menos estable para

evitar un vicio que se presenta con frecuencia, el de la utilización de prostitutas, lo cual ocasiona desórdenes en las cárceles, además de interferir con las posibilidades de mejorar los valores y actitudes del interno e incrementar conductas antisociales en el exterior.

En el artículo 13 se hace referencia a los instructivos, elementos que basados en los reglamentos de la prisión, deben entregárseles a los internos a su ingreso, para que conozcan cuáles son sus derechos y obligaciones, las sanciones y estímulos que se le pueden otorgar y el procedimiento para la aplicación de correctivos.

Se dice también en el mismo artículo, y esto resulta muy importante para la solución de los problemas antes de que resulten inmanejables y ocasionen incidentes violentos, que los funcionarios de la institución deben recibir en audiencia a los internos y conocer de sus quejas y peticiones, teniendo también el derecho de exponerlas personalmente a los funcionarios que en comisión oficial, visiten las cárceles. Estas previsiones podrían ayudar a evitar los abusos que suelen cometerse en las prisiones.

En la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, está la prohibición expresa de aplicar castigos consistentes en torturas o tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como de la existencia de los pabellones de distinción, costumbre que mediante corrupción, permite a internos con capacidad económica disfrutar de habitaciones y trato privilegiado.

Ambas prohibiciones son frecuentemente violadas, lo que reitera la importancia de una vigilancia permanente en las instituciones.

El artículo 15 se refiere a la asistencia a los liberados, para lo cual dispone que se promueva en cada entidad federativa la creación de patronatos para liberados para prestar asistencia moral y material a los excarcelados por cumplimiento de

condena o por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Se expresa que el consejo de patronos del organismo de asistencia a liberados, se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, industriales, comerciantes y campesinos, además de representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Se dispone que el patronato tenga agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad, brindando además asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en su sede, vinculándose entre sí los patronatos para el mejor cumplimiento de sus objetivos, formando una sociedad de Patronatos para liberados creada por la Dirección General de Servicios Coordinados.

En el capítulo quinto se regula la remisión parcial de la pena, que se entiende como el beneficio que se concede a un recluso sentenciado a prisión, determinándose por cada dos días de trabajos, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen y revele por otros datos su efectiva readaptación social.

Es precisamente esta última, la que constituirá el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, estableciéndose que no se podrá otorgar fundando sólo en los días de trabajo, la participación en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado.

En la práctica, con frecuencia el criterio de concesión de la remisión parcial de la pena es exclusivamente cuantitativo, tomando en cuenta solamente los datos de días y horas trabajados, haciendo a veces suma de horas extras y a veces dándole a la educación, formal o no, y a la capacitación para el trabajo ninguna importancia.

Se dice que la remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, para cuyo efecto se han de computar los plazos en el orden que beneficie al reo, mediante regulación del Poder Ejecutivo y no de los establecimientos de reclusión ni de las autoridades encargadas de la custodia y readaptación social.

Al ser concedida la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo y que son la que para la libertad preparatoria prevé el Código Penal en su artículo 84.

El capítulo final intitulado “Normas Instrumentales”, contiene dos artículos, en el 17 se hace mención de que en los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal con los gobiernos de los estados, se fijarán las bases reglamentarias de la ley que se analiza y que serán las que deberán regir en la entidad federativa, expidiendo en su caso, los reglamentos correspondientes.

Se puede observar una tendencia centralizadora en esta ley, ya que tal vez con la mejor intención, está decidiendo que sean reglamentos de la Ley de Normas Mínimas los que funcionen en los estados, como sistema normativo de ejecución penal.

Sin embargo, las entidades federativas han resuelto de diferentes formas su normativización ejecutiva.

También se señala en el mismo artículo, que la Dirección General de Servicios Coordinados promoverá ante los ejecutivos locales la verificación de reformas legales para las normas, en especial lo relativo a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a los sujetos a condena de ejecución condicional y se propugnará por lograr la

uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal, cuestión por demás deseable.

El artículo final de la Ley ordena su aplicación a los procesados, en lo conducente, de manera coherente con las previsiones de la Organización de las Naciones Unidas que como se mencionó, generan sus propuestas para el manejo de todas las personas recluidas con motivo de actividades delictivas, sean detenidos, indiciados, procesados o sentenciados. El párrafo final del citado artículo hace alusión a que la autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados, ya que deberá estar exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a cuya disposición se encuentra el procesado, en los términos de la legislación aplicable a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

3.10 REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

Hace veinte años, la reforma de 1971 dio como resultado innovaciones al sistema penitenciario del país, se publicó la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados como se ha visto y se introdujeron

novedosas reformas al Código Penal Federal y al de Procedimientos Penales del Distrito Federal, reduciendo los tiempos del proceso penal mediante el juicio sumario.

Desde entonces las condiciones internas del país y las influencias de la delincuencia organizada en el exterior han modificado las situaciones de las instituciones penales, por lo que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 señaló que:

“La seguridad es condición imprescindible para el mantenimiento del orden soberano. Es un bien invaluable de nuestra sociedad y se entiende como la coordinación permanente de paz, libertad y justicia social que, dentro del marco del derecho, procuran pueblo y gobierno. Su conservación implica el equilibrio dinámico de los intereses de los diversos sectores de la población, por lo que es preciso asegurar las condiciones para el mantenimiento del orden jurídico y de la seguridad nacional a través de respetar y hacer respetar la base jurídica de la convivencia nacional”⁶⁵

Aun cuando el artículo 18 Constitucional señala la existencia de instituciones penitenciarias dependientes del gobierno federal, así como la posibilidad de que mediante un convenio los gobiernos de los Estados Soberanos envíen reos a compurgar sus condenas del fuero común a prisiones federales, éstas, salvo la Colonia Penal Federal de Islas Marías, no existían.

Por ello, y en cumplimiento al precepto constitucional, se llevó a cabo la construcción de estos Centros, para aliviar la situación imperante en las instituciones carcelarias dependientes de los gobiernos de los Estados.

El Reglamento que el Ejecutivo Federal ha emitido para normar estos Centros, introduce importantes reformas tendientes a combatir el autogobierno, la corrupción y la contaminación carcelaria que ha agobiado los últimos años a nuestras

⁶⁵ SECRETARIA DE GOBERNACION, *Reglamento Interior de los Centros Federales de Readaptación Social*, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, México 1991. Págs. 5 y 6.

instituciones penales, y siguiendo la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se ordena que estos Centros se organicen bajo un régimen de alta seguridad, entendiéndose que en la medida que la ley se endurece frente a los fenómenos sociales delictivos, los previene.

Por otra parte, la seguridad del sistema penitenciario, en gran número de las entidades federativas, es precaria; se ha requerido, por tanto, de un esfuerzo importante de la administración pública federal para que mediante la creación de los Centros Federales de Readaptación Social se reduzcan los riesgos del sistema penitenciario nacional a la par de otras medidas de política criminal con la reducción de ingresos a prisión preventiva, la reducción de plazos del procedimiento penal y la introducción de sustitutivos penales para individuos que no ameritan sufrir la prisión.

El Reglamento de los Centros Federales garantiza, asimismo, la readaptación social de los sentenciados que se encuentran en estas instituciones, así como el respeto a los derechos humanos que ha sido propósito permanente del Ejecutivo Federal.

El establecimiento y operación de los distintos Centros Federales de Readaptación Social denominados de Máxima Seguridad requieren de un marco jurídico reglamentario para su debido funcionamiento, así se expide el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, emitido el 28 de agosto de 1991, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, el cual consta de XI Capítulos, con 129 artículos y dos transitorios.

El estudio de dicho reglamento no puede abarcar todas las condiciones del régimen interior de los CEFERESOS, debido a la falta de transparencia de tal régimen, incluso para los organismos a los que por ley les corresponde verificar su cumplimiento, tal es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; por tanto es oportuno señalar que para la presente investigación se han tenido obstáculos por parte de las autoridades para conocer del análisis del reglamento,

como sucedió con la respuesta a la solicitud hecha el día 16 de abril de 2005 por la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se solicitó conforme al artículo 5º del Reglamento de CEFERESOS, copia simple de los instructivos y manuales de organización de dichos centros. La respuesta a mi petición fue mediante notificación número 0002200010605 que indica lo siguiente:

“Se ha hecho seguimiento a su solicitud mediante el número de folio 0002200010605 que indica este documento, para notificarle que con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se niega la información que usted ha solicitado en razón de ser información reservada por motivos de poder comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública además de causar serios perjuicios a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y la impartición de justicia”⁶⁶.

Del análisis que se ha hecho del reglamento, dentro del Capítulo Primero “Disposiciones Generales”, se establece su objeto el cual es la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública a través del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, los cuales en la actualidad se cuentan 6 de ellos, exceptuando la Colonia Penal de las Islas Marías, ya que esta cuenta con su propia Reglamentación.

Conforme al artículo tercero estos centros son destinados para el internamiento de reos considerados peligrosos, privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, previo convenio con autoridad Federal, Estatal y del Distrito Federal. Dichos convenios autorizan que los reos sentenciados por delitos del orden común de los Estados o del Distrito Federal puedan compurgar sus sentencias en estas

⁶⁶ SISI, Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales. 30 de Abril de 2005.

instituciones federales, situación que no sucedía hasta hace poco tiempo con la creación de estos centros.

Por su parte el artículo cuarto da las bases para el tratamiento, el cual se rige sobre el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del reo, actividades que son asignadas tomando en cuenta los deseos, la vocación y las aptitudes, así como las posibilidades del centro.

Ha de hacerse el estudio de las características de la economía local para organizar el trabajo y así buscar una correspondencia entre las necesidades gubernamentales y ser canalizado a las instituciones carcelarias, de manera que exista siempre para los internos la posibilidad de obtener trabajo, ya que constituye la opción de obtener ingresos lícitos y lograr su libertad anticipada como beneficio.

En cuanto a la educación se refiere no sólo deberá ser académica sino cívica, higiénica, artística, física y ética y estar orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva, debiendo quedar a cargo preferentemente por maestros especializados. Las cuestiones de educación son otro de los elementos fundamentales para el manejo de los internos por ello es importante el apoyo del personal técnico para que motive la participación de los internos en estas actividades.

Dentro del mismo capítulo el artículo 5º comenta que para el debido funcionamiento de los Centros Federales se expedirán los manuales e instructivos de organización y procedimiento que precisarán las normas relativas a la seguridad y custodia de los internos, clasificación, tratamiento, trato y visita de los mismos. Estos instructivos de acuerdo al artículo segundo transitorio deberán expedirse en un plazo que no exceda de un mes a partir de la fecha de publicación del reglamento.

De acuerdo al reglamento los manuales que debieran ser aplicados son los siguientes:

- Instructivo de Visita;
- Instructivo de Seguridad, Custodia y Guarda;
- Instructivo para el manejo de datos del perfil clínico criminológico del interno de los CEFERESOS;
- Instructivo de Ingreso y Clasificación;
- Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios.

Al efecto sólo se tiene acceso al primero de ellos del que posteriormente se hará un estudio, ello porque en la Comisión Nacional de Derechos Humanos sólo existen versiones mecanográficas, del Instructivo para el manejo del perfil clínico criminológico y del llamado manual de estímulos, del resto no se tiene acceso, situación anteriormente comentada.

De las versiones que se han tenido a la vista, tanto del Manual como de los dos instructivos referidos, no queda claro que se trata de actos reglamentarios perfeccionados. La CNDH ha solicitado formalmente ejemplares de la normatividad vigente en los centros, como fue el caso de la solicitud hecha mediante oficio TVG/342 de 18 de noviembre de 2003, dirigido al Director del CEFERESO número uno “La Palma” en el Estado de México, Guillermo Montoya Salazar, con el motivo de la visita que hicieron visitadores adjuntos de la Tercera Visitaduría General a dicho lugar. En todo caso, los manuales e instructivos expresamente solicitados nunca fueron proporcionados a este Organismo Nacional, por lo que, a excepción de los dos instructivos citados, no se sabe si existen o no.

De lo anterior se sigue que no hay posibilidad de concluir si las autoridades del centro se apegan puntualmente a la normatividad vigente, puesto que el mayor número de ordenamientos no se ha publicado y, consecuentemente, no se le conoce.

La pluralidad de ordenamientos que constituyen la normatividad anterior de los CEFERESOS, aunada a la dificultad para obtenerlos, son factores que tienen un

impacto negativo en la seguridad jurídica de los internos, ya que es prácticamente imposible que éstos los conozcan en su integridad.

El artículo 8º que refiere:

“Las bases contempladas por el presente ordenamiento para la organización y funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social garantizarán el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos procurando integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida socialmente productiva”.

Garantiza la protección contra la violación de los Derechos Humanos de los reos y a su dignidad, situación que no necesariamente se ha cumplido, pero que también no significa que todos los internos han sido objeto de ellas. Si bien se admite la necesidad de que existan centros penitenciarios de alta seguridad, ello no implica la aceptación de modelos arquitectónicos y operativos que vayan en contra de los Derechos Humanos del hombre. Aún así en distintos países del mundo existen centros de alta seguridad con estructuras y organización más humanas y funcionales que en nuestro país. Tal es el caso, por ejemplo de la prisión en Oak Park Stillwater, Minnesota, E. U. A.

Por su parte en el artículo 9º del citado reglamento se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los internos, por lo que la autoridad deberá abstenerse de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles. Este artículo contiene normas generales que permiten interpretar en forma humanitaria cualquier regla que indirectamente pueda afectar o que por sus consecuencias no buscadas, lesione directamente Derechos Humanos fundamentales.

Por lo que se refiere a reclusos sujetos a prisión preventiva el artículo 12 señala la posibilidad de admitir a procesados o a personas que estén a disposición

de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valer cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso conforme al dictamen que al efecto formule la propia autoridad. Situación establecida por la reforma introducida al artículo 12 del reglamento el 28 de agosto de 1998.

El mismo artículo 12 del reglamento, establece que sólo se aceptará el ingreso de alguna persona como interno a prisión federal cuando se cumplan los siguientes requisitos.

Artículo 12

- Que la sentencia condenatoria que se le hubiere dictado haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales.
- Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;
- Que de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social no manifieste signos o síntomas psicóticos y además reúna las características de perfil establecidas en el instructivo para el Manejo de Datos del Perfil Clínico Criminológico del interno para este tipo de centros.

El instructivo tiende a construir una visión estigmatizante de los presos que se encuentran reclusos en los CEFERESOS, equiparándolos a seres amorales a partir de la idea de que los criterios de evaluación clínica que se aplican tienen un estatus científico y objetivo, y de que todos los que se encuentran en esas prisiones satisfacen dichos criterios, cuando en realidad se trata de criterios enteramente subjetivos.

Generalmente los reclusos son trasladados a los CEFERESOS por razones de toda índole, entre las que se incluyen haber formulado peticiones o presentado quejas a la CNDH, haber protestado por las condiciones de vida en su centro de origen; la participación en disturbios, en la formación de autogobiernos o en intentos de fuga, la gravedad del delito cometido, la relevancia pública del interno y la simple petición de autoridades locales.

Es de notarse que si bien el artículo 13 del Reglamento interno recoge el Derecho de los internos a la comunicación que requieran con sus defensores, aún estando en la sección de conductas especiales o sujetos a una corrección disciplinaria, según el testimonio de los internos procesados, este derecho es cotidianamente violado por las autoridades. Cabe hacer notar que en este artículo se da a entender que existe diferencia entre tratamiento individual de conductas especiales y correcciones disciplinarias, lo cual permite inferir que el primero es una etapa, fase o condición del tratamiento y no un medio de sanción, en tanto que el artículo 124, fracción VI del mismo reglamento, lo prevé como una medida de corrección disciplinaria.

Esta ambigüedad normativo conceptual da pie a que la autoridad esgrima distintos procedimientos y argumentos para aplicar segregación por motivos de tratamiento, sin disponer nada sobre los derechos de defensa del interno.

En el artículo 14 se establece como regla general, que la selección de las personas que ingresará a las prisiones federales se realizará sobre la base de los estudios de personalidad que les practique el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de alta seguridad, y que están precisados en el instructivo. Este último está inspirado en la concepción del Derecho Penal de autor, propia de los prejuicios y criterios pseudo-científicos del siglo pasado.

Entre las características de personalidad que se establecen en el instructivo figuran el “poseer tatuajes, el alcoholismo ocasional, la insinceridad, la

superficialidad, el oportunismo y otras”. No se especifica el peso que se ha de atribuir a cada una de estas características para determinar si se reúne el perfil. También es pertinente señalar que dichos estudios algunas veces son manipulados para fundamentar las negativas de la autoridad para trasladar a establecimientos que no sean de alta seguridad a internos que reúnen los requisitos para tal efecto.

Siguiendo el artículo 15, el cual determina que el tiempo de internamiento en estos centros, será por el tiempo que señale la sentencia ejecutoriada, salvo que el sujeto se encuentre a disposición de una autoridad que lo solicite por proceso posterior y separado al primero.

Por lo que respecta al Capítulo Segundo nos da los lineamientos y requisitos tanto del ingreso como del egreso del centro. Para el ingreso se requiere la autorización del Director General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, se establecerá además a su ingreso un sistema de registro (lo que se llama expediente técnico) que contendrá:

Artículo 17

- Las resoluciones relativas a su proceso, estudio de personalidad, sentencia y tratamiento a seguir;
- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil. Profesión u oficio e información sobre la familia;
- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- Identificación dactiloantropométrica;
- Identificación fotográfica de frente y perfil;
- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de esta; y
- Depósito e inventario de sus pertenencias.

Al momento de su ingreso formal, el interno deberá recibir un ejemplar de este reglamento a fin de que conozcan el régimen interior del centro, y las normas a las que están sujetas.

Una vez ingresados de acuerdo a los artículos 20 y 22 se les asignará dormitorio, modulo, vestuario y ropa de cama, alimentación y servicios médicos, nivel, sección y estancia de acuerdo con el estudio de personalidad que se les haya realizado.

Algunos internos se han quejado en la asignación de camas, cobijas y demás objetos necesarios para su estancia en prisión, situación referida en una entrevista que se le realizó a un ex interno recluido en La Palma acusado por delitos contra la salud y homicidio calificado, y que en este sentido fueron sufridas estas irregularidades por él mismo, ya que menciona que la dotación varía de acuerdo con el criterio de los distintos directores que han tenido y agrega que se han afectado sus derechos de recibir alimentación en cantidad y calidad, dado que son trasladados al área de comedores en tiempos diferentes.

Para el egreso del interno se requiere la autorización del Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social en los siguientes casos:

Artículo 23

- Por haber compurgado la totalidad de la pena;
- Por haber sido otorgado por autoridad competente algún beneficio de libertad, en los términos de la legislación correspondiente; y
- En los que determine expresamente la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El Capítulo Tercero titulado “Del Tratamiento Progresivo y Técnico”, señala el carácter del mismo que se fundará en los estudios de personalidad que realice el Consejo Técnico Interdisciplinario desde el momento que ingresa al centro, dichos

estudios se analizarán también con posterioridad en el desarrollo, evaluación y participación del reo en los programas que al efecto se determinen. En cuanto al trabajo y educación se estudiarán con posterioridad en el presente trabajo.

La evaluación y revisión del tratamiento correrá a cargo del área técnica bajo la coordinación del Subdirector Técnico quien analizará semanalmente la respuesta de cada interno (por lo regular se hace cada mes). Por lo que hace al estudio Clínico Criminológico deberá actualizarse cada 6 meses a fin de aplicar en ambos casos los cambios que correspondan a consideración del Consejo Técnico.

A su ingreso el interno deberá según el artículo 30 ser alojado en lo que anteriormente se llamaba COC (Centro de Observación y Clasificación), actualmente CDUDT (Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento), por un tiempo que no exceda de 15 días, la realidad es que pueden pasar ahí hasta 48 días, tal es el caso por ejemplo del Señor Antonio Cerezo Contreras que se encontró desde el 14 de enero de 2005 en el CDUDT hasta el 5 de marzo del mismo año, contraviniendo el precepto en estudio⁶⁷.

Aquí las personas tienen prohibido comunicarse entre si, así como leer y escuchar música, dicha condición de aislamiento según funcionarios del centro tiene por objeto proporcionar un ánimo de reflexión y de predisposición a los estudios de personalidad.

Por motivos de merecer un estudio más amplio, el Capítulo IV titulado “De las Visitas”, se analizará en un punto aparte y posterior al seguimiento del presente trabajo.

Dentro del Capítulo V “Servicios Médicos”, se establecen las situaciones y lineamientos en caso de que algún interno padeciera algún malestar, enfermedad o trastorno. Los servicios que se brindan deben de ser suficientes para atender

⁶⁷ <http://espora.org/cgi-bm/mailman/listinfo/comitecerezo>. Día de Consulta 14 de febrero de 2005.

cualquier emergencia en sus instalaciones y con personal dependiente de la institución.

Se establecen los casos graves de emergencia, en los cuales los CEFERESOS celebrarán convenios con instituciones del Sector Salud cercanas al lugar a efecto de que el Director del Centro autorice la intervención de médicos ajenos al centro para atender casos especiales, así también autorizar el traslado del interno a otra institución, bajo su más estricta responsabilidad. Dicha autorización y traslado procederá sólo previo dictamen de la jefatura de Servicios Médicos del Centro.

Cuando la situación requiera tratamiento especial los servicios médicos del centro proporcionarán los medios, medicamentos y alimentos necesarios que cumplan y velen por la salud física y mental de los internos. Además se realizarán campañas permanentes para la erradicación de enfermedades y se proporcionará a los internos los medios para una planificación familiar.

El artículo 53 maneja un consentimiento escrito por parte del reo para la aplicación terapéutica que se le pueda aplicar en caso grave o implique un riesgo para la vida o la integridad corporal del mismo. En el caso de que éste no se encuentre en condiciones de otorgar el consentimiento, se hará en el orden siguiente: su cónyuge, ascendiente o descendiente y en ausencia de los anteriores, el Director Previa consulta del Director de Prevención y Readaptación Social.

En torno a los presos que se encuentran en el área conocida como tratamientos especiales, es decir a los que se les ha diagnosticado un padecimiento mental, el reglamento hace omisión de tal situación, sin embargo existen casos documentales en los que la autoridad ha reconocido el empleo de camisas de fuerza incluso algunos reclusos han sido forzados a tomar psicofármacos.

“Uno de los internos refirió en una entrevista con la CNDH que cuando envían a algún preso a la sección denominada acolchonados, el recluso es sometido previamente por un número de aproximadamente 9 custodios. Una vez que la persona ha sido controlada, se procede a sujetarla de los pies y a inyectarle un psicofármaco llamado Haldol que produce completo desvanecimiento y falta de control de esfínteres. Esta operación se complementa con la colocación de una camisa de fuerza y esposas. Los internos pueden durar en esta sección de tratamiento por un tiempo indefinido, puesto que no hay un claro deslinde en el reglamento entre correctivos disciplinarios y formas de intervención psiquiátrica”⁶⁸.

Por lo que respecta al Capítulo VI y VII señalan quienes serán autoridades de los CEFERESOS, quienes quedarán como responsables del Gobierno, la Seguridad, la Administración y el Tratamiento de los internos.

Artículo 54.- Son autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social las siguientes:

- I. El Director General de Prevención y Readaptación Social;
- II. El Director del Centro;
- III. El Consejo Técnico Interdisciplinario en los términos del artículo 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- IV. Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro; y
- V. Los Jefes de Departamento del Centro.

El personal quedará supeditado a la autoridad del Director del Centro quien tiene las siguientes funciones y facultades:

Artículo 58.

⁶⁸ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Disciplina, Sanciones y Derechos Humanos en los Centros Federales de Alta Seguridad*, México, 2000, Pág. 70.

- I. Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;
- II. Resolver los asuntos que le sean planteados por los subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento de la institución;
- III. Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos;
- IV. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- V. Informar al Director General de Prevención y Readaptación Social de las plazas vacantes;
- VI. Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;
- VII. Autorizar las visitas familiar, íntima o de otra índole al interior del Centro, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del Reglamento y del instructivo de Visita;
- VIII. Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes;
- IX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;
- X. Informar por escrito a la Dirección General las novedades diarias, y de inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;
- XI. Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias;
- XII. Expedir conforme a Derecho, todos los documentos que así lo requieran;
- XIII. Promover relaciones permanente con las fuerzas de seguridad federal y estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia; y
- XIV. Las demás que establezca el reglamento o le sean asignadas por el Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La autoridad que funciona como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director según el artículo 60 del Reglamento, es el Consejo Técnico Interdisciplinario, quien podrá asesorarse de los miembros del área técnica que considere necesarios.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes: Artículo 63.

- I. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado;
- II. Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente;
- III. Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno;
- IV. Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros;
- V. Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo las medidas de tratamiento;
- VI. Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades correspondientes;
- VII. Emitir opinión sobre la autorización de visita, en los términos del artículo 34 de este Reglamento;
- VIII. Determinar con base en el instructivo correspondiente qué internos laborarán en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos; y
- IX. Las demás que le señalen el Director, este Reglamento, sus manuales e instructivos.

Este consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las primeras se harán por lo menos una vez a la semana y las segundas siempre que lo solicite el director del centro o las dos terceras partes de sus miembros. Sesiones que se realizarán para tomar decisiones que impliquen sus funciones, dentro de las cuales será necesaria la presencia de todos sus miembros, además de emitir las decisiones por unanimidad.

De los servicios Técnicos habla el Capítulo VIII los cuales para el trabajo presentado son puntos básicos que se analizarán con posterioridad.

El artículo 66 del Reglamento refiere que cada centro contará permanentemente con las áreas laboral y educativa, además de medicina, psicología, psiquiatría, trabajo social, criminología y pedagogía.

La concepción del trabajo se convierte aquí según el artículo 68 en un medio de terapia o curación, como un instrumento para la disciplina. En la prisión se tenderá a dignificar a la persona si su trabajo da frutos que le permitan valerse por si misma y participar en el sostenimiento de su familia, además de mejorar sus aptitudes físicas y mentales que le permitan saber que por su quehacer tiene derecho a participar en la organización de su propia vida.

En este mismo sentido, el artículo 69 del Reglamento prevé que el Régimen de trabajo de los presos tomará en cuenta las aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades de estos. En este punto el precepto es débil, ya que dispone que se “tomará en cuenta”, y no que se reconocerán y respetarán dichas cualidades, lo que le habría otorgado un sentido claramente humanitario al trabajo, como un medio de dignificación de la persona.

Como se verá más adelante las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres en los horarios y lugares señalados, sin que de ninguna manera el interno labore en actividades de mantenimiento, cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general cualquier actividad que deba ser desempeñada por el personal del centro, ni que le confiera actividades de vigilancia.

En cuanto a la remuneración económica que se le otorgue al reo por su trabajo, establece el artículo 73 que se sujetará a lo que marca la Ley que establece

las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual señala que se distribuirá de la siguiente manera:

- 30 % para la reparación del daño;
- 30 % para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;
- 30 % para la constitución del fondo de ahorro; y
- 10 % para los gastos menores del reo.

Los artículos 74 a 79 regulan lo relativo a la educación, que se impartirá de manera que no sólo sea académica, sino también cívica, higiénica, artística, física y ética orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

Este tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad, intereses, habilidades y aptitudes del interno, que aplicará en diversas áreas como escolar, cultural, deportiva y recreativa.

Para los internos que acrediten los niveles escolares se les tramitará y entregará su documentación oficial correspondiente. En estos centros el nivel de estudios que puede llegar a concluir un recluso es hasta la Universidad, es decir, la Licenciatura, siendo esta de carácter abierta situación comentada con posterioridad.

Los artículos 81 a 87 resultan de mucha importancia ya que marcan las funciones de los servicios técnicos en trabajo social, su importancia radica en que pueden resolver e informar cuestiones de apoyo para la localización de familiares que ayuden al interno en las etapas difíciles del internamiento y posteriormente en la obtención de su libertad y a través de ellos se logre inducir conductas y actividades positivas en los reos. Así también informar y en su caso desaconsejar la visita de alguna persona por tener ésta efectos negativos sobre la readaptación del interno.

Estos servicios en trabajo social ayudan también al interno sobre la regularización de su estado civil, así como en la inscripción en el Registro Civil de sus hijos.

La asignación del tiempo libre para la visita familiar e íntima del interno, deberá basarse en la respuesta del mismo al tratamiento, visita que deberá ocuparse para tal efecto dejando de acudir a las otras actividades que tenga asignadas en el mismo horario.

Por su parte los artículos 83, 84, 85, 86 y 87 hablan de la evaluación del estado anímico de los presos y de la impartición de las terapias individuales o grupales a que serán sometidos por psicólogos con la finalidad de detectar las necesidades y problemáticas de los reos mediante un informe al Consejo Técnico Interdisciplinario.

Respecto al personal que labora en los CEFERESOS, el Capítulo IX de la ley en comento expresa que para su designación se tomará en cuenta las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

En la práctica casi nunca se cumplen estos requisitos, especialmente tratándose del personal directivo, cuya designación generalmente obedece a criterios circunstanciales o de mayor o menor interés.

En referencia al artículo 89, el personal deberá recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento en la materia de su trabajo.

Así también en los términos de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas, el personal penitenciario debe ser integrado por personas con conocimientos

penitenciarios en general y, específicamente, con una disposición de buscar las mejores opciones para proporcionar oportunidades de cambio a los internos.

Entre los deberes y obligaciones del personal se encuentran las siguientes:

- Transitar exclusivamente por las áreas designadas al efecto, salvo en casos de emergencia;
- No revelar ningún tipo de información relativa al centro, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de la población, consignas para eventos especiales, armamento y en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución;
- Informar y en su caso presentar denuncia de conductas presuntamente delictivas;
- Deberán portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible; y
- Deberán someterse a las revisiones que sean necesarias.

Las infracciones a este Reglamento por parte del personal adscrito al CEFERESO se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos Jurídicos aplicables en la materia.

Del Régimen Interior (artículos 98-122), Capítulo X, y Correcciones Disciplinarias (artículos 123-129) por ser motivo de análisis del siguiente Capítulo de Tesis, se estudiarán con posterioridad al presente.

3.11 INSTRUCTIVO DE VISITA DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL

Dicho instructivo tiene como finalidad regular la visita y el ingreso de las personas que tienen relación alguna con reos internados en los centros de máxima seguridad, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento de CEFERESOS, en este instrumento se establecen las disposiciones, normas, formas y métodos para el registro de ingreso y la recepción de visitas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1994, consta de 67 artículos de los que a continuación se hará un breve estudio.

El tiempo de la visita estará basado en la respuesta que tenga el interno al tratamiento, tiempo que sólo autorizará el director del centro bajo la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario y que podrá ser aceptado, cancelado o suspendido previamente por el interno.

Quienes podrán ingresar a los Centros Federales como visitantes son las siguientes personas: (artículo primero)

- I. Familiares y amistades del interno;
- II. La cónyuge o concubina;
- III. Autoridades;
- IV. Defensores; y
- V. Ministros acreditados de cultos religiosos.

Quienes estarán impedidos para la visita serán los internos de otros centros, exinternos, empleados o exempleados del sistema de centros penitenciarios, salvo cuando sean parientes consanguíneos o por afinidad del interno.

En cuanto a la visita de menores de edad se autorizará su entrada previo estudio y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario, sólo cuando sean descendientes del interno.

Algunos presos y sus familiares se han quejado de que los lugares destinados a la visita familiar no son los idóneos para llevarlos a cabo dado que en ellos no existe un espacio que tome en cuenta la visita de los niños. Además, a estos últimos se les exige un comportamiento impropio de su edad, como el permanecer sentados durante todo el tiempo que dure la visita.

A) Sobre la Visita Familiar

- Se llevará a cabo un día a la semana y se sujetará al horario establecido en el módulo donde se ubique el interno.
- Tendrá lugar sólo en el área de visita familiar y en el área de locutorios, sólo en los casos de amigos.
- Los internos que se encuentren en CDUDT podrán tener visita sólo en el área de locutorios.
- Por cada interno, sólo se autorizará a 12 personas, si bien se permitirá el acceso simultáneo a 3 de ellas y de hasta 5 cuando el reo se encuentre en el área hospitalaria.
- Para obtener la autorización de visita familiar, el visitante acompañará a su solicitud los requisitos documentales siguientes:

Artículo 15.

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada del acta de matrimonio, para el caso de la cónyuge;
- III. Comprobante de concubinato, de conformidad con la legislación vigente en el lugar de residencia de la solicitante;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Tres fotografías tamaño infantil (2.5 por 3.0 cms.) a color y con fondo blanco, y
- VI. Documento legal que acredite el parentesco por afinidad, cuando éste sea el caso.

La caracterización de los casos problemáticos en lo referente a la visita familiar es notoriamente contraria al espíritu que anima a dicha visita, esto es, la conservación y fortalecimiento de los vínculos del interno con familiares y amistades. Las condiciones físicas del lugar en que se recibe a las visitas, el ambiente y el trato a éstas, así como la aplicación de limitaciones que se justifican por razones de seguridad de la institución, debieran ser las únicas condiciones para lograr el fin declarado en el artículo 35 del Reglamento. En tal sentido, el no tener un espacio amable, tomando en cuenta la visita de niños; el hecho de tratar a los visitantes sin considerar que no están sujetos a la disciplina de los internos y con el comedimiento debido a la dignidad de la persona, son signos que en su conjunto introducen un componente de sufrimiento innecesario en una relación humana.

Para forzar la actitud descrita anteriormente, que no se puede justificar por razones de seguridad o disciplina, se agrega una vigilancia obsesiva que violenta la intimidad de los visitantes y del interno. Puede apreciarse como trato claramente denigrante, el impedir que las personas se levanten de su asiento, pongamos por caso a una madre con problemas de circulación sanguínea. La intromisión de los celadores es a tal grado imprudente, que no permite el contacto físico entre las personas.

B) Sobre la Visita Íntima

- El interno podrá solicitar que se le sea concedida esta visita de la cónyuge o la concubina (sólo registrará a una en el orden mencionado, quedando prohibido la visita íntima con parejas eventuales);
- Se llevará a cabo un día a la semana de acuerdo al horario establecido en el módulo donde esté ubicado el interno;
- Será necesario entregar el resultado de exámenes médicos que realizarán gratuitamente los servicios médicos del Centro y que deberán renovarse si se considera conveniente.

Los exámenes son los siguientes: (Artículo 26 del instructivo)

- A) Examen y exploración minucioso de piel y anexos, con especial cuidado en boca, ano, vagina, uretra y sus mucosas;
- B) Exudado faríngeo, anal, vaginal y uretral;
- C) Auscultación de campos pleuropulmonares;
- D) Tele- radiografía torácica;
- E) Reacciones serológicas;
- F) Examen inmunológico anticuerpos VIH (SIDA);
- G) Examen inmunológico anticuerpos antiVIH (confirmatorio), sólo en caso de que el anterior resulte positivo (Westran Blots), y
- H) Antígeno de superficie para hepatitis B.

Tanto de la visita familiar e íntima a las personas que les sea concedida la entrada el centro les expedirá una credencial, pero mientras duren los tramites de expedición se les dará un pase especial por 30 días, una vez reunidos los requisitos se les entregará su credencial que contendrá los siguientes datos:

- a) La fotografía de la persona autorizada;
- b) Tipo de credencial;
- c) Nombre del visitante;
- d) Nombre del interno;
- e) Vigencia;
- f) Número de credencial;
- g) Firma del Director o de quien los sustituya legalmente;
- h) Domicilio del visitante;
- i) Registro Federal de Contribuyentes;
- j) Número de teléfono;
- k) Horario de visita;
- l) Fecha de autorización;
- m) Huella dactilar del pulgar derecho;

- n) Firma del visitante, y
- o) En las credenciales de visita familiar e íntima, el fondo de la fotografía será de color designado para el módulo en el que se halle el interno.

Por su parte el artículo 40 limita la entrada de las visitas cuando:

- I. Cuando porten ropa de los colores beige y azul marino;
- II. Cuando usen zapatos de plataforma, botas, tenis o cualquier tipo de calzado que no sea autorizado por la Dirección del Centro;
- III. Cuando usen peluca o cualquier otro tipo de postizo;
- IV. Cuando pretendan ingresar al centro con dinero, alimentos o bebidas;
- V. Cuando pretendan introducirse con cosméticos, aparatos ortopédicos, prótesis, férulas o cualquier otro objeto que no sea autorizado por la Dirección de la Institución, y
- VI. Cuando hayan consumido tóxicos o bebidas embriagantes.

C) Sobre la Visita de autoridades.

Para este efecto se considera visita a cualquier servidor público Federal, Estatal, Municipal o de Distrito Federal que con motivo de sus funciones deba acudir a estos centros, debiendo dirigirse al Director del Centro exponiendo el motivo de su visita y sujetándose a las normas que establece el centro.

D) Sobre la Visita de Defensores.

- Lo podrán hacer cualquier día de las 9:00 a las 21:00 horas, con apego a las disposiciones de seguridad impuestas.
- La subdirección de seguridad y custodia es quien llevará el control de estas visitas, sin que ello exima a estos el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.
- Para ser acreditado como defensor será necesario: que el propio interno lo designe mediante oficio, presentar identificación

indubitable y estar inscrito en la propuesta de defensores del interno.

- Su ingreso se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento.

Artículo 53.

- I. Confrontación de sus documentos de identificación con los controles establecidos en el Centro;
- II. Designación del locutorio en el que habrá de realizarse la entrevista;
- III. Registro en el libro de visitas de defensores, y
- IV. Revisión física del defensor y sus pertenencias, de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Organización y Funciones del Cuerpo de Seguridad y Custodia y de Seguridad y Guarda.

Su visita sólo será en el área de locutorios y bajo vigilancia que se ejercerá sólo visualmente. Al respecto el espacio destinado a esta visita es constantemente vigilado, de tal manera que los visitantes no encuentran privacidad y se sienten intimidados por la presencia de los custodios, quienes durante todo el tiempo que dura la visita asumen actitudes que resultan claramente agresivas para las personas, como el no permitir que los visitantes se levanten de su asiento.

Al efecto el principio 22 de los principios básicos sobre la función de los abogados establece que dichas personas tendrán derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten en la cárcel.

E) Sobre la Visita de Ministros de Culto Religioso.

- Se efectuará previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario y autorización del Director del Centro;

- Esta visita será en dos modalidades: ocasional (una sola vez), o permanente (la asociación religiosa fundamentará por escrito los objetivos, la periodicidad, actividades y los nombres de sus representantes);
- Los ministros de culto se someterán a los mismos procedimientos que se exigen a defensores; y
- Sólo acudirán a las áreas que se les asigne para la realización de sus actividades, excepto en los casos de enfermos agónicos que se encuentren en el área hospitalaria.

Esta es la normatividad a la que se encuentran sujetas las visitas en los centros federales y sobre la base anterior es de hacerse notar que en ocasiones el trato que se les da es un tanto denigrante que implica molestias.

Las personas que visitan a los internos son forzados a desvestirse por completo para ser revisadas, sin consideración a su edad o a cualquier otra circunstancia excepcional que lo haga desaconsejable, pues incluso los niños y niñas son obligados a ello si desean ingresar a la visita familiar. Dicha revisión se practica nuevamente al visitante al concluir la entrevista con el interno.

En relación con la práctica de forzar a los visitantes a desnudarse para ser revisados, incluyendo a los niños, el artículo 113 del Reglamento establece que todos los visitantes tendrán que someterse a revisiones por parte del personal de seguridad y custodia, lo cual tácitamente permite aseverar que en caso de negativa por parte del visitante, se le impedirá el acceso al centro.

Como ejemplo se encuentra la Relatoría de la visita de la señora Emilia Cerezo Contreras, madre de Antonio Cerezo Contreras interno recluido en el penal de alta seguridad de Matamoros, Tamaulipas.

“Pase a revisión que consistió en pasarme por una máquina que detecta sustancias prohibidas y metales, después pasé a revisión con una oficial quien me indicó quitarme la blusa, la cual revisó minuciosamente, sacudí mi sostén, me quité el pantalón el cual también revisó minuciosamente y me sacudí la pantaleta, me sacudí el cabello, abrí la boca para la revisión alzando la lengua, los oídos también fueron revisados, me quité las calcetas enseñando las plantas de los pies, mis zapatos fueron revisados por el detector de metales, terminando esto salí al pasillo donde un oficial me llevó al área de locutorios, entré al locutorio 20 donde me entreviste a través de una mica con agujeros durante una hora con la imposibilidad de poder tener contacto físico con él”⁶⁹.

En todo caso, la regulación de un acto como el de las revisiones de la visita debe hacerse mediante una disposición reglamentaria vinculable a un texto legislativo en sentido formal, dado que implica una inevitable limitación al derecho a la intimidad de las personas. La medida de esta interferencia sólo será respetuosa de la garantía citada cuando provenga de una facultad reglamentaria y siempre que no vaya más allá de lo establecido por la ley, la que por su parte deberá contener el contexto legal interpretativo en el que aparezcan de manera explícita los criterios de razonabilidad que justifiquen la restricción de tal derecho.

⁶⁹ <http://by18fd.bay18hotmail.msn.com/cgi-bin/getmsg?curmbox.comitecerezo>. Día de consulta 19 de Mayo de 2005.

CAPITULO CUARTO

ANÁLISIS TÉCNICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CLASIFICACIÓN DEL DELINCUENTE

4.1 INSTITUCIÓN PENITENCIARIA

Como se ha visto anteriormente, el Sistema Nacional Penitenciario cuenta al 2005 con una infraestructura de 453 Centros de Readaptación Social: seis federales, 10 del gobierno del Distrito Federal, 365 de los gobiernos Estatales, 70 de gobiernos Municipales y 2 instituciones abiertas en Nuevo León. En conjunto este sistema dispone de 151 692 espacios que albergan a 190 509 internos lo que representa una sobrepoblación de 25.6 por ciento, es decir, 38 817 internos más de los contemplados para su internamiento⁷⁰.

Tratar de entender porqué el Estado Mexicano se plantea como asunto atendible por el aparato gubernamental la construcción de centros de reclusión destinados a albergar a delincuentes considerados altamente peligrosos, exige entender que la sociedad contemporánea necesita crear y mantener un orden particular, caracterizado y definido por la función pública de impartición y ejecución de justicia penal. Desde luego, los objetivos, instrumentos y procedimientos que se definan para el mantenimiento de dicho orden están determinados, en última estancia por las funciones del Estado Mexicano, como capitalista periférico que cumple en la sociedad, por su desarrollo histórico-político y por el proyecto de inserción del país al sistema económico mundial.

En este sentido los CEFERESOS se ubican en primera instancia, dentro de la función pública de impartición y ejecución de justicia penal y de la política penitenciaria del país y en segundo lugar dentro de las acciones del gobierno federal

⁷⁰ <http://presidencia.gob.mx/actividades/rg/cuartoinforme/tpl/documentocfm/oficial>. Ob. Cit.

para atender el reclamo social de mayor seguridad dirigido a personas consideradas altamente peligrosas.

De esta manera el presente trabajo estará orientado y dirigido al CEFERESO Número uno en Almoloya de Juárez (La Palma).

Este centro inició operaciones el 25 de noviembre de 1991. El modelo seguido para esta prisión de máxima seguridad en su aspecto operativo, fue el modelo francés para instituciones de esta naturaleza.

“DATOS GENERALES

Domicilio: Ex Rancho La Palma, Santa Juana Centro s/n
Almoloya de Juárez, Estado de México.

Está construido en una zona rural. Cuenta con una superficie total de 166,627 metros cuadrados y 42,434 construidos.

| Capacidad Instalada | Población Actual 2004. |
|---------------------|------------------------|
| 762 | 533 |

INSTALACIONES

Cuenta con instalaciones modernas, entre las que destacan el CDUDT (Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento, con capacidad para 27 internos), las áreas que lo integran son: Psicología, Trabajo Social, Criminología, Servicio Médico, área Educativa y área Laboral. Cuenta con dos áreas de dormitorios conformadas por ocho módulos para 358 y 404 internos respectivamente. Dispone de un área específica para conductas especiales y de un módulo de máxima seguridad con capacidad para 10 internos.

El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento cuenta con cuatro patios con una superficie de 363 metros cuadrados cada uno.

Cada uno de los ocho módulos de los dormitorios "A" y "B" cuenta con un patio cuya superficie es de 900 metros cuadrados.

ACCIONES PARA LA READAPTACIÓN

La ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados señala como elementos centrales la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, siendo entonces relevantes las actividades requeridas para estos fines.

ÁREA EDUCATIVA

Población participante en el centro escolar por nivel.

| | Alfabetización | Primaria | Secundaria | Preparatoria | Carreras Técnicas | Universidad Abierta | Actividades Extraescolares | Total |
|---------|----------------|----------|------------|--------------|----------------------|------------------------|-------------------------------|-------|
| Hombres | 16 | 120 | 154 | 140 | 30 | 6 | 45 | 511 |
| Mujeres | 2 | 2 | 5 | 5 | 3 | | 5 | 22 |
| Total | 18 | 122 | 159 | 145 | 33 | 6 | 50 | 533 |

En 2003 se otorgaron 35 certificados que correspondieron: 21 a primaria, 13 a secundaria y 1 a preparatoria. En 2004 se extendieron 18 certificados, 11 a primaria y 7 a secundaria.

Para el desarrollo de las actividades educativas se cuenta con el apoyo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el Sistema de Educación Integral del Estado de México y la Universidad de San Luis Potosí.

ÁREA LABORAL

Están en operación 12 talleres dedicados a la costura, decorado de madera, ensamblado de mufas telefónicas, preformado de PVC, armado de exhibidores, torno, armado de zapatos, reproceso de manguera, decorado de cascarón de huevo de avestruz y artículos decorativos de fieltro. Dichos talleres son operados por empresas específicas que brindan capacitación a sus trabajadores-internos, comercializan los productos y pagan salarios por destajo a sus trabajadores. La participación en los talleres es de 389 internos.

CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

En 2004 se impartieron dos cursos de capacitación, uno sobre costura de prendas de vestir para 43 internos, por parte de confecciones Movica, S.A., y otro sobre ensambles de distribuidor telefónico para 28 internos por parte de Teleproductos Mexicanos, S.A. Estos cursos fueron impartidos por las empresas que se instalaron el año pasado para capacitar a sus trabajadores.

Otro componente importante para la Readaptación Social del sentenciado, lo constituye la cultura, el deporte y la recreación. Al respecto se desarrollaron las siguientes actividades:

| Culturales | Deportivas | Recreativas |
|------------|--------------------------|----------------------|
| Teatro | Fútbol | Artesanías |
| Música | Básquetbol | Concursos Literarios |
| Pintura | Volibol | Concursos de Pintura |
| | Atletismo | Concursos de Teatro |
| | Acondicionamiento Físico | Torneos Deportivos |
| | Ajedrez | |

Durante 2004, los talleres del área cultural involucraron 190 internos en teatro, 147 en música y 293 en pintura.

En las actividades deportivas, la participación fue de 250 internos en fútbol, 236 en básquetbol, 120 en volibol, 115 en atletismo, 156 en acondicionamiento físico y 95 en ajedrez.

Por último, en las actividades recreativas se registran los siguientes números: en concursos de literatura, pintura y teatro, organizados por Buzón Penitenciario, 445 internos y en torneos deportivos, apoyados por IMSS, ISSSTE, UAEM, ENED, Cámara de Diputados, Tecnológico de Toluca y Ligas de Fútbol, 426 internos.

NORMATIVIDAD DE LA INSTITUCIÓN

El Centro cuenta con programas integrales de trabajo y con los manuales de organización y procedimientos que permiten a sus áreas técnicas cumplir sus funciones. La capacitación del personal, particularmente el de seguridad y custodia es continua.

Como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con el reglamento de los Centros Federales, funciona el Consejo Técnico Interdisciplinario. La subdirección Técnica maneja los expedientes Técnicos Únicos que integran la información de las áreas médica, psicológica, de trabajo social y las actividades educativas y laborales. El total de la población cuenta con estudios Técnicos Elaborados de los que se derivan los criterios para la clasificación criminológica del interno y para su ubicación en el módulo correspondiente. Se actualizan semestralmente para analizar la evolución del interno ante el Tratamiento Técnico Progresivo.

La clasificación criminológica de los internos puede apreciarse en el siguiente cuadro:

| | Primo Delincuente | Reincidente específico | Reincidente Habitual | Reincidente genérico | Profesional | Total |
|---------|----------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------|-------|
| Hombres | 57 | 16 | 150 | 251 | 37 | 511 |
| Mujeres | 12 | | | 10 | | 22 |
| Total | 69 | 16 | 150 | 261 | 37 | 533 |

71»

Como se puede ver la institución en gran medida justifica la necesidad de regular la atención y tratamiento dirigido a la población con características de peligrosidad con vistas a modificar su sistema de valores y proporcionar un tratamiento integral, conforme a determinadas condiciones de seguridad exigidas por la peligrosidad del individuo en base al trabajo, educación y actividades complementarias que se desarrollan dentro de la institución, aunque en la realidad estas acciones son insuficientes, pues por tratarse de Centros Federales de Máxima Seguridad se necesitan atender estos y otros factores como la corrupción, el poder por parte de los capos, la seguridad, etc., para llegar a crear y mantener la función pública de impartición y ejecución de justicia, pero principalmente para lograr la readaptación social tanto anhelada por la cual falta mucho por hacer.

4.2 EL ÁREA TÉCNICA

Dentro de este punto se estudiará uno de los órganos más importantes dentro de la función readaptadora en los CEFERESOS, el Consejo Técnico Interdisciplinario, que funge como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director, su trascendencia radica en el estudio de personalidad que hace a los delincuentes para que con este se oriente el tipo de tratamiento a realizar para su readaptación, así como también valorar los exámenes realizados periódicamente a los internos, el

⁷¹ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Sistema Penitenciario Mexicano*, Subsecretaría de Seguridad Pública, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Serie de Documentos No. 1. México, D.F., Febrero 2004. Págs. 2-4.

grado de desarrollo, la autorización de incentivos y en su caso la aplicación de correctivos disciplinarios.

El área Técnica es la encargada de las actividades escolares, extraescolares, de capacitación, deportivas, recreativas, culturales, médicas, religiosas, etc., que son realizadas a los internos a través de oficinas de Pedagogía, Trabajo Social, Psicología, Trabajo Penitenciario, Servicios Médicos y Criminología.

La *Oficina de Pedagogía* es la encargada de determinar el grado de estudio que guarda el individuo, así como los métodos para su fomentación, algunas de sus funciones son las siguientes:

Entrevista inicial para la realización de estudios pedagógicos para obtener los datos escolares, tanto del núcleo familiar primario y secundario como personal, cultural y educativa en general; aplicación de una prueba de conocimientos generales; aplicación de una prueba de habilidades mentales; proporcionándosele información general de la institución y las actividades. Con esta información se realiza la integración del estudio pedagógico elaborando un diagnóstico, un pronóstico y un tratamiento, enviando este estudio al CDUDT para el expediente técnico único.

Partiendo de una síntesis de la información que se proporciona, se envía un reporte a la oficina de Trabajo Penitenciario para un aprovechamiento e inicio laboral, de igual manera esta información se envía al Centro Escolar, para proponer y en su caso aplicar la actividad que se requiera.

Participa también en las sesiones de clasificación y de reclasificación de los internos para dormitorios. Esta participación esta encaminada a proporcionar los elementos necesarios para la mejor ubicación del interno desde el punto de vista pedagógico. También participa en los recorridos realizados a los dormitorios, captando así las problemáticas existentes y proponiendo soluciones alternas.

Realiza el avance tanto escolar, de aprovechamiento y rendimiento de los internos, como de las actividades culturales, recreativas y deportivas. Así también realiza actividades de registro de estudios, apertura de expedientes y envío de información de la realización de alguna dinámica en especial.⁷²

Esta oficina se encarga de la realización de los estudios como se muestra en el cuadro siguiente:

| NOMBRE | TIPO | MIDE |
|-----------------------|--------------------------------------|--|
| WONDERLIC | INTELIGENCIA | Potencial de Trabajo Potencial de Educación Potencial de Capacitación |
| TERMAN MERRIL | INTELIGENCIA ADAPTABILIDAD | Información Comprensión Significados Verbales Selección Lógica Aritmética Juicio Práctico Analogías Ordenamiento de Frases Clasificación Serie de Números |
| THURSTONE Y THELMA | HABILIDADES MENTALES PRIMARIAS | Comprensión Verbal Comprensión Espacial Raciocinio |
| OTIS | INTELIGENCIA | Nivel de Productividad Capacidad Intelectual (Lógica) |

⁷² GARCIA ANDRADE, Irma, Ob. Cit. Págs. 69-71.

| | | |
|----------------------------|---------------------|---|
| BETA II-R | INTELIGENCIA | Capacidades Intelectuales Generales en personas Analfabetas |
| DOMINOS | INTELIGENCIA | Capacidad Intelectual (Razonamiento) |
| RAVEN | INTELIGENCIA | Capacidad Intelectual (Abstracción) |
| BARSIT | INTELIGENCIA | Capacidad Intelectual (Lógica) |
| EXPLORACION COGNOSITIVA | ESPACIO TEMPORAL | Tiempo (fechas) Espacio (arriba, abajo) Forma (circulo, triangulo) Color (blanco, rojo) Persona (cara, corazón) |

Oficina de Trabajo Social: Sus actividades determinan mediante métodos y técnicas la situación social al interior y exterior del interno para así poderle dar un tratamiento institucional, individualizado, progresivo y técnico adecuado, tomando en consideración, la educación, el trabajo y la familia.

Dentro de sus funciones están las de determinar en el reo su grupo familiar (primario y secundario), su dinámica familiar, sus estigmas criminógenos (tatuajes, cicatrices, argot, etc.), su escenario familiar y social (familia, hermanos, compañeros de trabajo), las conductas para y antisociales (alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, prostitución, etc.), su inferencia de contaminación criminógena (alta, media, baja o nula) y sus antecedentes genealógicos predisponentes.

Con base a lo anterior y para su mejor funcionamiento, esta oficina está dividida en tres áreas:

En la primera “instancia de ingreso”, al reo se le realiza una entrevista con el fin de brindarle atención inmediata para disminuir en él el miedo, la tensión y la angustia que pueda presentar y de esta manera ofrecerle confianza y cordialidad, para con ello resolver todas sus dudas.

La siguiente área CDUDT (Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento) tiene funciones de realización de estudios sociales a cada uno de los internos y seguimiento de casos para Consejo Técnico Interdisciplinario.

La siguiente y última es el área de “visita Íntima y familiar”, la primera atiende a los internos solicitantes, y orienta e informa sobre el trámite en general de este tipo de visitas. Elabora las credenciales para su ingreso y supervisa diariamente la lista de internos autorizados, realiza recorridos a las instalaciones de visita Íntima y revisa diariamente los movimientos de población, ingresos, egresos y traslados.

La visita familiar tiene por objetivo el promover, acrecentar y en este caso restituir las relaciones con el núcleo familiar como base de la sociedad, así realiza la aplicación de solicitudes a familiares o amistades y recibe la documentación para tramitar su credencial de visita. Realiza la entrevista con familiares del interno que presenten alguna problemática en particular y verifica el parentesco o relación que guardan entre el solicitante y el interno. Elabora las credenciales de los solicitantes que han cumplido con los requisitos y registra los datos de Kardex y entrega las credenciales autorizadas.⁷³

La *Oficina de Psicología* cumple con funciones que se organizan de la manera siguiente:

Fichas de Ingreso.- Sirven para establecer los datos generales del interno, la opinión de sus facultades mentales, su estado de ánimo, su aspecto físico y su

⁷³ Ibidem. Pág. 72-76.

semblante de personalidad, con el fin de saber si necesita de algún tipo de ayuda o apoyo.

Estudio Psicológico.- Se basa en una serie de estudios y pruebas que se le realizan al interno, basándose en su nivel de escolaridad, a fin de tener conocimientos esenciales de su personalidad, un pronóstico de su comportamiento y con ello aplicar el tratamiento respectivo a seguir.

Entre estos estudios se encuentran los siguientes:

| NOMBRE | TIPO | MIDE |
|----------------------|------------------------|--|
| ALLPORT | ESCALA DE VALORES | Teórico Económico Estético Social Político Religioso |
| COLORES (LÜSCHER) | PROYECTIVO | Objetivos deseados o conducta dictada Por los objetivos deseados. La situación presente o conducta adecuada para la situación presente. Características coartadas o conductas inadecuadas para la situación actual. |
| IDARE | INVENTARIO DE ANSIEDAD | Ansiedad en estado transitorio Ansiedad Rango estable |
| CLEAVER | PERSONALIDAD | Dominancia Influencia Apego a normas Constancia |
| BENDER | PROYECTIVO | Organización VISO-MOTOR |

| | | |
|---------------------------------|--------------|--|
| M.M.P.I. | PERSONALIDAD | Hipocondrías Depresión Histeria Desviación Psicopática Maculinidad-Femenidad Paranoia Psicastenia Esquizofrenia Hipomania Introversión social |
| CATTEL | PERSONALIDAD | Reservado-Expresivo Inteligencia Afectado por sentimiento-emocionalmente estable Sumiso-Afirmativo Sobrio-Despreocupado Activo-Escrupuloso Recatado-Aventurero Calculador-Afectoso Confiado-Desconfiado Ingenuo-Astuto Relajado-Tenso Incontrolado-Controlado |
| FIGS (FRASES INCOMPLETAS) | PROYECTIVO | Responsabilidad Relaciones Interpersonales Motivación Concepto de Si mismo |
| MC. CLELLAND | PROYECTIVO | Liderazgo Logros Poder |

Clasificación.- Es el estudio psicológico al igual que los estudios de las diferentes áreas técnicas interdisciplinarias, los cuales dan elementos necesarios para determinar el dormitorio donde estará el interno, basándose en los anteriormente señalados.

Consejo Técnico.- Aquí el psicólogo tiene una función de opinión sobre las resoluciones que pueda tomar el Consejo con respecto a la situación del interno en su avance de tratamiento.

Dinámica de Grupo.- Esta participación es de gran importancia para los internos, ya que los motiva a la realización de las actividades habituales de la institución, al igual que los ayuda en la solución de problemas con otros internos de manera pacífica y racional. En este sentido en este tipo de centros de alta seguridad se tiene que tener mucho cuidado en la selección del grupo con el que se desea tener esta dinámica pues algunos de los internos pertenecen a los llamados carteles de la droga y por consecuencia entre estos se tienen muchas rencillas, razón por la cual es difícil que se de esta dinámica de grupo.

Recorrido a Dormitorios.- En esta área el psicólogo podrá tener un amplio acercamiento con los internos y lograr una visión más real de lo ocurrido diariamente en la institución penitenciaria.

Seguimiento.- A través de todas estas actividades mencionadas, al psicólogo se le permitirá con más amplitud saber el progreso del interno y por consiguiente aplicar el tratamiento adecuado a seguir.

Terapias.- Una vez determinado el tratamiento a seguir, el interno deberá acudir a terapias individuales las cuales van desde la simple terapia breve y de

emergencia hasta la terapia de apoyo que es más amplia. Esta terapia en centros federales se aplica regularmente cada quince días.

En la *Oficina de Trabajo Penitenciario*.- Esta área es la responsable de canalizar y dar seguimiento a la realización de las actividades laborales de los internos de manera individualizada según lo establece el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, tomando en cuenta siempre sus aptitudes, conocimientos, vocación, gustos y las posibilidades de la institución.

Realiza el conteo de los días laborados, con el fin de dar un reporte si se está dando un progreso técnico y administrativo o para la posibilidad de conceder algún beneficio.⁷⁴

Oficina de Criminología.- Es por medio de la entrevista criminológica y los demás estudios realizados que se realiza la integración del expediente técnico único manejados por la Subdirección Técnica, el cual contiene los estudios de personalidad del interno a través de una descomposición analítica, con el objeto de emitir un dictamen para un tratamiento y resaltando en este punto la peligrosidad del interno y las posibilidades que existen para que se readapte.

Actualiza y da seguimiento a este expediente por medio de los demás exámenes que realizan las otras áreas mencionadas basándose en los cambios de personalidad que muestre el sujeto en la institución penitenciaria.

Lleva a cabo las exploraciones a personas de reciente ingreso al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento para establecer los primeros contactos y observar las condiciones y su estado emocional al momento de ingresar a estos centros.

⁷⁴ Ibidem. Pág. 78

Esta área es de suma importancia ya que canaliza a los internos según sus necesidades, capacidades, aptitudes e inquietudes a las diferentes áreas de tratamiento como el centro escolar, área de trabajo, terapia individual o grupal, actividades culturales, deportivas, etc.

Los estudios que realiza esta área se encargan de determinar entre otros factores la inferencia de contaminación criminógena, la conformación a grupos contaminantes, así también cuando ingresa al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento esta área se encarga basándose en estudios criminológicos de determinar el grado de participación del actor en los hechos ilícitos (intelectual, material u otro), la actitud después de cometer el delito (normal, con remordimiento, etc.), la modalidad de la violencia, la modalidad de la agresión, la factorialidad criminógena (predisponente, preparante, desencadenante), los rasgos de personalidad criminal como el egocentrismo, labilidad afectiva, inintimidabilidad, capacidad criminal, peligrosidad, agresividad, indiferencia afectiva, nocividad y adaptabilidad social.

Todos estos estudios, en las diferentes áreas mencionadas que se le realizan al interno sirven de base para poder determinar su grado de peligrosidad, su dormitorio, su tratamiento, incluso sirven para determinar el tipo de seguridad y precauciones que se deban tomar ya que como se está hablando de delincuentes con alta capacidad delictiva, intelectual y psicológica se deben de tomar las medidas que se requieran para su ingreso, instancia y adecuado tratamiento.

Servicio Médico.- Es el encargado de la vigilancia y el cuidado de la salud física y mental de los internos, entre sus funciones se encuentran las de elaborar fichas médicas de ingreso, envía a los internos a que se les realicen exámenes de laboratorio para las fichas de visita íntima y familiar, da consultas subsecuentes para el seguimiento y tratamiento en caso de enfermos, elabora la historia clínica del interno, realiza revisiones médicas minuciosas para detectar posibles enfermedades contagiosas, etc.

Se considera que sus funciones son de gran importancia, por eso se requiere de un buen servicio de calidad inmediato a fin de que dentro de estas instituciones no se corra el peligro de poner en riesgo la salud de sus internos.

4.3 INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

El Expediente Técnico Único de un interno se formara desde que ingresa a la institución de reclusión hasta el cumplimiento de su sentencia, miembros del Consejo Técnico realizarán una entrevista previa con el interno recién ingresado con la finalidad de que el interno se apacigüe y tranquilice y se logre una comunicación con el mismo, buscando brindar confianza sobre el interno para disminuir su nerviosismo que lo aqueja.

En dicha entrevista se toman los datos del interno respecto a sus antecedentes personales como son el lugar de nacimiento, su domicilio, estado civil, instrucción, trabajo que realiza en libertad, duración de su condena, fecha en que cometió el delito, fecha de su detención, delitos cometidos y fecha de cumplimiento de la pena.

A su ingreso de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado, se le debe entregar un instructivo en el que se establecerán sus derechos y obligaciones, al igual que las reglas de convivencia dentro de la institución penitenciaria.

La Subdirección Técnica es la encargada de llevar y manejar la integración de este expediente dentro del cual un punto importante es el respectivo a las actividades que realizará el interno dentro de la institución.

El área de trabajo social a través de la entrevista que se le realice al interno aportará datos como fuente de información por ejemplo, el nombre de sus padres, hermanos, cónyuge, hijos, etc., y correspondencia. Su origen familiar, si sus padres, hermanos, hijos u esposa están vivos o muertos, actividad que desempeñan, edad, vicios, etc., es una breve síntesis de su vida y en especial su vida afectiva y su relación con la familia, pasatiempos, religión que profesa, actitud frente al delito, relaciones con sus vecinos, relaciones con el área de trabajo con compañeros y jefes, relaciones durante su etapa escolar y finalmente las observaciones respectivas.

Así este Expediente Técnico Único contará con la ficha señalética la cual es una identificación del interno que cuenta con una fotografía de él mismo, sus generales junto con sus huellas dactilares.

Es de suma importancia realizar los estudios, exámenes médicos e interrogatorios para conocer el estado de salud en el que se encuentra el interno y en especial hacer un análisis integral al momento de ingreso del mismo a la institución penitenciaria con el objeto de determinar si tiene o no lesiones o enfermedades crónicas o agudas.

Con base en los datos anteriores se buscarán obtener los puntos esenciales para establecer el tratamiento individualizado que requiera el sujeto y de la misma manera y en base a los estudios criminológicos, médicos, psicológicos, etc., tomar las medidas necesarias para este tipo de delincuentes, ya que debido a su alta capacidad delictiva se pueden originar desvíos en la individualización de la pena y no aplicar la correcta para su readaptación.

Es por esta razón que para este tipo de establecimientos de alta seguridad se requiere la imperiosa necesidad de saber el tipo de personalidad que tiene cada interno, y esto se hace desde su ingreso en la elaboración del expediente técnico único, ya con anterioridad y para el mejor conocimiento se tienen antecedentes de

su personalidad y comportamiento desde el momento de su ingreso al reclusorio preventivo en donde de acuerdo a su comportamiento en reclusorio (CERESO) se puede observar su conducta y grado de peligrosidad.

Se pueden considerar dos tipos de investigación en relación al análisis del estudio de personalidad de los delincuentes, una directa y otra indirecta. La directa está basada en los resultados de la entrevista realizada en los estudios psicológicos, médicos, criminológicos, etc. La investigación indirecta arrojará la información social y biológica que se obtenga del reo en base a su desarrollo de su entorno social, familiar y personal, su forma de ser y convivir, sus condiciones sociales, económicas, culturales y sus antecedentes penales.

Es por esta razón que el expediente penitenciario se debe de elaborar de la forma más clara y precisa, ya que es un medio indispensable para conocer la personalidad del interno y en base a eso aplicar y disponer los medios necesarios para su readaptación.

4.4 CLASIFICACIÓN DEL DELINCUENTE

Primeramente cabe señalar que de acuerdo con los desarrollos teóricos y la experiencia en torno al tema de las prisiones, la distinción de distintos tipos o categorías es una necesidad incuestionable. Este fue el objetivo central de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos emitidas en el primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1955): establecer los principios y reglas de buena organización penitenciaria y tratamiento de los reclusos. Principios que exigen la individualización del tratamiento, el cual a su vez requiere de un sistema adecuado de clasificación de reclusos y su distribución en establecimientos distintos.

Es de notarse que tanto en la teoría como en la práctica se exige la separación de los delincuentes en grupos más o menos homogéneos para lograr una mejor individualización del tratamiento, así en términos del artículo 6° de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados se clasifica a los reos en instituciones especializadas entre las que figuran establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Sin embargo en las prisiones la teoría queda como letra muerta al reportar la realidad que en las prisiones se recibe a toda clase de individuos; criminales empedernidos y aquellos que han cometido su primera falta; aquel de quien se sospecha tratará de escapar y aquel otro que solamente saldrá de la institución con orden de autoridad competente; el adolescente y el anciano; el enfermo y el saludable; el inteligente y el tonto; homosexuales, locos y psicopáticos y personas peligrosas para ellas mismas y para los demás.

“Clasificación quiere decir no únicamente un análisis completo del individuo y los factores en sus antecedentes y ambiente, que influenciaron el desarrollo personal, sino que también el método por el cual se obtuvo y puede ser utilizada la información que sirva de base para un bien fundado e integrado programa individual, mirando más allá en la mejoría que pueda obtenerse como miembro social. Es la organización del personal y el procedimiento, en la cual las facilidades para la rehabilitación con que cuenta la institución deben de ser dirigidas de la manera más eficaz hacia la solución de los problemas presentados por el individuo. En otras palabras, clasificación incluye no solamente diagnósticos, sino también la maquinaria con la que el programa adecuado al delincuente y a sus necesidades puede ser desarrollado, puesto en operación y modificado según las condiciones lo requieran”⁷⁵

⁷⁵ SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal*, Inacipe, Colección Antologías 2, México 2002, Pág. 136.

El pronóstico de clasificación se lleva a cabo primero analizando los problemas presentados por el individuo por medio del uso de toda técnica disponible, como por ejemplo una investigación social minuciosa, exámenes médicos, psicológicos y psiquiátricos, estudios educacionales, vocacionales, religiosos y recreativos; segundo, decidiendo por medio de una conferencia de los empleados el programa de tratamiento y entrenamiento que se debe usar basado sobre estos análisis; tercero, asegurándose de que el programa que se ha decidido seguir será puesto en operación, y cuarto, finalmente observando los procesos que en el recluso se llevan a cabo bajo este programa y modificarlo cuando sea necesario hacerlo.

La clave para una aplicación eficaz del programa de clasificación es la calidad del apoyo que el encargado del penal ofrezca al mismo programa. El más importante instrumento de ayuda para él en su trabajo, es el nombramiento de un Comité Clasificador compuesto del personal que tiene funciones relacionadas con administración, diagnósticos, entrenamiento y tratamiento. Por un periodo más o menos largo después de la admisión a la institución el resultado de estos exámenes y entrevistas antes mencionados es presentado y compilado al Comité de Clasificación.

Después de discutirse en mesa redonda los resultados de estas entrevistas y exámenes, el Comité decide el programa que se debe seguir con cada recluso. Incluido en él las recomendaciones concernientes a la custodia requerida (mínima, media o máxima) estableciendo la siguiente clasificación determinada por el área criminológica de acuerdo al tipo de delincuente:

- a) Primodelincuente
- b) Reincidente Específico
- c) Reincidente Habitual
- d) Reincidente Genérico
- e) Reincidente Profesional

En cuanto a su peligrosidad

- a) Mínima
- b) Mínima Media
- c) Media
- d) Media Alta
- e) Alta.

El caso del recluso es revisado periódicamente (cada 6 meses) por el Comité para su reclasificación, y de esta manera el programa puede estar de acuerdo con las necesidades actuales del recluso. Este proceso continúa durante el tiempo de reclusión del individuo.

La continuidad en la planeación y en el tratamiento que es la base fundamental en la clasificación, se extiende hasta el proceso de libertad, es decir, hasta cuando regresa al seno de la sociedad.

Sin embargo la tipología de los establecimientos penitenciarios puede responder a muy diversos criterios: de carácter médicos, biológicos, psíquicos, jurídicos o sociológicos. La clasificación universal de los centros (mínima, media y máxima seguridad) recoge aspectos de diversos ámbitos, pero se basa en un criterio altamente subjetivo y poco preciso desde el punto de vista doctrinario: el grado de peligrosidad de los sujetos.

Por lo que se refiere a Centros de Máxima Seguridad las críticas recaen sobre la definición de la peligrosidad.

“De esta manera, la peligrosidad constituye principalmente la capacidad del sujeto infractor de obrar y cometer actos que la ley sanciona como delitos, siendo, pues, esta capacidad de obrar conforme a lo que el

Estado defina como peligroso, lo que hace al sujeto peligroso, en mínimo, medio o máximo grado”⁷⁶.

Parecería válido afirmar que la clasificación de los individuos que delinquen y, por ende, de los establecimientos de reclusión en los cuales estarán sujetos a tratamiento, sustentada en el grado de peligrosidad, parte de consideraciones extrínsecas al sujeto mismo y obedece a criterios de naturaleza política y jurídica establecidos por el Estado que se encuentra con otro problema más, el hecho significativo de que la legislación penal mexicana no define el concepto de peligrosidad, sólo lo deja señalado como criterio de clasificación para establecimientos de reclusión.

4.5 REQUISITOS PARA EL INTERNAMIENTO

Como se ha visto anteriormente, el tema a tratar es de carácter federal en materia penitenciaria, por tanto el procedimiento es de carácter también federal y por consecuencia los requisitos y exigencias para que un sujeto que ha cometido un delito pueda ser ingresado en un centro de máxima seguridad, se exigen ciertas circunstancias y requisitos para su internamiento.

Dentro de las acciones de las autoridades se requiere de los Convenios de traslado, principalmente sobre el mecanismo de colaboración entre los estados respectivos y la Federación como lo señala el artículo 18 Constitucional párrafo III que a la letra dice:

“Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter

⁷⁶ TORRES SASIA, Armando. *El Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión: Un enfoque Teórico-Methodológico para su estudio*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2001.

general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal”.

Y por supuesto otra de las acciones es la realización del estudio del perfil y personalidad del interno a fin de determinar quienes podrán ser sujetos de traslado a los Centros de Reclusión de máxima seguridad (artículo 14 del reglamento interior de CEFERESOS)

Al efecto el artículo 12 del Reglamento señala, que se aceptará el ingreso de alguna persona como interno a prisiones federales cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que la sentencia condenatoria que se le hubiere dictado haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales;
- II. Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;
- III. Que de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social no manifieste signos o síntomas psicóticos y además reúna las características de perfil establecidas en el instructivo para el Manejo de Datos del Perfil Clínico Criminológico del interno para este tipo de centros.

El requisito señalado en el punto dos prevé una excepción, la posibilidad de admitir a procesado o a personas que estén a disposición de autoridad judicial, en función de la peligrosidad del recluso conforme al dictamen que al efecto formule la propia autoridad.

En el artículo 14 del Reglamento se establece, como regla general, que la selección de las personas que ingresarán a las prisiones federales se realizará sobre la base de los estudios de personalidad que les practique el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de alta seguridad, y que están precisado en el *Instructivo*.

Este último está inspirado en la concepción del derecho penal de autor, propia de los prejuicios y criterios pseudo-científicos del siglo pasado.

Es notable la confusión entre moral y derecho que denota este instrumento. Así, por ejemplo, su artículo 9 establece la exigencia de que la conciencia de los internos que ingresen a los centros federales debe ser “clara con ausencia de remordimiento y/o culpa por el daño inflingido”. También es relevante lo dispuesto en el artículo 35, que exige un “pronóstico comportamiento malo”.

El *Instructivo* tiende a construir una visión estigmatizante de los presos que se encuentran reclusos en los Ceferesos, equiparándolos a seres amorales a partir de la idea de que los criterios de evaluación clínica que se aplican tienen un estatus científico y objetivo, y de que todos los que se encuentran en esas prisiones satisfacen dichos criterios, cuando en realidad se trata de criterios enteramente subjetivos. Entre las características de personalidad que se establecen en el *instructivo* figura el poseer tatuajes, el alcoholismo ocasional, la insinceridad, la superficialidad, el oportunismo y otras. No se especifica el peso que se ha de atribuir a cada una de estas características para determinar si se reúne el perfil.

Generalmente los reclusos son trasladados a los CEFERESOS por razones de toda índole, entre las que se incluyen haber formulado peticiones o presentado quejas a la CNDH, haber protestado por las condiciones de vida en su centro de origen; la participación en disturbios, en la formación de autogobiernos o en intentos de fuga, la gravedad del delito cometido, la relevancia pública del interno y la simple petición de autoridades penitenciarias locales. Cuando ingresan a un CEFERESO son objeto de nuevos estudios en el denominado Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento, para determinar su perfil de personalidad, de acuerdo con el instructivo. El resultado de estos estudios se constituye en el título justificatorio de su reclusión en un centro de alta seguridad.

Por otra parte, es pertinente señalar que los estudios de personalidad son manipulados para fundamentar las negativas de la autoridad para trasladar a establecimientos que no sean de alta seguridad, a internos que reúnen los requisitos para tal efecto.

Existen muchas quejas en la CNDH de internos que solicitan ser trasladados a otros centros que se encuentren más cercanos al sitio en que residen sus familias o a sus lugares de origen. Dichas solicitudes son desatendidas por razones poco claras, siempre amparadas en los estudios técnicos.

Sobre esta misma materia, hay otras quejas en las que los internos solicitan ser trasladados de un CEFERESO a otro a fin de estar en condiciones más favorables para recibir la visita de su familia, y en que las autoridades han llegado a aducir que el centro solicitado no reúne las condiciones de alta seguridad requeridas. O que el recluso debe justificar su interés en el traslado y el arraigo de su familia en su lugar de origen.

Si bien es cierto que el *instructivo* establece la obtención de ciertos datos objetivos relacionados con el comportamiento de los presos en el centro de origen, cuando se pretende sumar elementos que no se pueden combinar, no hay forma de garantizar una evaluación lógica y razonable. Por otra parte, el artículo 12 del Reglamento establece como requisito para que un preso ingrese a un CEFERESO, que no manifieste síntomas psicóticos, lo cual permite interpretar que una condición para ingresar a esos centros es la normalidad; sin embargo, también se dispone que se requiere un *perfil clínico criminológico* que se supone adecuado para ese tipo de centros y es justamente ese último criterio, que se basa en apreciaciones subjetivas propias de la ideología peligrosista, el que permite decisiones arbitrarias, porque aquello que no puede ser materia de una argumentación basada en elementos empíricos verificables, no puede ser materia de refutación, y todo acto jurídico que es irrefutable vulnera los derechos de defensa y de impugnación, y da pie a actos autoritarios por diversos motivos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha propuesto como criterios para la ubicación de un recluso en un centro de alta seguridad que, además de estar privado de la libertad por cualquiera de los delitos definidos como graves en la legislación vigente, reúna uno o más de los siguientes requisitos: pertenecer a grupos organizados para delinquir; presentar conductas graves o reiteradas de daños, amenazas o delitos contra otros reclusos, sus familiares o visitantes o el personal de la institución o haber favorecido la evasión de presos.⁷⁷

En resumen las atribuciones conferidas a las autoridades en los ordenamientos legales citados no pueden, en ningún caso, ejercerse de manera arbitraria e ilimitada, ni debe recurrirse a criterios que agraven los derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana en ejercicio de sus funciones, para poder ingresar a estos centros a los internos.

4.6 RÉGIMEN INTERIOR

Por lo que respecta a este rubro, el Reglamento dispone un conjunto de prohibiciones y mandatos que tienen por objeto mantener la disciplina y el orden al interior de los centros federales, situación tanto cuestionada y debatida no sólo de la sociedad misma, sino de las propias autoridades ya que en un principio lo que se consideró como la panacea en el combate a la delincuencia, al narcotráfico y corrupción con la creación de las prisiones de máxima seguridad, es ahora todo lo contrario, aún cuando estos establecimientos cuentan con altas paredes de cemento, pasillos laberínticos, cámaras y puertas sincronizadas para la salida y entrada de autoridades, custodios y reclusos así como estrictas medidas de seguridad y disciplina.

⁷⁷ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Ob. Cit. Págs. 13-18

Es así como dentro del Capítulo X titulado del “Régimen Interior”, se regula este aspecto orientado a establecer las normas y disposiciones a que deben estar sujetos los reclusos dentro de estos centros a fin de conservar y mantener la seguridad y estabilidad en la institución.

De esta manera se establece que deberán evitarse las relaciones de familiaridad entre el personal y los internos (artículo 98), al grado que en algunos casos no pueden comunicarse en absoluto entre sí, sin embargo en algunos otros casos por no decir la mayoría con el poder que les otorga sus enormes recursos económicos, pueden comprar los reclusos custodios y hasta a las propias autoridades con el fin de obtener comunicación y por consiguiente beneficios como introducir objetos que estas prohibidos, como celulares, cámaras, televisiones, etc.

Los internos sólo podrán transitar por las áreas destinadas para ello y únicamente en los casos previstos por el reglamento (artículo 99). Al efecto esta medida se hará por los túneles de intercomunicación previa autorización y acompañados del personal de seguridad.

En el Reglamento también se establecen criterios de uso racional de la fuerza, al disponer que ésta sólo podrá aplicarse en caso de resistencia organizada, motín, agresión personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del Centro Federal de Readaptación Social (artículo 100). En cuanto al uso de la fuerza en el caso de conductas individuales distintas a las señaladas anteriormente, está prohibido hacer uso de violencia física o moral, o aplicar procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los internos.

Las sanciones que vulneren derechos relacionados con el procedimiento legal para imponerlas, son actos ilegítimos de la autoridad. Entre éstos se encuentran la aplicación de la sanción antes de que el interno se haya defendido o que tal aplicación esté basada en una resolución inatacable; el abuso de la discrecionalidad, incluyendo la que proviene de las deficiencias técnicas del Reglamento; la

imposición de sanciones por una conducta no prohibida o por alguna que, aunque prohibida, tenga prevista una medida disciplinaria diferente; la aplicación de una sanción inicialmente legal, pero con matices de ejecución que la tornan en maltrato o en trato cruel o degradante.

Por otra parte se prohíbe a los internos tener comunicación con otros de distintos dormitorios, módulos y secciones, debiendo respetar la clasificación realizada previamente por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Generalmente se prohíbe que los internos permanezcan en sus estancias (dormitorios) durante el día, así en los horarios destinados a actividades fuera de los mismos (horas de comida, trabajo, educación, deportes, etc.), se hará en horas establecidas, en orden y por pasillos, nunca lo harán todos juntos, ni en la misma hora.

Tampoco se permite que dos o más internos convivan en un mismo cubículo destinado a la visita familiar o íntima, o que acudan simultáneamente a entrevista con sus defensores, lo que deberán hacer en un lugar distinto del destinado para los familiares.

En cuanto al aislamiento de conductas especiales, se acepta su aplicación siempre tomando en cuenta la valoración de personalidad practicada por el Consejo Técnico Interdisciplinario en donde se determine que el interno es de alto riesgo institucional y que puede alterar o desestabilizar la seguridad del centro.

En ocasiones, las autoridades encargadas de determinar la sanción de aislamiento propician que ésta dure un tiempo indefinido arbitrariamente. Esto ocurre por dos razones: porque el sancionado no sabe de antemano la duración del aislamiento que sufrirá, y porque no hay una clara correspondencia entre la falta cometida y el tiempo de sanción.

En este mismo sentido, el artículo 107 del Reglamento dispone que la sección de aislados deberá ser atendida diariamente por los servicios médicos, psiquiátricos,

de psicología y de trabajo social, para efectos de realizar la evolución de los internos en esas condiciones y eventualmente proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario el cambio o salida del recluso.

Dado que el aislamiento es una sanción extrema, porque consiste en una restricción de libertad de manera intensificada, inmediatamente se convierte en una especie de trato cruel. Incluso la aplicación de dicha sanción de aislamiento está basada en ocasiones en falsas imputaciones, por haberse quejado de algún abuso del personal de custodia, y cuya motivación ha llegado a ser inventada. La ejecución misma de la segregación parece ocurrir en condiciones de trato inhumano y degradante, entre otras razones porque las personas se ven obligadas a dormir en el piso, sin cobija, en lugares físicamente inapropiados, sin luz ni ventilación.

Aunque también es cierto que por la corrupción de custodios y autoridades se puede evitar la estancia en estos lugares de conductas especiales, situaciones que no se pudieron haber conocido, sino por la experiencia de un ex recluso entrevistado para completar el presente trabajo.

Por otro lado y no menos importante esta la prohibición de introducir alimentos, bebidas, dinero, teléfonos celulares, radio transmisores y receptores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica.

Sin embargo la realidad demuestra que esta esperanza de la ley es solo un sueño, ya que el control que empezaron a tener los internos no ha surgido de la noche a la mañana, así apoyados por grandes cantidades de dinero, la extorsión, la amenaza, la compra de lealtades, custodios y personal de vigilancia hace todo posible adentro.

El refuerzo de las medidas de seguridad, cuyo relajamiento permitió no sólo la introducción de objetos prohibidos, sino de drogas y armas de fuego- con las que se

cometieron 3 homicidios en el 2004 en el penal de La Palma- busca restablecer el orden perdido y vulnerado poco a poco por los narcos.

De esta manera y como parte de las medidas para recuperar el control del penal de La Palma, sacaron a los internos de sus celdas, los formaron en el patio y les informaron las nuevas normas de seguridad que regirán la vida de ese centro penitenciario.

“Uno a uno los reclusos pasaron entre filas de policías vestidos de negro con el rostro cubierto. Los presos escucharon las reglas que deberán cumplir. Se les dejó en claro que el centro es un penal de máxima seguridad y así seguirá, y fueron advertidos de que el interno que no acate el reglamento será severamente sancionado.

Estas son algunas de las nuevas disposiciones disciplinarias en la Palma:

- Bajar a comer en orden y por pasillo, no todo el módulo al mismo tiempo;
- Dos horas en patio por pasillo;
- Derecho a una llamada telefónica de diez minutos a su familia por semana;
- Una visita familiar e íntima una vez por semana durante cuatro horas dentro de los horarios y programación correspondientes;
- La dignidad de su familia y visitantes será respetada, tanto en revisiones como durante su permanencia en el centro;
- El tiempo diario en locutorios será máximo de dos horas, cualquier día de la semana, dentro de los horarios y programación correspondientes; dos horas por interno, no por cada abogado. Si tienen más de uno deberán coordinarse para tener acceso;
- No se permitirá el intercambio de notas escritas;
- Se devolverán las televisiones a quienes tengan buena conducta;
- Quienes fueron sorprendidos en poder de teléfonos celulares y otros objetos no tendrán derecho a televisor. Si tienen buena conducta se considerará la posibilidad de autorizarlo; y

- Se entregará calzado, ropa interior, uniformes y otras prendas reglamentarias, y no se permitirá ropa o calzado diferente.

El narcotráfico está en pie de guerra y mide fuerzas con el Estado. No está dispuesto a someterse con facilidad. Responde con asesinatos el refuerzo de la seguridad y la mano dura en el penal de la Palma, Estado de México. A los narcos no les gusta la máxima seguridad, y menos que traten de impedirles controlar sus organizaciones criminales desde prisión.

Están acostumbrados a los privilegios y buscan conservar su poder a cualquier costo, incluido desafiar al gobierno federal.

La ejecución de seis custodios del penal de máxima seguridad de Matamoros Tamaulipas, es la respuesta violenta al intento gubernamental de romper con el dominio establecido en la Palma por los jefes de los cárteles del Golfo y Tijuana, Osiel Cárdenas Guillén y Benjamín Arellano Félix.

Con el poder que tienen para comprar custodios y autoridades, los capos del narcotráfico presos no se quedarán quietos y buscarán otras formas para continuar sus actividades, a pesar de las advertencias del presidente Vicente Fox de que su gobierno pondrá orden en los penales federales.

En una cartulina que portaba uno de los familiares que protestaban en el exterior de La Palma en los días posteriores a la intervención del Ejército fue claro el mensaje de los narcos: “El que ríe al último ríe mejor”⁷⁸

⁷⁸ HERNANDEZ, Ángel. “*Los narcos responden con sangre*”, Vertigo: Análisis y Pensamiento de México (México, D.F. 23 de Enero, 2005, núm. 201) Págs. 23 y 25.

4.7 CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Dada la naturaleza de estos centros de reclusión destinados a sujetos considerados como altamente peligrosos, la Disciplina y Seguridad al interior son aspectos primordiales para el buen funcionamiento de los mismos, por tal motivo se ha establecido dentro del Reglamento un apartado especial que mantenga y tutele dicho orden, dirigido a aquellos internos que incurran en actos considerados como infracciones del reglamento (Capítulo XI, artículos 123 a 129).

De esta manera el Reglamento establece las siguientes infracciones:

Artículo 125:

- I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II. Poner en peligro su propia seguridad la de sus compañeros o la de la Institución;
- III. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV. Causar daños a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- V. Entrar permanecer o circular en áreas de acceso prohibido o sin contar con la autorización para ello en los lugares cuyo acceso está restringido;
- VI. Substraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos del personal de la Institución o de esta última;
- VII. Faltar el respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- VIII. Alterar el orden en los dormitorios talleres comedores y demás áreas de uso común;
- IX. Causar alguna molestia o proferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes personal de la Institución o demás internos;
- X. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro;

- XI. Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir;
- XII. Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres; y
- XIII. Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

Los internos que incurran en alguna de las infracciones antes mencionadas, la autoridad en este caso el Director del Centro, aplicará con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, las correcciones disciplinarias que según el artículo 124 consistirán en:

Artículo 124:

- I. Amonestación en privado;
- II. Amonestación en público;
- III. Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado;
- IV. Cambio a otro dormitorio;
- V. Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima; y
- VI. Cambio a la sección de tratamientos especiales de acuerdo al Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios.

Amonestación en privado: En caso de contravenir las disposiciones de higiene y aseo, así como en caso de conductas que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Amonestación pública: En caso de que el interno ponga en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución, o en los casos de reincidencia en contravención a la higiene o de conductas contrarias a la moral.

Suspensión parcial o total de estímulos por tiempo determinado: En los casos en que se cauce alguna molestia o se profieran palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal de la institución y demás internos; así como en caso de contravenir las disposiciones de higiene, incurrir en conductas contrarias a la moral;

acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir, o infringir otras disposiciones del Reglamento.

Cambio a otro dormitorio: En los casos de interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia, o sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de alguna persona, o incurrir en conductas contrarias a la moral o las buenas costumbres.

Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima: En los casos en que se cause alguna molestia o se profieran palabras soeces o injuriosas contra cualquier persona, se incurra en impuntualidad o en actos contrarios a la moral, o bien se infrinjan otras disposiciones del Reglamento.

Cambio a la sección de tratamientos especiales: En caso de intentar en vías de hecho, evadirse o conspirar para ello; causar daños a las instalaciones o equipo o darles mal uso o trato; entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido o restringido, o sin contar con la autorización para ello, en los lugares cuyo acceso esté limitado; faltar al respeto a las autoridades mediante injurias y otras expresiones, alterar el orden en la institución o infringir otras disposiciones del Reglamento.

Para analizar estas disposiciones, cabe considerar que la relación puntual entre precepto y sanción, como aparece formalmente establecida en los artículos 124, 125 y 126 del Reglamento, debiera dar contenido a la seguridad jurídica mediante la estricta aplicación de criterios de proporcionalidad y equidad, propio de un régimen racional de sanciones disciplinarias. Tal objetivo no se logra por lo menos en los siguientes casos:

Cuando, bajo una hipótesis abierta (infringir otras disposiciones del Reglamento), se prevé inclusive la sanción más alta (tratamientos especiales), lo cual viola la seguridad jurídica ante un acto de privación, porque en estos casos no se señalan criterios para garantizar la proporcionalidad de la sanción.

Al equiparar la moral y las buenas costumbres se introduce un elemento de desproporcionalidad, ya que no puede ser lo mismo atentar contra la moral que contravenir las buenas costumbres, categoría que, además, resulta demasiado ambigua.

Al sancionar el hecho de causar daño a las instalaciones o equipo o darles mal uso o trato, sin distinguir entre daño doloso o culposo, y equipararse el hecho de causar daño, que supone una afectación al bien en cuestión, con el mal uso del mismo, lo cual denota una mera acción sin resultado indubitable.

Al considerar que injurar a las autoridades es más grave que injurar a cualquier otra persona (artículo 125, fracciones VII y IX del Reglamento). En un régimen democrático la injuria se sanciona porque afecta la dignidad de las personas y no por tratarse de autoridades, cuestión completamente irrelevante, dada la igual dignidad de toda persona.

Al utilizar expresiones imprecisas para crear los supuestos de sanción, como es el caso de las fracciones VII, IX, XII y XIII del artículo 125, que permiten a las autoridades un margen de decisión discrecional tan amplio, que fácilmente puede derivar en arbitrariedad. En la fracción VII no se definen con exactitud las conductas que se considerarán faltas de respeto a la autoridad, por lo que pueden llegar a confundirse tales conductas con las peticiones legítimas de los internos a las autoridades. Análoga situación se produce con la expresión “Causar alguna molestia” utilizada por la fracción IX, que resulta tan vaga y ambigua que inevitablemente es fuente de arbitrariedad. Por lo que respecta a la fracción XI, el artículo debiera precisar que la falta de puntualidad o el abandono de las labores obligatorias se considerará como tal cuando el interno incurra en dicha falta sin motivo justificado; la fracción XII ya referida, que establece como supuesto de sanción faltar a las buenas costumbres y, finalmente, la hipótesis contenida en la fracción XIII, relativa a la infracción a otras disposiciones del Reglamento como supuesto de consecuencias

jurídicas, impide la realización del principio de seguridad jurídica, puesto que constituye una disposición en blanco y, por tanto, no contiene criterios de proporcionalidad y equidad para la aplicación de sanciones.

Una última cuestión que debe analizarse es la regulación del régimen de conductas especiales. Dado que el sistema de ejecución de la pena se basa en la doctrina del tratamiento, cabe interpretar que todas las acciones de los administradores de la pena están encaminadas a este fin, incluyendo el régimen disciplinario. Ahora bien, esta interpretación y esta regulación legislativa entran en conflicto con la seguridad jurídica y la equidad, dado que la facultad conferida a las autoridades para imponer el aislamiento cuando se infrinja cualquier disposición del Reglamento, les permite aplicar esta sanción por acciones que no constituyen una falta material a la disciplina, tal es el caso del artículo 27 del Reglamento, que prevé la aplicación de correctivos disciplinarios por no participar en las actividades del tratamiento. Por su parte, el artículo 85 establece que el interno deberá acudir a la psicoterapia indicada, obligación cuya no observancia, dada su formulación preceptiva, constituye una infracción al reglamento. Esta interpretación se fortalece con la lectura del artículo 27 del propio Reglamento, el cual prevé que, en caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se le aplicará una corrección disciplinaria.

En cuanto a la aplicación de las sanciones, los criterios de legalidad que establece el Reglamento y que rigen formalmente, disponen que el funcionario facultado para imponer las sanciones es el Director del Centro, quien deberá hacerlo sobre la base de la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario (artículo 123 del Reglamento).

El ánimo ético jurídico que inspira la imposición de sanciones se basa, según el artículo 8º del Reglamento, en el respeto absoluto de los Derechos Humanos y a la Dignidad personal de los internos, de tal manera que a las autoridades les está prohibida toda conducta que se traduzca en trato denigrante o cruel (artículo 9º). En

el ámbito específico de la aplicación de sanciones, está prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental del interno. En cuando al aislamiento, éste se aplicará bajo un control cotidiano a cargo de los servicios médicos, psiquiátricos, de psicología y de trabajo social para que, en caso necesario, le propongan al Consejo Técnico Interdisciplinario la modificación o suspensión de la sanción.

Una forma de evitar los excesos en que suelen incurrir las autoridades y sus agentes con motivo de la aplicación del régimen disciplinario, es garantizando la presencia de representantes del Ombudsman y también de la sociedad civil, como garantía democrática de transparencia en la ejecución de la pena privativa de la libertad.

El principio de responsabilidad por el ejercicio público de la autoridad y del gobierno es también un elemento fundamental para una administración legal de la pena, de manera que quienes incurran en actos de ilegalidad, ineficacia, falta de profesionalismo o de honradez sean efectivamente sancionados, y que quienes incurran en actos de tortura u otras conductas típico-penales no lo hagan de manera impune.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 113 las bases de la responsabilidad administrativa por los motivos referidos; por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, prevé en su artículo 10 los principios que rigen la indemnización solidaria a cargo del Estado por actos de tortura de sus agentes.

En cuanto a los diversos documentos internacionales aplicables a la ejecución de sanciones penitenciarias, puede afirmarse que prácticamente en todos ellos se prohíbe someter a cualquier persona a tortura, trato cruel, inhumano o degradante.

Las Reglas Mínimas instauran criterios de racionalidad para el régimen de disciplina y sanciones, al establecer que el orden y la disciplina se mantendrán con

firmeza pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Sin embargo es particularmente relevante la experiencia compartida por un ex recluso que narra haber sido segregado por más de veinte días por haberse quejado del abuso que cometió un custodio (leer su correspondencia), aunque la motivación aparente de que se valieron las autoridades para sancionarlo fue una riña entre el sancionado y otro preso.

Incluso comenta que la aplicación de las sanciones están basadas en ocasiones en falsas imputaciones, por haberse quejado de algún abuso del personal de custodia, y cuya motivación ha llegado a ser inventada. La ejecución misma de la segregación parece ocurrir en condiciones de trato inhumano y degradante, entre otras razones porque las personas se ven obligadas a dormir en el piso y sin cobija.

4.8 EDUCACION PENITENCIARIA

Acorde con el mandato constitucional de considerar a la educación como uno de los pilares fundamentales para alcanzar la readaptación social del individuo en estado de reclusión, el ejecutivo ha instruido a través del Reglamento de CEFERESOS, que la educación que se imparta en estas instituciones de internamiento procurará siempre su reingreso a la comunidad como un miembro socialmente más productivo, ajustándose a las necesidades de la población interna y basándose en los planes y programas de estudios de la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el Sistema de Educación Integral del Estado de México y la Universidad de San Luis Potosí. El mismo ordenamiento señala también que la educación es un elemento fundamental en el tratamiento y por tanto los internos quedarán obligados a participar en los programas que al efecto se impartan.

El siguiente análisis tiene como fin sistematizar el funcionamiento del aspecto escolar en CEFERESOS, considerando que la readaptación social en este tipo de centros representa un gran nivel de complejidad, se maneja una educación personalizada, debido a que se tienen escalas de valores diferentes a las establecidas generalmente en un CERESO normal. Sus condiciones de vida presentan fisuras en el terreno psicológico, social, afectivo, económico; entre los más significativos, mismos que se reflejan en su conducta antisocial.

La educación es un proceso fundamental para la formación de los individuos que conforman un grupo social. Es por ello que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su artículo 3º, define a la educación, la caracteriza y determina los criterios a los que estará sujeta; así mismo establece los ámbitos de competencia y responsabilidad, tanto del poder público, como de los particulares que impartan servicios educativos.

Dentro del sistema penitenciario, la educación es uno de los ejes principales para la reintegración social del individuo, en las esferas de sociedad, educación y cultura. Dicha educación está sustentada por leyes y reglamentos que enfocan a la educación como un proceso de cambio.

La Constitución en su artículo 18 expresa:

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios, para la readaptación social del delincuente”....

Tomando en consideración lo dispuesto por este artículo la eficacia rehabilitadora se basa en tres postulados fundamentales: El Trabajo, la Capacitación para el mismo y la educación, dispuestos estos como los peldaños insustituibles y requeridos para la modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los

internos, así como propiciar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre.

Por su parte la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala:

Artículo 2º “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

Artículo 11º La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético; será en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados”.

Si bien es verdad que la evaluación del grado de escolaridad o instrucción de la población penitenciaria no ha respondido con una disminución de los comportamientos criminales, también es cierto que la ignorancia y la delincuencia están identificadas íntimamente, no como una relación de causa efecto, sino ambas unidas a situaciones de desintegración y alteraciones tanto familiares como de índole social.

Una vez establecida la educación, en la Constitución y en la Ley de Normas Mínimas, el Reglamento de CEFERESOS toma de base las anteriores para normar este aspecto, aunque lo hace de manera general, señalando ya lo antes expresado, además de establecer:

Artículo 76 “El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno.

Artículo 77 Las actividades educativas comprenden las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa, la educación tendrá carácter integral, por lo

que los internos participaran en todos los programas dentro de los horarios que se señalen al efecto.

Artículo 78 A los internos que cursen y acrediten los niveles escolares se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente”.

Estas actividades educativas penitenciarias deben contribuir a la transformación lo más profunda posible de la realidad del interno, para que descubra caras y posibilidades de su personalidad desconocidas, para que aprenda cosas y desarrolle habilidades que le sean útiles en el futuro, para evitar que recaiga en la prisión, y de esta manera tener confianza en sí mismo con capacidad de reinserción social.

Siguiendo dentro del marco normativo se encuentra la Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales que incluye dentro del título IV Capítulo II y título V, Capítulo IV y VI lo relativo a la impartición de la educación una vez que el sentenciado este cumpliendo su pena, estableciendo:

Artículo 52: “El Sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios que posibiliten la readaptación social del delincuente.

Artículo 56: La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético y se regirá por las condiciones y características pedagógicas, así como por las normas que regulan la educación en general.

Artículo 82: Las actividades educativas y laborales previstas en los artículos precedentes podrán ser organizadas por los internos o realizadas en forma independiente siempre bajo la dirección del Consejo Técnico Interdisciplinario y sin contravención a esta ley.

Artículo 83: En la organización de los programas laborales educativos y de capacitación la actividad del Consejo Técnico Interdisciplinario deberá regirse por lo siguiente:

II. Respecto de los programas educativos:

- a) Que se orienten en las necesidades de la población interna;
- b) Que la educación que se imparta se apegue a lo dispuesto por el artículo 3º fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley General de Educación, y que en consecuencia se le asigne un contenido que responda estrictamente a las finalidades de la institución pública y
- c) Que el ofrecimiento de oportunidades educativas sea igual y no discriminatorio.

Artículo 104: Las autoridades penitenciarias procurarán celebrar convenios con instituciones de educación superior para que los sentenciados que así lo deseen puedan inscribirse en los programas académicos que estas ofrezcan”.

De esta manera esta instrucción académica que se brinda en estos centros federales se considerará que no sólo se debe de tomar como factor primordial de readaptación, sino también como fuente reafirmadora del respeto a los valores humanos que permitan buscar el sentido de la vida y realizar en el hombre la capacidad de optar libremente su propia realización personal.

Por su parte la Ley Federal de Educación, con el fin de regular la educación define su concepto, sus finalidades, así como los criterios que norman los servicios educativos. Describe el sistema educativo nacional, distribuye la función educativa y establece las normas para su funcionamiento, su relación con los planes y programas de estudio y los derechos y obligaciones que a cada quien competen.

En esta ley, por lo que se refiere al servicio de Educación Especial en Centros de Reclusión, destaca los siguientes artículos:

Concepto de Educación:

Artículo 2º “La Educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social”.

Finalidades de la Educación:

Artículo 5º

- I. Promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que se ejerzan en plenitud las capacidades humanas;
- II. Vigorizar los hábitos intelectuales que permiten el análisis objetivo de la realidad;
- III. Promover las actitudes solidarias para el logro de una vida social justa; y
- IV. Enaltecer los derechos individuales y sociales y postular la paz universal, basada en el reconocimiento de los derechos económicos, políticos y sociales de las naciones.

Estas finalidades describen, de hecho y de derecho, el tipo de ciudadano mexicano que habrá de conformarse por medio del acto educativo escolarizado.

Así, el Director de la Institución deberá, por una parte orientar a los docentes y al equipo de apoyo técnico a su cargo para tal fin y, verificar que en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje se promueva el cumplimiento de los objetivos mencionados.

Sistema Educativo Nacional:

Los estatutos del Sistema Educativo Nacional están regidos, en lo que concierne a la Ley Federal de Educación por los siguientes artículos:

Artículo 1º “Esta ley regula la educación que imparten el Estado-Federación, Estados y Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Las disposiciones que contienen son de orden público e interés social”.

Artículo 6º “El sistema educativo tendrá una estructura que permita al educando, el cualquier tiempo, incorporarse a la vida económica y social”.

Artículo 15º “El sistema educativo nacional comprende los tipos elementales, medio y superior en sus modalidades escolar y extraescolar. En estos tipos y modalidades podrán impartirse cursos de actualización y especialización.

El sistema educativo nacional comprende, además la educación especial o de cualquier otro tipo o modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran”.

Artículo 16º “El tipo elemental está compuesto por la educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar no constituye antecedente obligatorio de la primaria.

La educación primaria y secundaria es obligatoria para todos los habitantes de la República Mexicana”.

Artículo 17º “El tipo medio tiene carácter formativo y terminal y comprende el bachillerato”.

Artículo 18º “El tipo superior está compuesto por la licenciatura y los grados académicos de maestría y doctorado”.

El modelo de educación penitenciaria federal se ajustará a lo antes establecido de acuerdo al nivel presupuestal que al efecto determine el Gobierno Federal, las condiciones de las instalaciones y a la población que se encuentre en CEFERESOS.

La educación que se da en estos centros es de carácter especializada, debido a la naturaleza de los internos que se encuentran dentro, por tanto su impartición se sujeta a horarios establecidos, en el área de Centro Escolar, sin que de ninguna manera se pueda tener acceso al Centro Escolar en horarios distintos a los educativos y mucho menos ingresar a Biblioteca para consultar libros u otros documentos. Al efecto el interno que solicite algún libro de biblioteca lo hará por escrito ante las autoridades, en este caso al área de Servicio Escolar, el cual llevará hasta su celda el libro solicitado, mismo que será devuelto cuando ya no lo necesite.

Con sustento en las consideraciones expuestas y las disposiciones legales invocadas en cuanto a educación penitenciaria se refiere, es necesario y ante tal magnitud de la realidad carcelaria contar con más elementos legales y materiales que permitan a las autoridades federales atender eficazmente el problema de la educación, a través de la ejecución de avanzados programas que hagan posible una verdadera readaptación social, basada en una educación centrada en la persona con el fin de estimular y crear las condiciones para el crecimiento, la maduración y la socialización del sujeto en reclusión.

4.9 TRABAJO PENITENCIARIO Y CAPACITACION PARA EL MISMO

El trabajo es fundamental en la vida del hombre; el derecho al trabajo está garantizado por la Constitución de la República, nadie puede conculcarlo aún en reclusión, si no forma parte de la pena, por eso, el detenido frente a la administración penitenciaria es un sujeto de derecho que debe gozar también de esa garantía

social, haciéndole respetar siempre y en todo momento su dignidad como ser humano, sus capacidades, aptitudes y necesidades.

Entre los fines del trabajo se busca la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado. De esta manera se señala un fin readaptatorio. Por desgracia esto último todavía es una verdadera utopía por estar muy alejado de la realidad.

Como medio de tratamiento, el trabajo penitenciario ha ocupado lugares importantes en la doctrina y en la ley a nivel nacional e internacional por lo que esta concepción del trabajo se inicia con el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950, que aconsejó que “el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes”.

En el primer Congreso de las Naciones Unidas de Ginebra en 1955, se señaló que “no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional; sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden”

Es así como hoy en día el sistema penitenciario está cambiando, el trabajo juega un papel relevante en los centros de reclusión en México, y más aún en centros de alta seguridad debido a la denominación de los de los sujetos internados en estas instituciones como “altamente peligrosos”, donde surge la disyuntiva o cuestión de que si son sujetos de readaptación y posterior reintegración a la sociedad a través de este tratamiento o son sujetos considerados irreadaptables.

Dentro del marco legal el trabajo penitenciario considerado como un medio de terapia ocupacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 párrafo II establece:

“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...”

Este artículo otorga al trabajo penitenciario un eslabón primordial para el logro y consecución de la readaptación social de los internos, pues propone la idea de que la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre y positivo mediante el trabajo y la capacitación para su desarrollo y no crear sólo buenos reclusos. De aquí la necesidad de que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre.

Por su parte el artículo 123 de la Constitución Mexicana dentro del apartado “A” establece algunas pautas a las que debe ceñirse el trabajo en general, señalando las bases sobre las cuales se regirá, disponiendo entre otras cosas la duración del mismo que no podrá ser superior a ocho horas, lo que es una de las conquistas del movimiento obrero, que no se respeta siempre en las prisiones, la jornada máxima de trabajo nocturno, la prohibición de labores insalubres o peligrosas, los descansos (por cada 6 días de trabajo u de descanso), la fijación de los salarios mínimos, los accidentes de trabajo, la repartición de utilidades y la capacitación y el adiestramiento que ofrecerán las empresas a sus trabajadores, entre otras muchas disposiciones más que regulan la actividad laboral de manera general.

Otro ordenamiento que regula el trabajo penitenciario es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados que en su artículo 2º establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente.

El trabajo se hará teniendo en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como

la posibilidad del recluso (artículo 10). Además se organizará conforme a las características de la economía local, y en especial el mercado oficial, a los fines de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Sin embargo ante la realidad de estos centros federales en la actualidad los internos en estas cárceles no están sometidos a auténticos proceso de readaptación, toda vez que el trabajo es optativo por lo que en la mayoría de las veces prefieren aprender nuevos vicios delictivos que al quedar en libertad les resultan más redituables a sus hábitos delincuenciales, pues la población prefiere pasar el tiempo sin desempeñar actividades productivas y lo que es peor, sin aportar elemento alguno para logra su readaptación.

Por ello es necesario modificar las tendencias actuales de organización de estos centros penitenciarios en cuanto a trabajo y acabar con los desordenes internos de los CEFERESOS y su nula capacidad para readaptar a los internos.

Esta Ley de Normas Mínimas también señala que el interno deberá pagar su sostenimiento con el trabajo realizado en la prisión (artículo 10). Dicho pago se establecerá basándose en descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a la reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Este trabajo remunerado es la oportunidad que el Gobierno brinda al infractor por desarrollar una actividad productiva que le permita obtener recursos lícitos dentro del CEFERESO, proporcionándole una mejoría económica, así como expectativas de desarrollo personal y familiar ayudando a su mejor y pronta readaptación social.

Estos recursos que generen los internos deben de servir de estímulo y motivación para que participen en este tipo de actividades, además de ser formativo, capaz de reflejarse en el interno y una vez que haya obtenido su libertad le sea útil para satisfacer sus necesidades propias y las de su familia.

El trabajo de los internos tiene trascendentes repercusiones jurídicas en materia de remisión parcial de la pena, en virtud del artículo 16, primer párrafo, de la ley en comento, cuando advierte que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última, será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

Por tratarse el tema a estudiar de Centros Federales de Reclusión, el Reglamento de estos centros dentro del Capítulo VIII “De los Servicios Técnicos”, dispone de manera muy general lo relativo al trabajo, señalando que los internos deberán participar con fines de tratamiento en las actividades laborales, cuyas finalidades tenderán a mejorar sus aptitudes físicas y mentales, coadyuvar a su sostenimiento personal y de su familia e inculcarle hábitos de disciplina (artículo 67 y 68).

Al respecto es importante lograr que los internos participen en esta terapia ocupacional, que sea productiva en pro de la población interna, desde su ingreso para lograr que desde un principio el interno se interese y participe de manera

inmediata y activamente en un oficio y/o capacitación para el trabajo, y de esta manera sea más pronta su readaptación a la sociedad.

En este mismo sentido el artículo 69 del Reglamento prevé que el régimen de trabajo de los presos tendrá en cuenta las aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades de estos. En este punto el precepto es débil, ya que dispone que “se tomará en cuenta” y no que se reconocerán y respetarán dichas cualidades, lo que habría otorgado un sentido claramente humanitario al trabajo, como un medio de dignificación de la persona.

Mandatos como los previstos en los artículo 67 y 69 del Reglamento, en manos de servidores públicos autoritarios, son un instrumento para desnaturalizar el noble sentido del trabajo humano. En efecto, el primero de dichos artículos regula el trabajo como una imposición y le asigna fines de tratamiento, y el segundo lo somete a criterios de personalidad, clasificación y respuesta al tratamiento. En los centros federales, el tratamiento conlleva manipulación psiquiátrica y sometimiento so pretexto de disciplina. La única manera de que el trabajo no sea una forma de despersonalización, como en los campos de concentración nazis, es que se asuma como un acto de reivindicación y libertad.

En la prisión o en la vida en libertad se dignifica a la persona si su trabajo da frutos que le permitan valerse por sí misma y participar en el sostenimiento de su familia y si, además, le permite saber que por su quehacer tiene derecho a participar en la organización de su propia vida.

Si el producto del trabajo se comercializa hacia el exterior, el pago de una remuneración ínfima puede constituir una forma de explotación contraria a criterios de equidad y de derechos fundamentales de la persona.

Los internos tratándose de centros federales realizarán sus actividades laborales únicamente en los lugares destinados para ello y en los horarios establecidos para tal

efecto (artículo 72). Como se mencionó en puntos anteriores, la magnitud del tema hace orientar el estudio al Cefereso No. 1 “La Palma”, en el Estado de México, donde se pudo obtener la información siguiente en relación a la capacitación para el trabajo.

“En 2004 se impartieron dos cursos de capacitación, uno sobre costura de prendas de vestir para 43 internos, por parte de confecciones Movica, S.A., y otro sobre ensamblajes de distribuidor telefónico para 28 internos por parte de Teleproductos Mexicanos, S.A. Estos cursos fueron impartidos por las empresas que se instalaron el año pasado para capacitar a sus trabajadores”⁷⁹

Otro de los instrumentos que regula el trabajo penitenciario en materia federal es la Ley Federal de ejecución de sanciones penales, que dentro de su Título IV “Sanciones Restrictivas y Privativas de libertad”, Capítulo II “Prisión y Título V, “Sistema Penitenciario, Capítulo IV “Consejo Técnico”, regula el tema a tratar.

En primer lugar determina la organización del sistema penal para que por medio del trabajo y la educación se posibilite la readaptación social del sentenciado (artículo 52), señalando además que:

“La ejecución será de forma personalizada, considerando las características, circunstancias y la voluntad del sentenciado, con aportación de las diferentes disciplinas y ciencias para establecer las condiciones que permitan una efectiva readaptación social del sujeto. Para ello los sentenciados a pena de prisión serán internados en centros debidamente clasificados para la ejecución de la pena”.

Dentro de su artículo 85 se señala también que las actividades laborales comprenderán las de tipo industrial y artesanal, así como las destinadas a la buena

⁷⁹ SECRETARIA DE GOBERNACION. Ob. Cit. Pág. 3.

organización y funcionamiento del centro, que podrán ser organizadas por los internos realizadas en forma independiente siempre bajo la dirección del Consejo Técnico Interdisciplinario y sin contradicción a la ley.

La organización de los programas laborales, educativos y de capacitación según el artículo 83 deberá regirse por lo siguiente:

“ I. Respecto a los programas de trabajo y capacitación laboral:

- a) Que se promueva el fomento de la industria y servicio que respondan al mercado de la comunidad en la que se encuentra el centro;
- b) Que tiendan a incrementar la participación de industria privada o pública para la creación de nuevos puestos laborales dentro del establecimiento y que las relaciones entre el patrón y el interno se ajusten a los criterios previamente fijados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de conformidad con las normas laborales aplicables y considerando las circunstancias de la reclusión;
- c) Que incluyan las medidas necesarias para optimizar los puestos de trabajo ya existentes en el centro penitenciario;
- d) Que la distribución de las oportunidades en estas materias sea equitativa y no discriminatoria por razones de la situación jurídica de sentenciados, raza, sexo, posición social o económica, apariencia física, preferencia sexual o cualquier otra razón que signifique discriminación sobre los internos;
- e) Que el trabajo sea una fuente efectiva y justa de ingresos para quienes lo desempeñan distribuyéndose de la manera siguiente: 30 % para la reparación del daño, 40 % para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado, 20 % para el fondo de ahorro y 10 % para sus gastos personales. Si no hubiese reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto o si los dependientes del sentenciado no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados con excepción del señalado en último término. Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridades o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se

trate de instituciones basadas para fines del tratamiento en el régimen de autogobierno;

- f) Que se respete el principio que establece que a trabajo igual remuneración igual;
- g) Que se garanticen las previsiones que en materia de seguridad laboral e indemnización por accidentes en el área de trabajo prevé la Ley Federal del Trabajo, y
- h) Que fijen estrategias para erradicar y evitar cualquier concesión para que los sentenciados controlen la compra y venta de bienes y servicios dentro del establecimiento y el empleo subordinado entre internos

Al respecto en comentarios de la entrevista con un ex recluso del Centro Federal Número Uno "La Palma" el señor Antonio Sánchez Muños, manifiesta que en las cárceles federales no existe un adecuado acceso al trabajo, lo que les produce un perjuicio no sólo económico, sino también emocional, en la medida en que el tiempo que pasan en prisión no es aprovechable de ninguna manera, además añade que el hecho de que los presos no puedan desempeñar actividades acordes con su preparación, habilidades e intereses, denota una ideología que se basa en un estereotipo de delincuente que no considera la situación de procesados de muchos de ellos ni la posibilidad de error judicial y que supone que los reclusos no tienen preparación alguna o que su única preparación es precisamente delinquir. Esta es una actitud fundada en un prejuicio y en una práctica inequitativa de administración de justicia y es fuente de un trato insensible respecto de la dignidad de la persona, porque no toma en consideración sus capacidades reales y su vocación de trabajo.

La actitud que asumen en esta materia las autoridades de los centros federales es todavía más grave, porque se impone el trabajo como un quehacer estéril, para fines de disciplina, pero fundamentalmente con la intención de someter al interno.

La concepción del trabajo como un medio de disciplina y de sometimiento se manifiesta en la disyuntiva en que se pone a los que no quieren asistir a sus actividades laborales: permanecer en sus celdas. También se manifiesta en la

pérdida del derecho a beneficios de libertad anticipada y en la imposición de correctivos disciplinarios- incluyendo el aislamiento-, so pretexto de que el trabajo no es un derecho de los presos, sino una de las actividades que forman parte del tratamiento.

Al respecto, el artículo 27 del Reglamento expresa que cuando el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se le aplicará la corrección disciplinaria que proceda; según el artículo 26 el trabajo forma parte de las actividades que le corresponden.

El panorama de las actividades laborales en los centros federales es directamente violatorio de la fracción segunda del artículo 68 del Reglamento interno, que señala como finalidad del trabajo la de coadyuvar al sostenimiento personal y al de su familia.

La ideología de la peligrosidad-tratamiento se convierte aquí en un obstáculo insalvable para una dignificación del trabajo en la cárcel, toda vez que el trabajo es visto por las autoridades carcelarias y por su Reglamento como un medio de terapia o curación y como un instrumento para la disciplina. Esto entra en contradicción con la concepción del trabajo como un medio para la readaptación social, aunque éste se vea limitado por la condición de reclusión, pues resulta inútil el esfuerzo por parte del recluso, en cuanto implica una natural relación humana que contribuye a su mejoramiento material y moral.

Finalmente dentro de la Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales, el artículo 59 señala que se aplicará supletoriamente La Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo penitenciario.

Se puede decir entonces que la readaptación mediante el trabajo en estos centros de Máxima Seguridad acarrear consigo beneficios que incluso pueden cambiar radicalmente la vida de los que se encuentran dentro, para transformarlos en

seres productivos que desarrollen tareas en pro de la familia y de la comunidad, además de estimular el desarrollo de habilidades manuales, creativas y emocionales. Todo esto realizado bajo un esfuerzo conjunto de Estado, Instituciones (públicas y privadas), medios de comunicación y toda clase de agrupación para que todo aquel delincuente que ingrese a un penal de Máxima Seguridad salga transformados en un nuevo ser y recupere sus valores perdidos.

CAPITULO QUINTO

REALIDADES DE LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA DE MÁXIMA SEGURIDAD

5.1 POBLACIÓN PENITENCIARIA

La prisión, hasta no hace mucho tiempo, había sido estudiada en una forma tradicional o conservadora de problemas ya muy vistos (arquitectura, personal, administración, etc.), mostrando aspectos legales, reglamentarios y meramente descriptivos, pero no se había profundizado en la dinámica de la institución, es decir, en la sociedad carcelaria, en la cual se reflejan los problemas de fondo de las finalidades de la pena de prisión, sus propósitos, objetivos y a fin de cuentas, la Readaptación Social del Sentenciado, punto cuestionado desde muchos ángulos.

El enfoque sociológico de la prisión es el punto de partida para poder entender la problemática penitenciaria y por consiguiente intentar encontrar las posibles soluciones al moderno problema penitenciario.

En el plano de centros de máxima seguridad cabe reconocer que representaron en un principio un salto cualitativo en materia de seguridad penitenciaria que se estableció por primera vez en la historia carcelaria mexicana la igualdad formalmente entre presos, que organizaron y reglamentaron la dinámica de la sociedad carcelaria, que suprimieron la extorsión institucionalizada y que erradicaron la truculenta simbiosis criminal.

En la actualidad es obvio que el estado y la sociedad misma declaren en situación de emergencia el sistema penitenciario del país y más tratándose de centros federales de readaptación social, ante el crecimiento de la población que se encuentra ahí por delitos calificados como graves, en los que interviene la delincuencia organizada, principalmente los actos punibles asociados al narcotráfico, secuestros, robos de autos y asaltos bancarios.

De esta manera, el estudio de la población penitenciaria está relacionado con los valores de los internos dentro y fuera de ella, la relación poco amistosa con las autoridades- que a veces linda con el enfrentamiento- la lucha por el poder dentro de la institución, la existencia de líderes y toda la trama que encierra la sociedad carcelaria distinta a la del exterior.

En definitiva se está en presencia de una microsociedad con particularidades muy definidas y cuya estructura obedece a las características de una institución limitante donde predominan la clasificación, el etiquetamiento y la represión ofreciendo pocas alternativas de cambio.

Los sociólogos se han ocupado en los últimos años del conjunto de relaciones que surgen dentro de la prisión, la característica principal es la existencia de un “código de valores y de normas” del interno derivadas de aquellas que coexisten con las reglas de la institución. Dentro de esas normas se encuentran la abstención de cooperar con las autoridades de la prisión y no facilitar información que pueda perjudicar a un compañero: el famoso principio de lealtad, cuya violación es severamente castigado. Aunque es bien conocido el rechazo existente hacia los delincuentes sexuales y el desprecio entre los ladrones, homicidas y estafadores.

La explicación según los criminólogos que dan a esta actitud hostil, es de que los valores de los prisioneros corresponden a una subcultura criminal y de allí la lealtad a su propio código de valores. Mientras por otra parte esta explicación se orienta hacia el de procurarse un poder por parte de los reclusos, de mantener una independencia y una individualidad de su personalidad.

Es sabido que hay un lenguaje diferente dentro de la institución. Lo mismo sucede con los hábitos, para levantarse, dormir, comer, horarios para salir al patio, para visita íntima, familiar o del abogado defensor, etc. A este proceso denominado

de “Prisonalización” que según Donald Clemer todo recluso sufre las consecuencias de este fenómeno, lo define como:

“La adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaría”⁸⁰.

Ante este panorama de prisonalización se determina que es más marcada esta en la medida de que la condena sea más larga y que por consiguiente exista una relación directa entre aquella y la reincidencia. Aunque no precisamente sucede siempre esto pues a los reclusos que les falta poco tiempo para cumplir su condena, no aceptan las normas de los prisioneros y son más dóciles a las oficiales.

De momento cabe reflexionar que en centros federales de readaptación social la población no se puede escapar del proceso de prisonalización, aún ante la restricción de no tener los internos forma alguna de comunicarse con los demás, ni poder tener contacto con sus compañeros de pasillo, ni módulo. Sin embargo por tratarse de sujetos considerados altamente peligrosos, cabría primero determinar este concepto para poder entender mejor la dinámica de este grupo.

Se partirá del concepto de peligrosidad entendiendo por esta la situación en la que se encuentra un sujeto que está a punto de dar el paso al acto delictivo. Rocco define a la peligrosidad como la potencia, la aptitud, la idoneidad, la capacidad de la persona para ser causa de acciones dañosas.

“Según Landecho existen dos tipos de peligrosidad: peligrosidad criminal y peligrosidad social, entendiendo por peligrosidad criminal la posibilidad de que un sujeto cometa un delito, siga una vida delincencial y refleja por tanto un individuo antisocial. La peligrosidad social es la posibilidad o realidad de que un individuo llegue a ser o sea ya un marginado. La peligrosidad del delincuente se hace depender, por lo

⁸⁰ DEL PONT, Luis Marco. Ob. Cit. Pág. 199.

común, de sus condiciones personales y raramente en referencia al sistema socioeconómico y político imperante⁸¹.

Anteriormente se manejaban únicamente tres índices de estado peligroso: bajo, medio y alto; pero con el surgimiento de grupos de delincuencia organizada y violenta, en donde la antisocialidad incide en el empleo de armamento de alto poder, de tendencias cada vez más sofisticadas y de grandes recursos financieros y poder, se hace necesario el replanteamiento e inclusión de un cuarto radical de peligrosidad que corresponde al concepto de extrema, existiendo tipos criminológicos que se caracterizan por cubrirla, como aquellas conductas delictivas en las que se da la trilogía conductual de asociación delictuosa, portación de arma de fuego y robo con violencia o secuestro, y en su caso homicidio, que en general obedecen estas figuras delictivas a las que cometen los grupos delincuenciales, las grandes bandas de asaltantes y los secuestradores, grupos criminales organizados a la alta escuela y que por el empleo de armamento sofisticado, por su enfrentamiento antisocial y por los grandes recursos económicos de que disponen hacen que sus intervenciones delictivas tengan éxito, no ejerciendo competitividad con nuestras fuerzas policiacas, generalmente pobremente seleccionadas y capacitadas, con armamento deficiente y pobre organización y planeación, tanto de recursos, así como de estrategias criminológicas.

Otra figura antisocial que en los últimos tiempos ha adquirido gran relevancia lo es la relacionada con actividades de narcotráfico en sus diversas modalidades y que dependiendo de la figura en cuestión será el índice de estado peligroso, generalmente las más significativas son las que presentan los capos de la droga, y que dirigen organizaciones estructuradas de una magnitud sorprendente, incidiendo en los diversos estratos sociales, en ámbitos profesionales, políticos, económicos y de poder, específicamente los policiacos y de procuración y administración de justicia, ya que debido a su inmenso poderío económico corresponden a los sectores

⁸¹ GUTIERREZ RUIZ, Laura Angélica. *Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*, Porrúa, México 1995 Pág. 58-60.

anteriormente mencionados, y los daños sociales físicos y morales que provocan son irreversibles.

El CEFERESO Número 1 “La Palma” en el Estado de México al 2004 contaba con 533 internos dentro de los cuales se encuentran los individuos que el sistema de justicia penal califica de “altamente peligrosos”

“Arribando desde su creación de este centro mediante un traslado el día 25 de Noviembre de 1991, proveniente de Guadalajara Fernando Villegard Cañedo, quien se fugara en una ocasión de la prisión de Oblatos, secuestrador de un menor y homicida (se hizo pasar por corredor de bienes raíces para asesinar a dos ancianas y apoderarse de sus terrenos); Miguel Ángel Bátiz Salcido, narcotraficante, quien en el avión pensó que lo llevaban a las Islas Marías y expresó que tenía el dinero suficiente para comprar toda la isla; Isaac Garay “El alma negra”, ex miembro de la liga 23 de Septiembre, homicida experto en explosivos, quien pretendía volar la barda del penal de Guadalajara. Poco después llegaron Oliverio Chávez Araujo, “El zar de la cocaína”; “El azul” Juan José Esparragoza Moreno, el cerebro del cártel de Guadalajara; Edgar Edilberto Ramírez Salazar, abogado colombiano acusado de narcotráfico y tráfico de dólares falsos, provocador de una huelga de hambre en la prisión más importante del Distrito Federal; y mediante un operativo relámpago, llegaron Rafael Caro Quintero, Miguel Ángel Félix Gallardo, Ernesto Fonseca Neto y Gilberto Ontiveros Lucero “El greñas”.

Más tarde arribaron los narcotraficantes José Quintero Payán, tío de Caro Quintero; Javier Pardo Corona, embajador del cártel de Medellín en México; Javier Sánchez Alcaraz “El Güero polvos”; Tapia Anchando, del cártel de Juárez; toda la banda de Joaquín Guzmán Loera “El chapo” y Francisco Arellano Félix.

También fueron trasladados homicidas como Jorge Pellegrini Poucel, Ramón García “El moco”, Evodio Calvillo Olvera, Jorge Said Aparicio,

Miguel Ángel Beltrán Lugo “El ceja güera”, Baldemar Barraza, el matón del “Chapo”, entre otros”⁸².

Del mismo modo han sido enviados allí los huérfanos de la clase política mexicana, aquéllos que al amparo del poder cometieron toda clase de abusos, corruptelas y excesos, pero que ante el cambio de administración presidencial fueron aprehendidos para regular la alarma pública, como Raúl Salinas de Gortari, “El hermano incomodo”. También se encuentran en esa prisión los acusados de cometer crímenes políticos, como Mario Aburto, asesino material del ex candidato presidencial del PRI. Otro celebre huésped es el ex comisionado del INCD, el general Jesús Gutiérrez Rebollo, y sus principales colaboradores. En algún momento estuvieron reclusos allí el ex director de la DFS, José Antonio Zorrilla Pérez, y el ex director de la Interpool-México, Miguel Aldana Ibarra.

Puede decirse, además que allí envía el régimen a sus más enconados enemigos, a los que califica como “terroristas” y por supuesto, a los disidentes. Zapatistas, militares y diferentes luchadores sociales que conviven con la élite de la delincuencia profesional, pues según las autoridades penitenciarias, también “demuestran en sus estudios de personalidad alta peligrosidad”. Cuauhtémoc Sánchez Aguilar, es un claro ejemplo de cómo la organización carcelaria sirve para reprimir a los disidentes.

Al 2004 se encontraban reclusos en este CEFERESO de “La Palma” los delincuentes más peligrosos entre los que se encontraban: Daniel Arizmendi López, Miguel Ángel Caro Quintero, Antonio Cereso Contreras, Miguel Ángel Beltrán Olguín, Osiel Cárdenas Guillen, Benjamín Arellano Félix, entre otros.

⁸² DE TAVIRA, Juan Pablo. Ob. Cit. Pág. 169 y 170.

Así con el fin de poner orden en el CEFERESO número uno se da la reubicación de reos a los penales de Puente Grande y Matamoros como parte de la estrategia de las autoridades para despresurizar la Palma y retomar su control.

El traslado del narcotraficante Miguel Ángel Beltrán Olgúin, el secuestrador Daniel Arizmendi y el presunto guerrillero Héctor Cereso Contreras a Puente Grande Jalisco, y de Miguel Ángel Caro Quintero y Antonio Cereso Contreras a Matamoros, Tamaulipas, acusados de encabezar el grupo delictivo que provocaba los conflictos al interior de la Palma.

La reubicación fue ordenada por el Secretario de Seguridad Pública Federal, Ramón Martín Huerta, en Octubre de 2004 después del asesinato a balazos en el interior del penal del narcotraficante Miguel Ángel Beltrán Lugo, el Ceja güera.

Así en el penal de alta seguridad de Jalisco, del que se fugó Joaquín el Chapo Guzmán en enero de 2001, se encuentran recluidos Héctor el Güero Palma, ex jefe del cártel de Sinaloa, quien ya intentó fugarse, y Rafael Caro Quintero, de quien hace un par de semanas corrió el rumor que se había escapado de esa cárcel, versión que más tarde fue desmentida.

Al penal de Matamoros fue enviado Miguel Ángel Caro Quintero y el presunto guerrillero integrante del EPR, Antonio Cereso Contreras, quienes de acuerdo con las investigaciones de la Procuraduría General de la República mantenían estrecha amistad con Cárdenas Guillén y Benjamín Arellano, que participaron en la planeación y ejecución de actos delictivos que afectaron la estabilidad de la Palma.

Si bien es una forma de separar las bandas también es una oportunidad para juntarlos con otros capos de otros penales, con lo que se soluciona un problema en lo inmediato aunque puede provocar otro con el tiempo.

5.2 PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA

En la actualidad cada vez con mayor marcación, la prisión presenta un mosaico de problemas que revelan lo que ocurre detrás de su anatomía y a señalar cada uno de ellos está vinculado a la problemática del estado y a los numerosos intereses muchas veces encubiertos por la misma autoridad.

Ha de hacerse notar que si bien el Derecho ejecutivo penal, es decir el proceso en el que los autores del delito cumplen su pena privativa de libertad en instituciones consideradas como de mínima o de mediana seguridad, resulta complicada su aplicación debido a los muchas deficiencias del sistema, es justo reconocer que tratándose de instituciones de Máxima Seguridad, el derecho penal ejecutivo parece naufragar mucho más ante un estado de emergencia.

Dentro de un análisis crítico la institución de máxima seguridad preocupa pues ante tal denominación el supuesto orden y disciplina por un lado no implica la aceptación de modelos arquitectónicos y operativos que vayan en contra de los Derechos Humanos del sentenciado, pues finalmente debe decirse que la realidad de los CEFERESOS no sólo incumbe a los poco menos de mil mexicanos y extranjeros en ellos internados, así como a sus familiares, sino a todos los habitantes de la República Mexicana, ya que en tanto destinatarios de las normas penales, estamos expuestos a llegar a prisión- en forma preventiva o como pena.

Pero por otro lado tampoco implica que en la forma de aplicar justicia en estas instituciones se oculten cuidadosamente secretos de un sistema político en decadencia lleno de corrupción y poder por parte de los internos que representan la moral de la ruptura del poder gubernamental y no las aspiraciones de justicia, donde se guardan en estas instituciones no los hombres sino los secretos más íntimos del estado.

Tratar de entender las causas por las que un sujeto vuelve a delinquir una vez que ha cumplido una pena consistente en la pena privativa de libertad, es entender el fracaso de una efectiva readaptación social y posterior reintegración a la sociedad y por consiguiente el fracaso de la prisión.

Dicho de otra manera la problemática penitenciaria en centros federales, no solo entabla el comportamiento del individuo como altamente peligroso, sino influyen muchos otros factores tanto internos como externos que lo obligan a tener comportamientos reincidentes que se traducen en problemas penitenciarios

Entre estos factores se encuentran el entablar relaciones con otros internos con quienes pueden tener afinidad en cuanto a su forma de ser y de pensar, es como una forma de adaptarse con quienes considere adecuados y de esta manera seguir el patrón delictivo.

Se esta de acuerdo que por tratarse de centros de máxima seguridad cada interno cuenta con una celda propia de 2 metros por 3 metros, por tanto su segregación y aislamiento se vuelve más marcado, lo cual trae consigo consecuencias tanto físicas como mentales influyendo negativamente en su readaptación.

Uno de los problemas latentes y de mucha importancia, es el referente a que en estas instituciones se puede aceptar el ingreso a procesado que demuestren un grado de "peligrosidad". Es evidente que con esto se viola el artículo 18 constitucional que ordena la separación de procesados y sentenciados, logrando que con la violación de esta disposición se cree una interacción entre diversos grados de peligrosidad, pues al ingresar a un procesado se conculca la presunción de su inocencia, originando al fin de cuentas que estos sujetos en lugar de orientarse hacia un buen camino encuentren en estas instituciones unas verdaderas escuelas del delito.

Por otro lado el personal de seguridad y custodia de estas cárceles es tan corrupto, aún con las medidas de seguridad que se han puesto en marcha por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, que la situación de corrupción no puede traducirse en más que una incapacidad de las autoridades quien en complicidad con el personal de custodia hacen posible que los reclusos más poderosos (capos de la droga) puedan manejar todas sus operaciones desde adentro.

Siguiendo, otro de los problemas a que se enfrenta en la mayoría de las prisiones es la diferencia social y económica, si bien la mayoría de la población esta compuesta por individuos con alto poder económico, tema que por su importancia merece un estudio aparte, no significa que no existan individuos pobres y marginados, pero tratándose de centros de alta seguridad suelen existir más grupos con poder económico como son los narcotraficantes y secuestradores. Estos gozan de privilegios como vivir en los pabellones de distinción privilegiada, con baño privado, agua caliente, televisiones, alimentación y bebida especial. Son verdaderas élites que gozan de estos y muchos otros beneficios por su posición.

En una estratificación de la prisión se ha considerado que en la cúspide de la pirámide se encuentran los más violentos y antiguos, que suelen ser los más conflictivos con las autoridades y que representan los valores y la ley “no escrita” que rige la vida interna en la institución. Luego se encuentran los narcotraficantes, de mayor poder económico y de excelente organización, los estafadores, hábiles en su manejo personal y que no desvalorizan a sus adversarios, sabiendo graduar su lenguaje y su comportamiento. Se podría seguir señalando a los grupos de ladrones, que son la antítesis de los estafadores, los homicidas, y por último los sectores más marginados, sin poder económico, político ni social. Un grupo diferente lo constituyen los llamados presos políticos, de mayor significación cultural, con su propia biblioteca, que constituyen un sector totalmente diferente al resto y al que se le suele aislar.

Por lo que respecta al sector más marginado y sin poder económico dentro de la prisión se hará un breve paréntesis, pues no solo los problemas surgen del poder y corrupción de los internos, sino también las propias autoridades en su nombre al representar y tratar de mantener el orden y disciplina en los centros de máxima seguridad violan los Derechos Humanos la población más pobre.

Así en estos centros los objetivos de readaptación social en ocasiones han sido cancelados en nombre de la disciplina severa que ha desembocado en automatismo deshumanizado que se ajusta a la legalidad para simular su régimen disciplinario.

Puede decirse que en “La Palma” se practica un derecho penal de excepción, más cercano a los regímenes totalitarios que a los Estados de Derecho. Allí los abogados defensores no pueden introducir libremente documentos, códigos y literatura necesaria para la defensa de su cliente, y tampoco se le permite al enjuiciado objeto tan peligroso para la seguridad del penal como el expediente de su proceso. Por si fuera poco, el derecho de confidencialidad de la defensa penal no existe, es conculcado al fotocopiar la correspondencia, filmar y grabar sus conversaciones.

Resulta extraño que todavía existan personas que minimicen estas violaciones a los derechos fundamentales del hombre, a menos que se expongan a ser señalados de prestar servicios a la delincuencia organizada.

Todavía hay más que decir sobre la forma cómo se imparte justicia en los CEFERESOS, y se descubrirá que los juicios penales que se les instruye a los procesados son a control remoto. Bajo la figura jurídica del juicio por exhorto, las diligencias se desarrollan bajo supervisión de los jueces con residencia en el Estado de México, y no por jueces en donde se radicó originalmente el proceso.

Dado lo anterior es posible afirmar que en las prisiones de alta seguridad se ocultan cuidadosamente muchos secretos de un sistema político en decadencia, información que demanda la nación entera.

Desde muchos puntos de vista representa el linchamiento moral de una sociedad ávida de justicia, pero desinformada pues simboliza la idea de un castigo ejemplar, pero también son lugares imaginarios para el ciudadano común, pues quienes los conocen por dentro, además de los internos, son escasos.

Dentro de los hechos más graves que pisotean las garantías individuales que contempla la Constitución se encuentran:

- Que se mantenga aislada a una persona en el Centro de Diagnóstico, Determinación y Ubicación del Tratamiento por más de dos meses.
- Que se prohíba el ingreso de textos como la Constitución, la Ley Federal de Amparo, publicaciones de la CNDH, periódicos nacionales o locales, y revistas como Proceso
- Que se desnude y revise en forma vejatoria a los familiares, a pesar que existen sofisticados aparatos para detectar armas y drogas.
- Que se escuchen y graben las conversaciones privadas con los familiares y visitas.
- Que los individuos que están bajo proceso judicial y sin sentencia no puedan consultar su expediente ni seguir el curso de su juicio.
- Que se someta a 12 o 14 revisiones corporales diarias, incluyendo revisiones de genitales los días de visita.

Si bien es cierto que el sistema penitenciario se caracteriza por la neutralización de los defectos contaminantes de la prisión, los Centros Federales de Máxima Seguridad en donde se encuentran aquellos internos que presentan alto riesgo institucional, se encuentran determinados por características de criminalidad aún más específicas, es por esta razón que el tratamiento cobra un papel importante para

eliminar la idea de castigo, segregación y lugar de estancia controlada, al abordarlo de forma individualizada y específica logrando un mejor resultado al evaluar su readaptación social.

5.3 EL PODER EN LOS CENTROS FEDERALES DE MAXIMA SEGURIDAD

Dentro de la prisión de máxima seguridad como en toda institución con grupos humanos existen líderes que suelen tener un control en determinado sector de la población, incluso entre la autoridad. Este fenómeno de liderazgo se encuentra en toda organización social (empresa, universidad, sección de partido, sindicato, etc.) incluso en las más controladas como es el caso de los centros federales de máxima seguridad. Así este liderazgo que influye en los demás traducido en otras palabras se convierte en poder.

Se puede decir entonces que el poder es la capacidad de una persona o grupo para determinar condiciones, dirigir o inducir la conducta de otros.

El poder es el genero que se manifiesta en distintas formas fundamentalmente a saber son el poderío y la influencia.

El poderío se caracteriza por la capacidad del agente para actuar sobre las conductas de los demás y está basado en el uso de la fuerza física o económica ya sea que se base en la amenaza de un castigo o en la de retirar bienes materiales. Este poderío se puede encontrar en estas instituciones de máxima seguridad entre estafadores, autores de delitos contra la salud (narcotraficantes) o de delitos violentos, ya que por su gran capacidad delictiva violenta y económica ostentan un poder que admiten los demás por temor en el caso de los más violentos, y por beneficios en el caso de los narcotraficantes, pues estos ayudan a obtener bienes materiales y seguridad a otros que trabajan para ellos. En este aspecto el poder se determina también pues si algún recluso trabaja para un narco tiene que serle

siempre leal, pues ante una falta o traición puede correr peligro no solo su vida sino la de sus familiares y amigos.

Otra forma de poder es la influencia que tiene su base más sólida en una motivación psicológica y subjetiva por parte del sujeto cuya conducta se condiciona o induce, en la mayor parte de los casos los sujetos actúan movidos más por el interés de la recompensa que por el temor a un castigo, tal y como sucede cuando los internos corrompen a las autoridades, que pueden ser desde los custodios hasta el propio director, pues con mayor frecuencia se ofrecen grandes cantidades de dinero a cambio de algún beneficio. Como se rumoró en el caso del Chapo Guzmán que ofreció a las autoridades 10 mil millones de pesos por su libertad.

Ante esta panorámica los Centros Federales se encuentran en decadencia por la falta de continuidad en los programas penitenciarios, por el desconocimiento de la aplicación de su normatividad a la que no se ha tenido acceso, por la constante violación hacia los Derechos Humanos, por la corrupción, el autogobierno, pero sobre todo por el poder que ostentan los capos de la droga al interior de las instituciones de Máxima Seguridad.

Si bien es cierto que la Federación, los Estados y los Municipios han redoblado esfuerzos para lograr no sólo la readaptación sino principalmente la prevención de delitos, a través de la instrumentación y ejecución de acciones de coordinación en estas materias como la puesta en marcha del Sistema Nacional de Seguridad Pública, también lo es que la delincuencia no reconoce frontera legal ni territorial.

Los tres asesinatos cometidos contra integrantes del cártel de Sinaloa en el penal de "La Palma" el año pasado: la fuga de Joaquín el Chapo Guzmán en enero de 2001 del penal de alta seguridad de Puente Grande, Jalisco; la corrupción y la ineficacia de las autoridades federales: todo muestra que los penales de máxima seguridad se han convertido en virtuales centros de operación para las hermandades

de los jefes del narcotráfico que confirman su poder corrupto, porque prevalece la mínima seguridad y la máxima impunidad.

La reclusión en penales de alta seguridad de los principales dirigentes de los cárteles como Osiel Cárdenas Guillén, jefe del Golfo; Benjamín Arellano Félix, líder del de Tijuana, y Héctor el Güero Palma, cabeza del de Sinaloa, entre los más famosos, han creado con el tiempo un fenómeno preocupante para el país: la unión de los jefes de diferentes organizaciones para operar el tráfico de droga desde el interior de las prisiones.

El ajusticiamiento en el penal de La Palma de Alberto Soberanes Ramos, Miguel Ángel Beltrán Lugo y Arturo el Pollo Guzmán- hermano del Chapo-, integrantes del cártel de Sinaloa, demuestran la incapacidad del gobierno federal para controlar a los jefes del narcotráfico que no sólo ajustan cuentas contra sus rivales en el interior de las prisiones de alta seguridad, sino confrontan al Estado con su poder económico y el uso de violencia.

A manera de dar a conocer el poder que han llegado a tener los narcotraficantes, la Revista Vértigo realizó una investigación en Metepec, Estado de México, donde el desarrollo económico ha sobresalido durante los últimos 10 años, pues se habla incluso de casas de seguridad patrocinadas por los huéspedes de La Palma.

“Durante los últimos 10 años Metepec se transformó. De ser un municipio eminentemente rural hoy es el que tiene mayor desarrollo económico en el valle de Toluca. En esta zona se instalaron los almacenes más caros y se construyeron los complejos habitacionales más exclusivos de la zona, donde habitan empresarios y funcionarios de alto nivel, pero también familiares cercanos de los presos de La Palma.

Es un secreto a voces que este ayuntamiento es “la cárcel de oro” de las mujeres de narcotraficantes y secuestradores internados en el penal de

alta seguridad de Almoloya de Juárez. Mientras ellos estén presos sus familiares también lo estarán en Metepec.

Pero de eso nadie quiere hablar, pues de por medio está su integridad física. Saben del poder que tienen estas familias. Y el rumor es que muchos de los internos de La Palma tienen casas de seguridad en la zona.

Entre la población que no pertenece a estas altas esferas económicas la molestia es que la seguridad pública ha disminuido, pues quienes tienen más dinero contratan a los policías del municipio para su seguridad privada, lo que ha provocado que durante los últimos meses el promedio de automóviles robados sea de 1.5 diarios.

Othonil Campirán Pérez es regidor de Metepec por el PRI. Dice que en el ánimo de la gente se sabe que Metepec ha sido invadido por familiares de los presos de La Palma. No le consta pero recuerda un operativo que se hizo el año pasado en los más exclusivos fraccionamientos, donde llegó de sorpresa personal de la Procuraduría General de la República en busca de personas vinculadas al narcotráfico.

Campirán Pérez comenta que estos conjuntos habitacionales se han instalado principalmente en la zona norte y la cabecera municipal de Metepec, además de las áreas comerciales de Plaza de las Américas y Galerías.

En sesión de cabildo yo mismo le pregunté al presidente municipal si la PGR había dado aviso sobre la realización de ese operativo, sin embargo no contestó, menciona.

También se acuerda que ese operativo se realizó en el fraccionamiento Puerta Grande y se extendió al llamado Don Adolfo, además de coincidir con una ejecución en la carretera México-Toluca.

No recuerda la fecha exacta pero lo que sí sabe es que los pobladores de Metepec están en desacuerdo que la seguridad pública esté acaparada por los que más tienen, como funcionarios y empresarios, y, por qué no, por familiares de los presos de La Palma.

Además, añade, durante los últimos años han llegado a vivir a Metepec gente con características de habitantes del norte del país: altos, güeros y con acento.

En el fraccionamiento Puerta de Hierro un elemento de seguridad privada impide la entrada a cualquiera que no se identifique como vecino o visitante de alguno de los condóminos. Conoce a todos, pues incluso desde la puerta les avisa por teléfono que los buscan en la entrada y les da el nombre de los visitantes.

En Puerta de Hierro se alquila una casa: 10 mil 500 pesos al mes. Es amplia, con sala comedor, estudio con chimenea, cocina equipada, cuarto de lavado y de servicio, un pequeño jardín trasero, estacionamiento para dos automóviles. En la planta alta hay una estancia para televisión, dos recámaras pequeñas y una alcoba, cada una con clóset. Es una zona tranquila dice la persona que atiende.

Jaime Becerril Villa es regidor en Metepec por el PRD. Cuando se le cuestiona sobre la posibilidad de que haya casas de seguridad en este municipio de inmediato asegura que no sabe nada al respecto, sin embargo reconoce que durante los últimos años se han construido decenas de casas lujosas en fraccionamientos exclusivos, los cuales tienen campos de golf, iglesia privada y están amuralladas.

Con la muerte de Arturo el Pollo Guzmán Loera ocurrida en La Palma se supo que la violencia desatada se originó por la alianza entre los cárteles del Golfo, de Osiel Cárdenas, y de Tijuana, de los Arellano Félix, la cual se gestó en la cárcel de máxima seguridad, donde los capos de ambos grupos estaban detenidos.

El propósito de la unión fue hacer frente a la asociación conformada por el cártel de Juárez, de los Carrillo, con la organización de Joaquín el Chapo Guzmán e Ismael el Mayo Zambada, señaló el fiscal mexicano antidrogas, José Luis Santiago Vasconcelos.

Cárdenas y Benjamín Arellano dentro del penal ya estando detenidos, se ponen de acuerdo, generan esta alianza y empiezan a hacer una operación de pinza hacia esta organización. Y de ahí viene la violencia, comentó e funcionario a algunos medios extranjeros la semana pasada.

Señaló que prueba de ello se obtuvo en siete registros a casas de seguridad de Cárdenas en Metepec, donde confiscaron documentos que acreditan un pago de cien mil dolares de Cárdenas a Arellano”⁸³.

5.4 DIFERENCIA ENTRE READAPTACION Y REINTEGRACION A LA SOCIEDAD

La comunidad carcelaria es una muestra de la enfermiza sociedad a la que pertenece. Es un inframundo marginado de quien la misma sociedad no quiere acordarse, la borran de su mente como si no existiera, y sólo cuando se tiene alguna interrelación con ella o cuando algo sucede en su interior, voltean la mirada para repudiar lo que ahí sucede, sin ponerse a pensar en las causas que la originaron.

La mayoría de los establecimientos penitenciarios del país están saturados o en el límite de su capacidad instalada, lo que dificulta grandemente el control del interno y da lugar a constantes riñas por conservar su espacio. Lugares sucios, insalubres y sobrepoblados son el común denominador de esos recintos.

⁸³ CARDOSO, Angel. “*Metepec, La otra Cárcel*”, Vértigo: Análisis y Pensamiento de México (México D.F., 23 de enero de 2005), Pág. 21 y 22.

Cualquiera que haya estado recluso alguna vez en algún centro penitenciario conoce por experiencia propia los profundos daños que acarrea la pérdida de la libertad.

El penitenciarismo moderno persigue como fin último la readaptación social del delincuente definida esta de la forma siguiente:

“La palabra readaptación social” proviene también del latín, pero no contiene el mismo prefijo Res que quiere decir cosa, sino duplicar, doblar. Adaptabilis significa: el proceso de encajar en algo, de ser una parte del todo. De esta suerte, readaptar socialmente significa volver a encajar en la sociedad a quien quedó fuera de ella por el delito. Sin embargo, esta palabra, como sucede con frecuencia y así es el sentido que se le otorga en nuestras leyes, se refiere a los procesos que dentro de los sistemas de ejecución se conceden al delincuente, para que deje su proclividad hacia el delito”⁸⁴.

Y para alcanzar estos modernos propósitos se han establecido como elementos fundamentales el tratamiento individualizado del interno, que debe ser considerado como el proceso mediante el cual se tratan de modificar algunos patrones conductuales que pudieron ser la causa de la inadaptación del sujeto, con el propósito de que cuando abandone el centro carcelario se haya readaptado socialmente, pero en realidad sucede que no es prácticamente posible atender a cada interno individualmente y se hace de manera grupal, por lo que se requiere que deba de ser personalizado con el respaldo de un cuerpo técnico especializado como: pedagogos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos, criminólogos y la existencia de instalaciones dignas y adecuadas, debido a que cada interno es diferente a otro, de tal modo que cuando se aplica la clínica criminológica debe

⁸⁴ SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Cuestiones Penitenciarias*, Ob. Cit. Pág. 60.

analizarse y profundizarse privadamente en cada caso para el logro final del objetivo, que es el instrumentar un proceso readaptativo. Como lo establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 6°:

Artículo 6° “El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas”

Artículo 7° “El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente”

Este tratamiento debe ser comprendido y aplicado en su esencia como un proceso pedagógico orientativo, susceptible de modificación socialmente adecuado al comportamiento del sujeto, como fin último de la readaptación social.

Tratándose de Centros Federales, el Reglamento de CEFERESOS en su artículo 24 señala que el tratamiento tendrá carácter Progresivo y Técnico y se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico Interdisciplinario y

que iniciará desde el momento en que el interno ingrese al centro, así como también se fundará en la evaluación y desarrollo psicosocial de cada interno.

De esta manera la individualización del tratamiento se lograría, ya que éste permitiría la continua observación y estudio personalizada del interno para favorecer la readaptación social mediante programas diversos de educación, capacitación y trabajo, elementos que nuestra carta Magna considera necesarios para tal fin, sin embargo cabe señalar y recalcar que estos diversos planes y programas técnicos demandan una aplicación selectiva en este caso orientada a sujetos altamente peligrosos. Toda vez que los internos requieren en mayor o menor medida alguno de los citados elementos.

Se ha hablado hasta ahora de readaptación social comprendida esta como el proceso por el cual se trata de modificar algunos patrones conductuales que pudieron ser la causa de la inadaptación del sujeto, lo que implica que debido a la modificación de sus patrones antisociales que lo llevaron a delinquir se ha vuelto un sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella a través de instrumentos que impidan la reincidencia de hechos delictivos.

Pero que sucede una vez que el sujeto ha cumplido su sentencia y si se puede decir “demostrado” su readaptación, sale fuera de prisión después de un tiempo de encierro sin interacción con el mundo exterior, donde posiblemente han cambiado las cosas no sólo físicas sino dentro de su núcleo familiar, social, moral, incluso económicas al encontrarse fuera, empieza a ser un sujeto improductivo por no contar con un trabajo, una familia, dinero, amigos, etc., a tal grado que se le expulsa de la sociedad al ser señalado como ex recluso.

Las personas liberadas, por lo general, se enfrentan al rechazo social, lo cual, aunado a la acumulación de los problemas mencionados, da lugar a que en muchos casos se manifieste la reincidencia en conductas delictivas, con frecuencia de mayor gravedad de las que dieron origen al proceso.

La reducción de los índices delictivos posliberacionales dependen de un conjunto de factores que determinan la conducta efectiva del sujeto liberado, a saber: el proceso de readaptación social en reclusión, con sus componentes de educación y trabajo dignificador remunerado; el ambiente de la reclusión y, finalmente, los servicios de auxilio posliberacional que reciban las personas involucradas para inducir su adecuada reincorporación a la sociedad.

Si de por si en el momento en que pisa el recluso el establecimiento carcelario entrega su individualidad, se le corta todo contacto con el mundo exterior; se le quita toda propiedad privada, pierde el derecho de disposición, come, duerme, y trabaja por ordenes; es controlado y llevado como una persona incapaz e indigna de tenerle confianza, fuera de la prisión es equivalente a estar etiquetado socialmente aún más lo que dificulta al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de desviar su conducta de acuerdo a la etiqueta que se le ha impuesto, al grado de perder el sentimiento de ser alguien.

Es aquí donde radica la diferencia entre Readaptación Social y Reintegración a la misma, pero para entender mejor esta disyuntiva como ya se hizo con la Readaptación se definirá lo que se entiende por Reintegración a la Sociedad.

“Este concepto es muy claro y deviene a continuación del proceso de readaptación. El sujeto ya es capaz de encarar nuevamente a la sociedad, es más volver a ella. Así reintegración es volver a incluirse de donde se había segregado; el núcleo social. Esto significa el paso que se tiene que dar generalmente de prueba, para lograr, con posterioridad una saludable vida en sociedad”⁸⁵.

Esta última etapa es la que define la misión de los patronatos, instituciones que en congruencia con las disposiciones constitucionales buscan la reinserción social de

⁸⁵ Idem.

los excarcelados a la vida en libertad en las mejores condiciones, con la colaboración de los sectores público, social y privado.

Por esta razón la Secretaría de Gobernación, a través del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo, ha definido de manera precisa el esquema que en materia de auxilio posliberacional permite atender integralmente las necesidades de este sector de la sociedad que por sus características se encuentra desvinculado del desarrollo social y por lo tanto requiere de apoyo institucional para propiciar su integración digna y productiva a la comunidad.

Sin embargo tales esfuerzos carecen de sentido si son aislados y tampoco deben concentrarse exclusivamente en determinados lugares, ya que los problemas relativos a la delincuencia, al sistema penitenciario y a la población que egresa del mismo se presentan en todo el país. La integración de un sistema nacional de reincorporación de liberados requiere de políticas integrales, de esfuerzos conjuntos, que conjuguen criterios heterogéneos de forma dinámica, práctica y teórica, generándose un movimiento que permita a las autoridades federales, estatales y municipales, implantar la unificación y el logro de una política nacional homogénea para resolver el problema humano de la reincorporación y el social de la reincidencia delictiva.

Este quehacer no puede ser unilateral sino compartido en cumplimiento a las disposiciones del artículo 15 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Cabe destacar la importancia que reviste para el cumplimiento de las acciones de auxilio posliberacional la estrecha relación que debe existir entre las autoridades penitenciarias y las instancias responsables de apoyar a quienes egresan de los centros de reclusión, pues sólo mediante la efectiva coordinación de los programas de trabajo para vincular el proceso de readaptación con el de reincorporación social,

se alcanzará con éxito los objetivos. Para ello es indispensable que exista la decisión política de apoyar a las instituciones involucradas y propiciar su coordinación

Se puede decir entonces que mientras la readaptación social pretende que el sujeto se abstenga de cometer actos delictivos mediante un proceso de tratamiento, la reintegración social pretende hacer posible que el ex recluso pueda integrarse nuevamente a la sociedad encontrando en ella un saludable y honesto modo de vivir.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La historia de la prisión en los diferentes países del mundo ha pasado por diversas etapas, siempre con el fin de asegurar a los delincuentes de manera que no aludan las consecuencias jurídicas de sus actos, teniendo en un principio el objetivo de custodiar y asegurar la asistencia al proceso del acusado. Posteriormente mediante la influencia religiosa se utilizó la cárcel para la aplicación de penas crueles e inhumanas que aplicaba el Tribunal de la Santa Inquisición, haciendo de la prisión un castigo legitimado por la ley. En la llamada Edad Moderna la criminalidad violenta y el exceso castigo al cuerpo van siendo sustituidos por el movimiento tendiente a humanizar la naturaleza y fines de la pena mediante la búsqueda positiva de funcionales métodos de tratamiento.

SEGUNDA: En México el desarrollo de la prisión se divide en cuatro etapas: durante la Época Prehispánica se utilizó como medida de custodia preventiva en cuanto se ejecutaba el castigo impuesto, aunque es mínima su trascendencia frente a las demás penas crueles que se aplicaban con enorme rigor. En la Etapa Colonial el aspecto penitenciario encuentra su primera base al declararse una normatividad en Las Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas Reales, así como el Derecho Indiano quedando el Castellano sólo como supletorio en la práctica. En el México Independiente se empiezan a construir las primeras edificaciones con separación de categorías, obligación del trabajo, individualización de la pena y aparece la normatividad penitenciaria en base a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Dentro del penitenciarismo en la Época Actual hay más desarrollos en cuanto a la pena de prisión, aunque con el tiempo se han ido deteriorando por las tantas deficiencias y vicios de la misma, han surgido nuevas instituciones, se crean ordenamientos para menores, inimputables y mujeres y se proponen nuevos proyectos como los de la prisión abierta, y los Centros Federales de Readaptación Social.

TERCERA: La creación de los Centros Federales de Máxima Seguridad surgen en razón del incremento de los delitos del fuero federal y la aparición de bandas organizadas dedicadas al narcotráfico y crimen organizado, con el objeto de hacer cumplir la pena de prisión a sujetos considerados de alta peligrosidad. Nacen en el sexenio de Miguel de la Madrid con la construcción del primero de ellos el Número uno en Almoloya de Juárez, Estado de México, y para completar el esquema de estos centros se crean cinco más en diferentes estados de la República.

CUARTA: El Derecho Penitenciario se puede determinar como un conjunto de normas jurídicas de carácter publico que regulan la relación del estado con el interno en relación a la aplicación y vigilancia de la ejecución de las penas y medidas de seguridad como consecuencia de la comisión de conductas tipificadas como delito en la ley penal.

QUINTA: Por Ejecución Penitenciaria se puede entender que constituye una fase del proceso penal por el cual se llevan a cabo procedimientos para determinar y aplicar el tratamiento a cada caso especial tipificado por la ley como delito, cuyo principal objetivo es la readaptación social del sentenciado.

SEXTA: Las Penas y Medidas de Seguridad tienen una marcada diferencia, la pena está fundamentada en el acto cometido y su base es la culpabilidad, es decir, es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace acreedor el sujeto sentenciado por haber cometido un delito; en la medida de seguridad el sustento es la peligrosidad, la probabilidad de que en un futuro se cometa un delito, no busca castigar sino más bien prevenir o dar seguridad a la víctima. Las penas y medidas de seguridad se encuentran dentro del Código Penal Federal, Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 24.

SEPTIMA: La Prisión como pena al privar de la libertad al responsable de un delito tiene como primera finalidad la prevención general, pues es una sanción intimidatoria entre la sociedad; y prevención general al aislar al delincuente de la

sociedad para que no vuelva a delinquir, pero su función primordial y tanto cuestionada debe ser ofrecer las medidas necesarias para la readaptación social del individuo y su posterior convivencia armónica en la sociedad, tarea no fácil pues detrás de estas finalidades la prisión se ha contaminado en todos los defectos del pasado alejados de la gran esperanza de una sociedad en armonía.

OCTAVA: Los conceptos de Readaptación y Tratamiento en la actualidad son puntos medulares en todo sistema penal-penitenciario, pues en sí encierran el drama penal de los individuos que alteran la vida y el progreso colectivo de la sociedad. Por tal motivo se considera que readaptarse significa volver a hacer apto para no violentar la vida en sociedad sin alterar las normas y las leyes establecidas dentro de una convivencia armónica. Mientras que el tratamiento es el conjunto de las actividades organizadas dentro de una prisión que están dirigidas a la reincorporación de la vida social.

NOVENA: En la actualidad con el aumento de los crímenes violentos las actividades relacionadas con el narcotráfico y la creciente capacidad delictiva de algunos individuos que involucra a todos los sectores sociales, México presenta un país con una criminalidad con características específicas, las cuales son determinadas por el aumento descontrolado de la población, el alto costo de la vida, la escasez de fuentes de trabajo y el bajo nivel educativo, resultando como consecuencia una criminalidad con una gran capacidad de organización delictiva, siendo necesaria la creación de instituciones de atención específica para aquellos internos que presentan un alto riesgo institucional, “Los Centros Federales de Máxima Seguridad”, cuyo fin primordial es hacer más acorde el fin de readaptación que inspira la ley mexicana.

DECIMA: El Marco Jurídico en cuanto a Readaptación social se refiere es muy basto, no solo a nivel nacional como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, los Códigos Penales y de

Procedimientos, Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y en este caso el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y sus Instructivos. Sino también a nivel internacional mediante Tratados Internacionales se encuentran documentos modelos importantes que plantean las medidas y procedimientos para llevar a cabo la tan anhelada readaptación social.

DECIMA PRIMERA: Uno de los instrumentos más importantes en lo que a ejecución penal en México se refiere se encuentra la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados pues su reconocimiento marca la manera de normativizar formal y adecuadamente la ejecución penal de los delincuentes a nivel Federal, Estatal, Municipal y Distrito Federal, sentenciados a cumplir una pena de prisión. Instrumento que desde su creación significó un avance en cuanto a materia penitenciaria se refiere y que en la actualidad su aplicación queda muy lejos de cumplir su fin establecido.

DECIMO SEGUNDA: En materia penitenciaria Federal, el Reglamento de Centros Federales es el punto de partida para entender la administración y funcionamiento de estas Instituciones, en el cual se determina y especifica la forma y seguimiento para el internamiento de sujetos considerados como peligrosos mediante un régimen de alta seguridad. Sin embargo este marco jurídico reglamentario y su aplicación quedan en tela de juicio debido a la falta de transparencia que existe para verificar su cumplimiento, situación que hace aún más difícil el garantizar la impartición de justicia.

DECIMO TERCERA: La prisión de máxima seguridad como institución penitenciaria federal exige entender que la sociedad contemporánea necesita crear y mantener un orden particular que cumpla con la función de impartición y ejecución de justicia por tal motivo los Centros Federales de Readaptación Social tratan de atender este reclamo social que aumenta cada día con el paso del tiempo, aunque desde luego también se dejen escuchar protestas y reclamos aún más por el mal funcionamiento de estos centros, que muy apartados de su objetivo readaptatorio

son una concentración de los males y vicios que encierra el penitenciarismo mexicano.

DECIMO CUARTA: La clasificación de los reclusos y su distribución en establecimientos distintos como lo son los CEFERESOS donde se internan a sujetos considerados altamente peligrosos, requiere instrumentos sólidos que fundamenten y justifiquen la “peligrosidad del sujeto” como los estudios de ingreso, revaloraciones criminológicas, estudios de personalidad y seguimiento conductual, para de esta forma abordar de la mejor manera el tratamiento a seguir para una buena y eficaz readaptación social y posterior reintegración a la sociedad.

DECIMO QUINTA: Las correcciones disciplinarias aplicadas en los Centros Federales deben de dar seguridad jurídica a sus internos mediante la estricta aplicación de criterios de proporcionalidad y equidad, situación que queda en duda pues estas correcciones en la mayoría de las veces quedan al libre arbitrio de quien las impone al grado de llegar a afectar incluso los Derechos fundamentales y humanos de los reclusos.

DECIMO SEXTA: Dentro de las cuestiones más importantes para una adecuada readaptación social del delincuente se encuentran las actividades relacionadas con el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, pues permiten al interno mantenerse ocupado, disminuyendo la ansiedad causada por su internamiento, les brinda además la oportunidad de desarrollar sus habilidades y aptitudes, se siente útil y necesario, que sirve de herramienta para la modificación de su personalidad antisocial, mejora su conducta, su aspecto personal, su forma de pensar y de expresarse, etc., logrando disminuyan los disturbios y conflictos al interior de las instituciones.

DECIMO SEPTIMA: La población penitenciaria recluida en los centros federales de máxima seguridad, sus características, personalidad, actitud, etc., encierran en sí los problemas que enfrenta el país en la actualidad, pues mediante el debilitamiento

del gobierno por solucionar el problema penitenciario, los grandes capos de la droga aprovechan la situación para controlar sus negocios desde adentro, toda vez que en este lugar se encuentran los sujetos con alta capacidad delictiva, haciendo de la prisión de máxima seguridad un cáncer donde existen privilegios, distinciones, drogas, corrupción, autogobierno, etc., poniendo en tela de juicio la tan cuestionada readaptación social.

DECIMO OCTAVA: La problemática penitenciaria se orienta hacia el impresionante descontrol de las prisiones del país, cuyo mando se encuentra, según todos los indicios, en quienes están reclusos en ellas y en las dependencias encargadas de administrarlas. A esto inciden dos componentes claramente diferenciados. Por una parte, la manifiesta incapacidad de resolver el problema por parte de las autoridades encargadas de la impartición de justicia y la seguridad pública, ineptitud que ha hecho crisis ahora por su vertiente más espinoza, que es, precisamente la de las prisiones. Por la otra es que el crimen organizado reclama el control de sus cárceles.

DECIMO NOVENA: La Readaptación Social de aquellos individuos que incurrieron en actos delictuosos, es objetivo básico del Sistema de Prevención y Readaptación Social. Quienes han infringido la ley requieren un tratamiento integral que supere las visiones limitadas e independientes, siendo indispensable explorar nuevas alternativas para fortalecer los programas de de prevención y evitar la reincidencia, mediante nuevos planteamientos y alternativas para consolidar la cruzada Nacional contra la delincuencia a efecto de lograr una eficaz prevención de los delitos y, para el caso de la Readaptación Social establecer nuevos esquemas que aunados a los ya existentes, conduzcan de manera rápida y eficiente a la Reintegración Social Plena.

PROPUESTAS

PRIMERA: El modelo penitenciario de las prisiones de alta seguridad que se ha adoptado en México, requiere y reclama cambios jurídicos necesarios para hacer cumplir su función readaptadora. La terapia ocupacional y la seguridad de un centro de reclusión son de gran importancia, pues permiten que se incrementen las fuentes de ingreso del interno y permiten su capacitación y adiestramiento laboral en las diferentes actividades que se realizan dentro de la institución. En este sentido el trabajo penitenciario va encaminado a inculcar el hábito del trabajo desde su ingreso, porque precisamente es labor penitenciaria reeducar al individuo y en esa medida lograr que el individuo se interese y participe inmediata y activamente en un oficio y/o capacitación para el trabajo en beneficio propio, de su familia y del Estado. Pero que sucede una vez que el sentenciado a cumplido su pena de prisión y se enfrenta al mundo exterior donde posiblemente las oportunidades de trabajo son escasas y las existentes no están orientadas y dedicadas a las capacidades y habilidades de los ex internos que saben sólo trabajar en lo que se dedicaron dentro de prisión. Al respecto cabe hacer mención que la institución que hasta ahora no ha cumplido satisfactoriamente su fin “El Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo”, tiene sólo función de ayudar hasta cierto tiempo al ex interno orientándolos “de acuerdo a sus capacidades”, objetivos que quedan la mayoría de las veces en completa inutilidad pues al salir muchas veces encuentran trabajos muy mal remunerados y bajo niveles de vida que no podrían ocuparse en ello mucho tiempo pues son muy duros y muy difíciles de hacer. Además no hay que olvidar que ante el retorno de la libertad las personas al salir por lo general se enfrentan al rechazo social, lo cual aunado a la acumulación de problemas emocionales derivados del periodo de privación de la libertad, se encuentran sin trabajo o no se les da un seguimiento al respecto.

Con base en lo anterior se propone que el Gobierno Federal apoye la iniciativa pública, social y privada a efecto de favorecer la participación de los ex internos y su

actividad laboral mediante convenios con empresas que se dediquen y orienten a las actividades que saben hacer los liberados y de esta manera tanto ex reclusos y empresas obtendrán beneficios al no requerir capacitación y adiestramiento para el buen funcionamiento de estas últimas.

De esta manera las acciones de auxilio posliberacional se orientará a que los ex internos al salir de prisión encuentren al momento un trabajo que sepan hacer de acuerdo a sus capacidades y aptitudes que desempeñaron dentro de prisión y que cumplan la demanda actual del mercado laboral y que permitan en consecuencia una remuneración acorde a las necesidades personales y familiares a fin de favorecer su reintegración a la sociedad. Esta atención oportuna se haría indispensable como punto de partida para orientar los esfuerzos relativos a su integración a la sociedad y prevenir la reincidencia de conductas delictivas. Todo esto bajo la convicción de que ofreciendo a los internos liberados una opción para reconstruir sus vidas sobre bases de respeto, dignidad y legalidad se contribuya a alcanzar la Readaptación Social tanto demandada.

SEGUNDA: Es necesario reconocer que para lograr una efectiva Readaptación Social, uno de los elementos más importantes es el recurso humano (directivo, administrativo, técnico y de seguridad y custodia), además del trato y tratamiento individualizado. Al abordar el tema del recurso humano para un buen funcionamiento penitenciario en materia federal en específico en Centros Federales de Máxima Seguridad, no se debe pasar desapercibido que se enfrenta a una delincuencia con las características de mayor violencia, alto grado de organización y elevada capacidad económica, que representa un peligro eminente del propio personal que labora dentro de estas instituciones. Sin embargo, ante la situación de corrupción y autogobierno, es obvia la gran falta de preparación y adecuación del personal que labora dentro de los CEFERESOS, desde los responsables de la administración de los mismos, hasta el propio personal encargado del funcionamiento y cuidado para que se mantengan las condiciones de seguridad y disciplina, aunque para el efecto exista el Servicio Civil de Carrera Penitenciaria, que “organiza y selecciona” el

personal de las instituciones de reclusión en México, ante estas circunstancias descritas y analizadas se propone mediante el apoyo del gobierno federal crear cuerpos especializados de seguridad y custodia para tratar con este tipo de reclusos, pues ante tal situación de extrema peligrosidad se requiere operar mediante estrategias de mayor complejidad, nunca con intervención de fuerzas militares ni del ejército, cuya integración no sea tan numerosa pero si selectiva, con remuneraciones altas que aseguren a través de su preparación, ética y buen desempeño la no corrupción al interior de la institución por parte de los grandes capos, narcotraficantes, y poderosos que se encuentran dentro, siempre con la convicción ética de su servicio y su vinculación con la sociedad.

De esta manera se lograría cortar con las relaciones que siguen existiendo de corrupción y autogobierno por parte de los internos en estos centros, que impiden que se logre la verdadera Readaptación Social, retomando el control y la seguridad al interior de las Instituciones.

TERCERA: Una vez que el Juez ha dictado la sentencia, la ejecución de la pena corresponde al Poder Ejecutivo. A veces nadie da seguimiento a la sentencia y, peor aún, las autoridades administrativas encargadas de ejecutar las penas llegan a cometer abusos y violaciones que impiden que los reclusos se orienten a tomar el camino de la Readaptación Social.

Con la finalidad de evitar que esto suceda, se considera conveniente implementar una nueva figura: El Juez de Ejecución de Sanciones Penales Federales.

Éste sería el vigilante de la aplicación y legalidad en la ejecución de las penas. La ejecución de la sanción seguiría siendo competencia de los órganos administrativos, pero ahora existiría una autoridad Judicial que vigilaría y controlaría los posibles abusos que dichas autoridades cometieran en el ejercicio de sus funciones.

Entre las principales atribuciones que se proponen de este nuevo Juez de Ejecución de Sanciones Penales Federales se encuentran:

1. Autorizar las determinaciones de la autoridad ejecutora que conceden los beneficios preliberacionales a que tenga derecho el sancionado.
2. Resolver, en caso de controversia entre la autoridad penitenciarias y el sancionado, sobre los Derechos y Obligaciones de ambos, dentro de los CEFERESOS.
3. Observar la adecuada ejecución de las sanciones y vigilar que se lleven a cabo las actividades orientadas a lograr la Readaptación Social del delincuente con base en el principio de legalidad de los Derechos Humanos y las Garantías de los sancionados.

La nueva legislación de ejecución de sanciones propuesta, tiene el propósito de contribuir al establecimiento de un orden seguro y digno de reclusión con el fin de intentar edificar un sistema penitenciario más moderno y eficiente que garantice la Readaptación Social en los individuos considerados como altamente peligrosos.

BIBLIOGRAFIA

BECCARIA, César. *Tratado de los Delitos y de las Penas*, Editorial Alianza, Madrid, 1999.

BERGAMINI MIOTTO, Armida. *Curso de Direito Penitenciario*, Editorial Saraiva, Brasil, 1985.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Disciplina, Sanciones y Derechos Humanos en los Centros Federales de Alta Seguridad*, México, 2000.

DE TAVIRA, Juan Pablo. *¿Porqué Almoloya?, Análisis de un Proyecto Penitenciario*, Editorial Diana, México, 1996.

FERNANDEZ DAVALOS, David de Jesús. *Un Diagnóstico del Sistema Penitenciario Mexicano desde la Perspectiva de la Readaptación Social y el Respeto a los Derechos Humanos*, Tesis, Universidad Iberoamericana, México, D.F., 1998.

FOCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión*, Trigesimosegunda Edición en Español, Editorial Siglo XXI, México, 2003.

GARAY, David. *La Práctica Penitenciaria Mexicana en la Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo*, CNDH, México, 1995.

GARCIA ANDRADE, Irma. *El Sistema Penitenciario Mexicano, Retos y Perspectivas*, Editorial Sista, México, 2000.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Asistencia a Reos Liberados*, Ediciones Botas, México, 1996.

GARRIDO GUZMAN, Luis. *Manual de Ciencia Penitenciaria*, Editorial de Derecho Reunidas, Instituto de Criminología de Madrid, España, 1983.

GUTIERREZ RUIZ, Laura Angélica. *Normas Técnicas Sobre Administración de Prisiones*, Editorial Porrúa, México, 1995.

LARDIZABAL Y URIBE, Manuel. *Discurso Sobre las Penas*, Editorial Edición Fascimiliar, México, 1992.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Teoría del Delito*, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

MALO CAMACHO, Gustavo. *Manual de Derecho Penitenciario*, Secretaría de Gobernación, Biblioteca de Readaptación, México, 1976.

MANZINI, Vincenzo. *Tratado de Derecho Penal Italiano*, Cuarta Edición, Tomo II, Torino Italia, 1961.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho Penitenciario*, Editorial McGRAW-HILL, México, 1998.

OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas*, Editorial Porrúa, México, 1984.

PONT, Luis Marco Del. *Derecho Penitenciario*, Editorial Cárdenas Editores, México, 2000.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

RUIZ FUNES, Mariano. *La Crisis de la Prisión*, Editorial Montero, La Habana Cuba, 1997.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Control Social y Ejecución Penal en México*, Revista de Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, México, 2000.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Cuestiones Penitenciarias*, Editorial Ediciones Delma, México, 2002.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Colección de Antologías 2, México, 2002.

TORRES SASIA, Armando. *El Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión: Un enfoque Teórico-Metodológico para su Estudio*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2001,

LEGISLACION

Código Penal Federal. Digesto Federal 2005.

Código Federal de Procedimientos Penales. Digesto Federal 2005.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Digesto Federal 2005.

Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales. Internet 2005.

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Digesto Federal 2005.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Digesto Federal 2005.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Digesto Federal 2005.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública. Digesto Federal 2005.

Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. Digesto Federal 2005.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Digesto Federal 2005.

Reglamento Interior de los Centros Federales de Readaptación Social. Digesto Federal 2005.

Reglamento Interior de Visitas de los Centros Federales de Readaptación Social. Digesto Federal 2005.

DICCIONARIOS.

DIAZ DE LEON, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 2000.

DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Vigésimo octava Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

Diccionario Enciclopédico Visual, Editorial Carvajal, Quinta Edición, México, 2003.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa, Decima Edición, México, 1997.

PALOMAR E MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas*, Editorial Mayo, México, 2001.

OTRAS PUBLICACIONES

CARDOSO, Ángel. “*Metepac. La Otra Cárcel*”, *Vértigo: Análisis y Pensamiento de México* (México, D.F. 23 de Enero 2005, Número 201).

HERNANDEZ, Ángel. “*Los narcos responden con sangre*”, *Vértigo: Análisis y Pensamiento de México* (México, D.F. 23 de Enero 2005, Número 201).

MEZA SAUCEDO, Laura. *Apuntes de Criminología*, UNILA, 2004.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN. *Sistema Penitenciario Mexicano*, Subsecretaría de Seguridad Pública, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Serie de Documentos No. 1 México D.F. Febrero 2004.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, *Reglamento Interior de los Centros Federales de Readaptación Social*, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, México, 1991.

SISI, Solicitud de Información Pública o de Acceso a datos personales.

INTERNET

<http://www.jurídicas,UNAM;mx/publicare/rev/boletín/cont/a5/art3,htm>. Día de consulta 31 de Septiembre de 2004.

<http://www.CNDH.org.mx.comsadal/bol8302/htm>. Día de consulta 03 de Diciembre de 2004.

<http://www.SSPF.org.mx/ceferesos/htm>. Día de consulta 03 de Diciembre de 2004.

<http://espora.org/cgi-bin/mailman/listinfo/comitecereso>. Día de consulta 14 de Febrero de 2005.

<http://pnd.presidencia.gob.mx/pna/cfm/tpl/documento.cfm?id=PND-9-3>. Día de consulta 6 de marzo de 2005.

<http://presidencia.gob.mx/actividades/Rg/cuartoinforme/tpl/documentocfm/oficial>.
Día de consulta 6 de marzo de 2005.

<http://by18fdbay18hotmail.msn.com/cgi-bin/getmsg?curmbox.comitecerezo>. Día de consulta 19 de mayo de 2005.